



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

COLEGIO DE BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVOLOGÍA

DOCUMENTOS NORMATIVOS PARA BIBLIOTECAS
ESCOLARES EN MÉXICO: BIBLIOGRAFÍA COMENTADA

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
BIBLIOTECOLOGÍA Y ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN

PRESENTA:

CLAUDIA VERÓNICA VILCHIS CRUZ

ASESORA:

DRA. PATRICIA HERNÁNDEZ SALAZAR

CIUDAD DE MÉXICO, 2023





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A la Universidad Nacional Autónoma de México por darme la oportunidad de obtener la mejor educación preparatoria y universitaria y darme la libertad de desarrollarme intelectualmente.

A la Facultad de Filosofía y Letras por ser el espacio en el que se me permitió formar un pensamiento crítico y descubrir lo que significa apropiarse de los espacios.

Al Colegio de Bibliotecología y Archivonomía por lograr que amara mi profesión a través de cada plan y actividad.

A las profesoras y profesores del Colegio por demostrar y contagiar su amor por cada una de las áreas de la bibliotecología; por compartir sus conocimientos y experiencias y hacer que cada clase fuera enriquecedora.

A la Dra. Patricia Hernández Salazar por apoyarme durante este proceso que fue largo y tuvo tantas complicaciones; por la paciencia tiempo y dedicación que dio a esta obra y a mí; por asesorarme, confiar en mí y promover que se hiciera el mayor y mejor esfuerzo.

A las doctoras integrantes de mi sínodo: a la Dra. Catalina Naumis Peña, a la Dra. Brenda Cabral Vargas, a la Dra. Edith Bautista Flores y a la Dra. María Guadalupe Vega Díaz quienes me orientaron, dirigieron y compartieron conmigo sus conocimientos con la intención de mejorar esta obra, gracias por leerme, comentar y enriquecerme tanto.

A mis padres, Araceli Cruz Ávila y Alberto Gustavo Vilchis Bravo por todo el amor, esfuerzo y apoyo que me han dedicado; por acompañarme en los desvelos y frustraciones e impulsarme y promover que siempre de la mejor versión de mí.

A Josefina Ávila Ramírez, Inés Bravo Ochoa y Alfredo Vilchiz Arias por su amor incondicional, sus cuidados, consejos e historias.

A Laura Cruz Ávila, Arturo López Espino, Leticia Vilchis Bravo y José Alfredo Vilchis Bravo por todo su apoyo y cariño.

A Yair Galván Sucilla por acompañarme en este proceso desde el inicio y hasta el día de hoy.

A todas las personas que me motivaron, me dieron ánimo, leyeron, y que compartieron conmigo sus ideas y reflexiones, es importante para mí hacerles saber que sin ustedes este trabajo difícilmente se hubiera logrado. Gracias Liliana Berenice Aguilar Villegas, Aideé García Vilchis, Andrea García Vilchis, José Alfredo Vilchis Bravo, Irma Berenice Martínez Domínguez, Nora Judith Núñez Carranza, Rogelio Hernández Larrinua, Arturo Hernández, Carmen Silva y Jessica Balderas, Virginia Palacios.

Dedicatoria

A mis hermanos

Carlos Daniel Vilchis Cruz,

Fernando Elizer Vilchis Cruz y

Arturo Iván López Cruz.

Hagan lo que aman,

háganlo con amor

y construirán su felicidad.

Tabla de contenidos

Introducción	5
Capítulo 1. Bibliografía comentada	8
1.1. Definición	8
1.2. Antecedentes de la bibliografía	25
1.3. Antecedentes de la bibliografía comentada	32
1.4. Proceso para la construcción de bibliografías comentadas	36
Capítulo 2. Bibliotecas escolares en México y su normatividad	41
2.1. Biblioteca	41
2.2. Tipos de bibliotecas	43
2.3. Bibliotecas escolares de educación básica en México.....	49
2.4. Documentos normativos, educación y bibliotecas escolares	62
Capítulo 3. Documentos normativos para bibliotecas escolares en México:	
Bibliografía comentada.....	77
3.1. Objetivos	78
3.2. Alcance	79
3.3. Proceso de construcción	79
3.4. Repertorio bibliográfico	83
3.5. Hallazgos y observaciones.....	134
Índices.....	137
Conclusiones.....	147
Referencias	151

Introducción

En México, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), se tienen registradas hasta el año 2022, aproximadamente 5,072 bibliotecas escolares, es decir, que solo el 2.21% de las 228,852 escuelas de educación básica de la República cuentan con biblioteca (SEP, 2021). Las bibliotecas escolares son aquellos acervos que se instalan dentro de los centros educativos, su finalidad es atender y satisfacer las necesidades de información de los profesores y alumnos; en la actualidad las bibliotecas también son un espacio físico o virtual en el cual se reúne el conocimiento generado y registrado por las personas, este es organizado y se pone a disposición de la sociedad por medio de los servicios. Entre sus objetivos se encuentran el cumplimiento de los planes de estudio, la promoción y fomento de la lectura, la introducción a los recursos de información, conocimiento y tecnológicos, así como el apoyo en los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos.

La biblioteca escolar es un ente social que debe estar organizado, al igual que cualquier institución. Requiere de una serie de normas jurídicas que definan su organización, así como las responsabilidades y acciones que cada organismo e individuo debe cumplir para apoyar a lograr el cumplimiento de los objetivos que ésta tenga; sin embargo se identificó que en México no hay un documento normativo (ley, plan, reglamentos, políticas o acuerdos) específico para la biblioteca escolar, es por ello que su administración y las decisiones que se toman en torno a ellas dependen del personal que se encuentre a cargo en cada escuela, y por lo tanto no está ordenada o normada. La información que sirve para este fin está segregada en diversos documentos nacionales, estatales e internacionales lo que dificulta su localización, acceso e incluso su cumplimiento.

La hipótesis sobre la que se sustentó la investigación supone que ante la carencia de una normatividad legislativa puntual aplicable a las bibliotecas escolares, la generación de una bibliografía permitirá establecer lo que existe y lo que falta por hacer.

El objetivo general de esta investigación es generar una bibliografía comentada que integre los documentos normativos vigentes que apliquen a las bibliotecas escolares de educación básica del país, mediante la búsqueda, recopilación y registro de dichos documentos. Como objetivos específicos se apuntan proporcionar a los generadores de instrumentos jurídicos un conjunto de textos que les sirvan como referencia para la construcción de un marco normativo específico. Así como, proporcionar una obra de consulta a la que puedan recurrir los directivos y encargados de las bibliotecas de las escuelas de educación básica del país que promueva una mejor administración, fundamente la toma de decisiones, y permita a las escuelas, estudiantes y bibliotecas cumplir con sus objetivos.

El primer capítulo narra el origen y antecedentes de las bibliografías que se remonta al año 300 a.C.; cómo evolucionó la bibliografía a partir de las listas de documentos, los elementos que las conformaron, los objetivos que perseguían y cómo éstas dieron origen y transformaron su concepto, significado y significante hasta la actualidad en la que, cabe señalar, aun no se cuenta con una definición universal. Se describen las tipologías, sus características, y los elementos que se requieren tomar en cuenta para su construcción.

En el segundo capítulo se desarrolla lo referente a las bibliotecas escolares en México y su normatividad, partiendo de breves definiciones de biblioteca, de descripciones de sus tipos, se profundiza en el espacio de interés que es la biblioteca escolar. Se retoman cronológicamente y relacionan una serie de hechos y eventos vinculados con las bibliotecas y las escuelas en el país hasta la situación actual. Por último, se definen los documentos normativos, los tipos que existen, su jerarquía y su relación con la educación y las bibliotecas escolares de México.

El tercer capítulo contiene la bibliografía propiamente dicha, se compone de un apartado que describe el tipo al que corresponde, las características del trabajo que se desarrolló y la metodología que se siguió para su elaboración. Se integran también los objetivos; el alcance; el proceso de construcción; los documentos normativos que se identificaron, seleccionaron, analizaron, describieron y referenciaron con su respectiva anotación de contenido y los hallazgos y

observaciones que se obtuvieron en el proceso. Se incluyen tres índices: uno cronológico y dos alfabéticos, uno por institución y otro por autor o alcance.

Las bibliotecas escolares son más que espacios y libros guardados, son entes dinámicos y funcionales, cuyos objetivos son contribuir a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes que les permitirán formarse como individuos plenos e independientes con las herramientas suficientes para desarrollarse y vivir como ciudadanos responsables.

Capítulo 1. Bibliografía comentada

En este primer capítulo se presentan definiciones del concepto de bibliografía con el propósito de delimitar el sentido y alcance del trabajo. Plantea cómo el término se fue adaptando, expandiendo y adoptando con el paso del tiempo en diferentes países y continentes. Hasta ser utilizado para referirse a una disciplina, a una actividad profesional ejecutada por bibliógrafos, como una rama encargada de estudiar los manuscritos, como un medio para describir y clasificar textos o como aquella actividad que se encargaba de elaborar listas de libros.

También se señalan las características y diferencias entre las listas de libros, los catálogos, los repertorios y las bibliografías. Describe las tipologías de bibliografía, lo cual permitió delimitar y definir los elementos de los documentos que la conforman, así como el contenido del repertorio contenido en la bibliografía.

Se abordan algunos antecedentes de la bibliografía con el propósito de identificar el origen y su evolución. Se mencionan los primeros documentos elaborados que tienen algunas características de las bibliografías actuales y señala aquellas aportaciones que cada bibliógrafo o investigador hizo con la intención de mejorar y perfeccionar el método y la técnica de elaboración de bibliografías. Explica específicamente el tema de bibliografía comentada.

Finalmente, el último apartado explica el proceso y los elementos requeridos para la construcción de una bibliografía.

1.1. Definición

La bibliografía tiene su origen en las listas de libros en ellas se registraban los documentos que formaban parte de una colección, acervo, biblioteca o librería; también aquellos redactados por algún autor, elaborados por una imprenta, publicados en algún año específico o sobre algún tema o materia. Un ejemplo es la obra de Conrad Gessner quien en 1545 publicó "*Bibliotheca universalis, sive Catalogus omnium scriptorum locupletissimus, in tribus linguis, Latina, Graeca et Hebraica: extantium, veterum et recentiorum...*" que designaba una lista de libros y

un conjunto organizado de ellos en un local por lo cual se constituyó como la base del repertorio bibliográfico (Naumis, 2006, p. 65).

Desde ese año hasta nuestros días ha tenido diversas acepciones. A continuación, se presentan algunas definiciones de bibliografía general ordenadas cronológicamente, que aportaron diferentes autores desde la primera vez que se hace uso del término en 1633 por Gabriel Naudé en una de sus obras.

El término bibliografía ha tenido diferentes usos y se ha relacionado con diferentes actividades desde sus inicios, es decir, que se ha nombrado con este término a listas de libros, repertorios, catálogos, bibliotecas y compendios; los productos llevan por título los términos antes mencionados.

La palabra bibliografía “deriva del griego *Biblion*-libro y *phein*-escribir; y significa el arte y oficio de los copistas” (Escamilla, 1970, p. 113). Se encarga del conocimiento de un conjunto de obras. El término “conocimiento” puede entenderse en dos sentidos distintos; el primero se refiere a identificar los documentos o recuperarlos de entre todo el universo bibliográfico; el segundo se refiere a tener conocimiento sobre la existencia del documento, el contexto en el que se creó, sus características específicas y otra información que permita realizar la descripción, así como reconocer y registrar sus aspectos físicos y/o de contenido específicos de cada ejemplar.

La *Tabla 1 Definiciones y obras bibliográficas 1633 - 1987* recopila las definiciones encontradas, los datos que se consideran son país, año, fuente, definición y obras, los cuales fueron retomados de los textos de Gloria Escamilla (1970) y Valentino Morales (2000).

Tabla 1. *Definiciones y obras bibliográficas 1633 - 1987*

País	Año	Fuente	Definiciones y obras
Francia	1633	Gabriel Naudé	Aparece el término por primera vez en el título de su obra <i>Bibliographia Politica</i> .
Francia	1643	Louis Jacob	Aparece el término como título de su obra <i>Bibliographia pontificia</i> .
Francia	1644 - 1645	Louis Jacob	Obra <i>Bibliographia Gallica universalis</i> .
Francia	1704	Trévoux	Conocimiento e interpretación de los antiguos manuscritos. (Morales, 2000, p. 153)
Francia	1751	Diderot y d'Alembert	Define al bibliógrafo como "toda persona versada en el conocimiento y desciframiento de manuscritos". (Escamilla, 1970, p. 113)
Austria	1774	Michael Denis	Propone el término de bibliografía para referirse a la ciencia del libro.
Francia	1774	Diccionario de la Academia de la Lengua de Francia	Conocimiento de los manuscritos antiguos.
Austria	1782	Francois Née de la Rochelle	Ciencia del libro.
España	1786	Padre Terreros	Conocimiento de los manuscritos antiguos.
Francia	1793	Urbain Domergue Henri Gregoire	Ciencia del libro y las bibliotecas.
Francia	1802	Gabriel Peignot	La define como "Una ciencia que consiste en el conocimiento de los libros, de sus diferentes ediciones, de su grado de rareza, de curiosidad, de su valor intrínseco y extrínseco a ojos de los conocedores, y en el comercio de la librería y, en fin, que deben ocupar en el sistema de clasificación adaptado." (Morales, 2000, p. 15)

Alemania	1820	Friedrich Adolf Ebert	Descripción del libro.
Francia	1821	Ecole des Chartes	Contenidos relacionados con la historia de la imprenta y la clasificación y en algunos momentos el estudio de las bibliotecas.
Alemania	1866	Julius Petzhold	Incluye un listado preliminar de esquemas de clasificación bibliográfica en <i>Biblioteca bibliographica</i> .
Francia	1885	Marcellin Berthelot	"ciencia de los libros desde el punto de vista de su descripción y clasificación" (Escamilla, 1970, p. 109)
Europa Oriental	1890	Grigorii Gennadi	Descripción de libros. Su tarea es hacer conocer, describir y dar la historia de los libros y manuscritos. Puede también consistir en información sobre libros de un periodo particular, un país, un pueblo o información acerca de una colección particular de libros.
Italia	1892	Giuseppe Ottino	bibliografía como la ciencia del libro que se ocupa de la descripción y clasificación.
Francia	1895	Charles Mortet	La define como el "estudio de los repertorios en que se describen los libros y a los que uno debe recurrir constantemente ya sea para identificar los libros, o para preguntarse acerca de lo que ha sido publicado sobre un cierto tema". (Naumis, 2008, p. 231)
Estados Unidos	1891	Walter Thomas Rogers	bibliografía como la ciencia del libro que se ocupa de la descripción y la clasificación.
Francia	1897	Leopold Delisle	bibliografía como la ciencia del libro que se ocupa de la descripción y clasificación; al igual que W. T. Rogers

Bélgica	1901	Paul Otlet	"Ciencia cuyo objeto de estudio son todas las cuestiones comunes a diferentes tipos de documentos, producción, manufactura física, distribución, inventario, estadística, preservación, y uso de documentos bibliográficos; es decir, todo aquello que tiene que ver con edición, impresión, publicación, venta de libros, bibliografía y economía bibliotecaria." (Morales, 2000, p. 160)
Alemania	1930	Friedrich Johann Kleemeier	bibliografía como la ciencia del libro que se ocupa de la descripción y clasificación.
Alemania	1934	Georg Schneider	"bibliografía como el estudio de listas de literatura; las propias listas son generalmente llamadas bibliografías y su uso es denominado como hacer bibliografías." (Morales, 2000, p. 160)
Francia	1950	Louise Malcles	"La bibliografía es el conocimiento de todos los textos publicados y multicopiados. Se funda en la investigación, la identificación, la descripción y la clasificación de estos documentos con miras a organizar servicios o construir instrumentos destinados a facilitar el trabajo intelectual". (Morales, 2000, p. 161)
Inglaterra	1961	Martin Scheele	Disciplina que puede estar subordinada al campo de la bibliología.
Inglaterra	1963	Theodore Besterman	"lista de libros que se establece siguiendo un principio propio director constante". (Morales, 2000, p. 161)
Austria	1968	Langlois	Considera a la bibliografía como parte de la ciencia de los libros que trata los repertorios y

			que facilita los medios para obtener información sobre las fuentes.
España	1971	José Simón	La bibliografía es una parte de la ciencia del libro que propone buscar, identificar, describir y clasificar los documentos impresos para construir repertorios y facilitar el trabajo intelectual.
Italia	1979	Totok	"lista de escritos establecidas con base en ciertos puntos de vista, además del asunto de su disponibilidad en una biblioteca (y por lo tanto diferenciada de un catálogo); estudio referenciador de literatura (estructura, propósito, conocimiento de las formas diferentes, desarrollo histórico); estudio de la práctica de compilar tales ayudas (la metodología de su construcción)." (Morales, 2000, p. 161)

Fuente: Elaboración propia, 2022. A partir de Escamilla, 1970; Morales, 2000; Naumis, 2008

Las definiciones que aparecen se refieren a la bibliografía en cuatro sentidos diferentes:

1. Conocimiento de manuscritos.
2. La ciencia del libro.
3. Descripción de libros.
4. Listas de libros y estudio de repertorios.

Las primeras definiciones concuerdan con la descripción de los trabajos bibliográficos iniciales, los cuales se realizaron con el propósito de identificar y enlistar los manuscritos y documentos producidos por las primeras imprentas de tipos móviles. Sin embargo, también se identifica que conforme pasa el tiempo y se especializa el trabajo bibliográfico y su estudio, el término cambia hasta que se proponen definiciones similares a las recuperadas en la actualidad.

En la *Tabla 1 Definiciones y obras bibliográficas 1633 – 1987*, se puede observar el proceso y los cambios que se han concebido en las bibliografías, algunas se

relacionan con manuscritos; otras refieren a la descripción y clasificación de documentos; y unas más con listas, concebidas como bibliografías. El concepto va tomando forma y se adapta a cada momento, también puede observarse la extensión en el uso del término y los diferentes significados que se le otorgaban con base en los documentos elaborados en cada país y en datos que se registraban.

Las bibliografías al igual que los catálogos tienen su origen en las listas de libros; más adelante, la elaboración de cada uno de estos productos se especializó hasta que se definieron las normas y las características de ambos. Las principales diferencias entre ambos son que los registros de los catálogos contienen las fichas catalográficas de las obras que conforman el acervo de una biblioteca o una red de bibliotecas, sirven para localizar un libro de manera inmediata, los documentos se limitan por el propio acervo. Los catálogos y sus fichas catalográficas se sustentan y crean con base en normas nacionales e internacionales para la descripción de los recursos y en protocolos que permiten la recuperación e intercambio de registros. Entre estas normas se encuentran las Reglas de Catalogación Anglo-Americanas Segunda Edición (RCAAll), las Resource Description and Access¹ (RDA) y algunas otras herramientas como: Sistemas de Clasificación, Normas MARC 21, el protocolo Z39.50, listas de encabezamientos de materia, entre otras.

Por otro lado, las bibliografías se ocupan de recuperar los datos de las obras que tienen características específicas que pueden encontrarse en diversas bibliotecas o instituciones que no necesariamente pertenecen a la misma red de bibliotecas; y refiere al lugar en el que se ubica el documento; pueden ser exhaustivas o selectivas y las limitaciones son establecidas por los compiladores o bibliógrafos (Naumis, 2006). Las bibliografías únicamente hacen uso de normas de descripción o estilos bibliográficos como APA (2020), Chicago, ISO, Harvard o Vancouver, e incluso si se requiere se pueden adaptar estas normas o desarrollar otras con base en las ya establecidas con la finalidad de que los datos que se integren permitan describir la

¹ Recursos Descripción y Acceso.

obra con mayor exactitud y detalle para facilitar su identificación, recuperación y consulta.

En México diversos autores han realizado aproximaciones conceptuales del término bibliografía. Catalina Naumis (2008) y Gloria Escamilla (1970) retoman la definición de Malclès (1976), (véase en la Tabla 1). Para Escamilla esta es una de las más completas porque abarca varios aspectos de la disciplina, se refiere específicamente a la investigación, transcripción y clasificación (1970). Sin embargo, la primera parte, que alude al conocimiento de todos los textos impresos es algo que, a pesar de que se ha tratado de regular a través de la Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada, ISBD por sus siglas en inglés, cuyo objetivo es registrar todas obras publicadas, aún no se logra. Específicamente en lo que respecta a los impresos, con los avances tecnológicos, ya no solo se hablaría de textos impresos, si no, de otros soportes, principalmente digitales y electrónicos.

Uno de los temas que giran en torno a las bibliografías, y que sirven para determinar el tipo de documentos que se deben integrar y los que no, lo menciona Gloria Escamilla (1970), afirma que se debe incluir todo aquello que tenga texto impreso incluyendo los folletos, libros o artículos, también considera que “se deberá excluir, por una parte, el manuscrito, por la otra, todos los otros documentos no tipográficos, esto es iconográficos, plásticos, fonéticos, etcétera”. (p. 111). Sin embargo, en la metodología para preparar las bibliografías la Reference and User Services Association (RUSA) menciona en el punto 3.2. que es necesario recopilar todas las unidades bibliográficas incluyendo fotografías, videos, grabaciones de sonido, etcétera, por lo que en la actualidad existe la posibilidad de agregar también este tipo de documentos a los trabajos bibliográficos.

Valentino Morales (2000), después de investigar el desarrollo histórico del concepto de bibliografía concluye que se debe definir como: “el conocimiento de los textos publicados. Y añadir que se ocupa de la búsqueda, identificación, descripción y clasificación de esos documentos con intención de organizarlos para ofrecer servicios o para construir instrumentos destinados a facilitar el trabajo intelectual” (p. 163). Con base en los autores revisados, en la actualidad el término

“clasificación” relacionado con la bibliografía se refiere a la organización de las referencias, es decir, el orden en el que se presentarán y las secciones en las que se dividirá.

La mayoría de las definiciones que se han retomado solo refieren a la elaboración de bibliografías de documentos escritos (libros, textos documentos), sin embargo, Figueroa Alcántara (2006) menciona que la “bibliografía es un registro organizado de distintas fuentes de información” (p. 3) y que en caso de que las fuentes de información primarias no sean libros, sino otro tipo de fuentes, los métodos y técnicas empleados en su identificación, compilación y análisis sistemático, o bien en su examen textual y material, serán capaces de identificarlos como componentes inherentes al desarrollo cultural de la humanidad, es decir, que se someterán a las mismas actividades técnicas que los textos y, la bibliografía igualmente permitirá su recuperación e identificación. Cabe señalar que como fuente de información nos referimos a “los materiales o productos originales o elaborados que aportan noticias o testimonios a través de los cuales se accede al conocimiento, cualquiera que este sea” (Carrizo, 2000, p. 38). Esto significa que cualquier objeto o situación que transmite algo y que tras su interpretación genere conocimiento es una fuente de información.

En este sentido, no podemos referirnos únicamente a las publicaciones impresas, ahora existe un universo bibliográfico infinito de obras digitales y electrónicas que se crean, publican, circulan y recuperan a través de internet; es por ello que surge la *web bibliografía* o *web bibliography*, también conocida como bibliografía electrónica, que se conforma de documentos que contienen información y que se encuentran en la World Wide Web (Meneses, 2007, p. 111).

Uno de los objetivos de las bibliografías es proporcionar al usuario final aquellos datos que le permitan identificar y recuperar una obra, es por ello que los registros deben contener la mayor cantidad de elementos que la describan, estos varían de acuerdo con cada tipo de recurso de información, libros, publicaciones periódicas, mapas, grabaciones sonoras, películas, páginas Web, entre otras. Los datos esenciales son: título, autor, año de publicación y lugar de publicación; entre los

datos complementarios, se encuentran: la edición, editorial, título del capítulo o artículo, número de páginas y el Identificador de Objetos Digitales (DOI) o Localizador Uniforme de Recursos (URL).

El orden, tipografía y puntuación de los elementos que compondrán el registro debe ser el mismo, de manera que se pueda identificar cada uno por su posición o estilo de fuente. Para normar el orden de estos elementos se han creado diversos manuales de estilo o estándares internacionales en los cuales ya se encuentran definidas estas características. Entre los principales están: el Manual de estilo de Chicago, el Manual de estilo de MLA y el Manual de publicaciones de la Asociación Americana de Psicología, Vancouver, o Harvard. Estos manuales facilitan al bibliógrafo la labor de diferenciar aquellos elementos que se deben transcribir, el orden, las características y la puntuación que deben tener, además contribuye a que los registros estén estandarizados.

Cuando no cumplen con las características que una institución requiere es posible que se adapten o creen otros nuevos que sí satisfagan las necesidades. Tal es el caso del *Manual de citación, en formato Bluebook* elaborado por el equipo editorial de la Revista Mexicana Law Review; las normas APA, en el capítulo de referencias jurídicas se menciona que las citas y referencias se basan en el Bluebook; o el *Manual de estilo* de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Chile (s.f.). Esto sucede con más frecuencia cuando se trata de documentos jurídicos pues, cada país los construye de distinta manera, contienen diferente información y su publicación es diversa por lo que se requiere modificar los estilos con base en las características de los documentos de cada país, siempre tomando en cuenta que el objetivo es describir y recuperar la fuente exacta de la cual se obtiene la información.

Aunque en un inicio la elaboración de bibliografías se enfocó en enlistar y recuperar de manera ordenada los manuscritos y libros impresos; desde hace algunos años se ha abierto la posibilidad de crear bibliografías en las que se contengan obras con diferentes expresiones y manifestaciones.

El significado de bibliografía aún no se delimita con exactitud, aunque se retoman las definiciones de otros autores y en ocasiones se generan las propias, todos los autores concluyen que aún no hay una definición universal sobre el término. Para esta investigación, se retoma la definición de José Simón en cuanto a que es “una parte de la ciencia del libro que se propone buscar, identificar, describir y clasificar los documentos... para construir repertorios y facilitar el trabajo intelectual” (Simón, 1971, citado por Morales, 2000, p. 161)

El objetivo de las bibliografías fue en un inicio dar a conocer los documentos que contenía una biblioteca, posteriormente se usó para difundir y facilitar el conocimiento de las nuevas publicaciones. En la actualidad además del expresado por José Simón y los ya mencionados, sus propósitos son: proporcionar datos estadísticos de la producción editorial del país, proporcionar registros de gran calidad y nivel de detalle, homologar normas nacionales e internacionales, facilitar la catalogación y compartición de registros y proporcionar acceso al recurso en acceso abierto de ser posible.

La tipología de bibliografías depende del objetivo que se pretenda con su elaboración y la información que se estudiará y retomará de cada documento que conformará el trabajo; así como de los elementos físicos que las componen. Una primera clasificación es la que hace Gloria Escamilla (1960), en ella retoma a algunos autores y propone una gran diversidad de opciones para tipificar las bibliografías con base en las características de los materiales que se incluirán en ella y su organización. Primero las divide en:

Generales. Abarcan toda clase de obras y temas.

Especiales. Comprenden textos de una sola ciencia o tema, son críticas y analíticas, la selección varía con base en las comunidades a las que estén dirigidas. A su vez, estas pueden ser:

- Exhaustivas. Renuncian a la eliminación.
- Selectivas. Recopilan la información de los materiales más representativos de determinada ciencia o tema o tipo de material. Las obras que se integran se

escogen según su valor y calidad y supone una búsqueda minuciosa de estos materiales. La descripción, análisis y organización exigen habilidad y erudición del bibliógrafo.

- Internacionales especiales. Recuperan aquellos materiales que traten un solo tema sin importar país ni lengua.
- Nacionales especiales. Contienen únicamente las obras que traten un solo tema y que estén publicadas en un país o de una lengua del país.

Con base en la cobertura temporal se pueden dividir en:

- Retrospectivas. Presentan las obras de épocas pasadas, desde la invención de la imprenta hasta la época moderna.
- Periódicas o actuales. Presentan las obras en la medida que son publicadas.

Conforme a los elementos que contienen los registros pueden ser:

- Descriptivas. Integran información sobre el estado físico o exterior del material, se retoman los datos que se encuentran en la portada, y a veces el precio. Si es un libro antiguo, señala otra información como: la calidad del papel, procedencia, encuadernación, entre otros.
- Críticas. Examinan la obra y expresan un juicio crítico vertido en un comentario que permite conocer el valor de la obra.

Dependiendo de la fuente de la cual se obtiene la información que se transcribirá en el registro:

- Primarias. Se obtienen de la obra original.
- Secundarias. Derivan de una bibliografía primaria.

A continuación, se listan otras topologías retomadas de varios autores.

Universal: Tiene su antecedente en 1895, en ese año se llevó a cabo la primera Conferencia Internacional en Bibliografía, en Bruselas. En ella Paul Otlet y Henry La Fontaine presentaron en una ponencia la formación de un Repertorio Bibliográfico Universal (RBU). Su objetivo es proporcionar información de todas las publicaciones

de todos los tiempos, todos los países y de todos los temas, es decir, recuperar y reunir en un solo documento o sistema la información cada publicación que se ha escrito, escribe y escribirá (Universal Bibliographic Repertory [URB], 2012). Muchas instituciones han iniciado proyectos para concretar esta intención, sin embargo, es considerada por muchos como una utopía pues, materializar esta idea conlleva la participación de bibliotecas de todos los países en el registro de los documentos que se producen en cada país, y requiere que adopten y cumplan con los estándares y normas para realizar dichos registros.

Nacional: De acuerdo con las *Guidelines for National Bibliographies in the Electronic Age*² la bibliografía nacional es la recopilación de los registros completos y autorizados de la producción editorial nacional de un país, incluyendo los documentos electrónicos y digitales, se publican con regularidad y con el menor retraso posible; se realiza con base en estándares internacionales. Los detalles de la publicación y autoría se investigan y verifican puntualmente. Los principales usos de este tipo de bibliografía son: facilitar la selección y adquisición en otras bibliotecas similares, apoyar la catalogación de los materiales en otras bibliotecas y verificar la autoría e historial de las publicaciones. Entre sus usuarios potenciales se encuentran: público en general, bibliotecólogos o bibliotecarios, profesionales del comercio del libro, agencias y organizaciones de gestión de derechos (de autor), impresores, periodistas, organizadores de ferias del libro y aquellos que les interese identificar traductores e ilustradores. Se busca que estas bibliografías se encuentren disponibles a través de sitios web para facilitar el acceso y que otras instituciones o personas puedan consultar y acceder a la información del registro bibliográfico de los documentos (Žumer, 2008).

Analíticas, críticas o materiales: Tienen el propósito de dar a conocer una descripción e identificación precisa y natural de los materiales bibliográficos como objetos físicos. Se crean listados que pueden servir de apoyo en la identificación de una fuente bibliográfica, corresponden a todo aquello que tenga que ver con la

² Directrices para las bibliografías electrónicas en la era digital. Traducción de la autora.

naturaleza física del libro o de cualquier otro material gráfico (Figuroa, 2006). Se subdividen en:

- Histórica: Estudia el origen y desarrollo de la producción de libros y artefactos bibliográficos y ofrece un panorama histórico del desarrollo de los materiales que intervienen en la producción de los textos (Figuroa, 2006).
- Textual: Se encarga de corregir y fijar el texto por medio del análisis y cotejo de las diferentes versiones para identificar la versión ideal del texto, es decir, la más original y tal como la concibió el autor (Figuroa, 2006).
- Descriptiva: Tiene la finalidad de conocer las técnicas y materiales usados en la edición de los textos como los tipos que se usaron, la incorporación de las ilustraciones, la encuadernación y los materiales de elaboración. Coteja los datos de diferentes ejemplares de la misma edición o tiraje, de manera que es capaz de establecer el valor o importancia de un ejemplar determinado (Figuroa, 2006).

Enumerativas o sistemáticas: Investigan, identifican, describen y analizan la clasificación de los documentos, se vinculan con la comunicación del conocimiento, con la impresión, publicación y el aspecto creativo de los materiales. Su propósito es reunir información sobre los materiales bibliográficos de manera lógica y útil, como entidades intelectuales; éstas se dividen a su vez en bibliografías de:

- Autor: Recupera las obras creadas por y sobre el autor.
- Materia o temáticas: Se especializan en un solo tópico o tema.
- Comercio editorial: Son generadas por casas editoriales o para el comercio editorial.
- Guías: Además de recuperar las obras más representativas sobre un tema, incluye notas extensas y didácticas. Tiene la finalidad de introducir al lector al tema.
- De bibliografías: Enlista y recupera otras bibliografías. (Figuroa, 2006)

Comentadas: Con base en Escamilla (1960), Figuroa (2006) y Engle (2021) se identificó que también se conoce como anotada o analítica, estos comentarios o

anotaciones integran información que describe detalladamente cada obra contenida en la bibliografía. Michael Engle (2021) y Gloria Escamilla (1960) mencionan que este contenido puede ser un resumen o un análisis referente a la evaluación del autor; comentarios sobre la audiencia prevista; comparaciones o contrastaciones entre un autor y otro; explicaciones sobre el relieve del tema que se aborda en la bibliografía y pueden referirse al documento como entidad física o intelectual, es decir al documento como objeto o a su contenido. Tienen la particularidad de que cada registro que la compone integra un comentario o resumen que resalte alguna característica del documento ya sea de contenido o física que aporte información relevante al tema central. Se preocupan por el texto, el registro va seguido de un análisis o resumen de texto.

Al definir las características y delimitar el tipo de documentos que conformarán una bibliografía se pueden incluir las siguientes especificaciones con base en: su origen (oficiales, académicas o particulares), naturaleza (anónimas, privadas, prohibidas o cualquier otra), calidad (ediciones originales, privadas, ilustradas, raras o de lujo); y forma (formatos grandes o pequeños, publicaciones periódicas, diccionarios o manuales) (Escamilla, 1970, p.9). Como resultado se pueden obtener bibliografías de libros raros, prohibidos u oficiales; este último es el caso de los documentos jurídicos.

Una bibliografía puede pertenecer a más de un tipo, por ejemplo, la obra *bibliografía* de Arturo Manjarrez (1997), forma parte de la colección *Panorama del derecho mexicano*. Es especializada ya que únicamente contiene documentos de las áreas generales del Derecho y las instituciones jurídicas que las integran debido a que hicieron aportaciones que se consideraron relevantes para la disciplina. Es selectiva pues las obras que contiene se refieren específicamente al Derecho o se encuentran estrechamente relacionadas con la disciplina; es internacional, los documentos son de otros países e idiomas.

En un inicio el autor determinó que el periodo que abarcaría la bibliografía sería de 1970 a 1997, sin embargo, debido a la escasez del material en algunas áreas temáticas se decidió incorporar obras indispensables y que no habían sido

reeditadas, aunque esto implicara que la fecha de publicación no abarcara el periodo definido. Otra mención relevante, consiste en que, para el autor, la vigencia de la información es imprescindible, por lo que solo seleccionó documentos dentro del periodo señalado con anterioridad para facilitar que la información se contuviera en un solo volumen y también tuvieron prioridad las publicaciones actuales.

Los documentos se encuentran organizados por temas y posteriormente alfabéticamente por la entrada primaria, es decir, por autor o título. No se especifica el estilo en el que se elaboraron las referencias, contienen el nombre y apellidos del autor, título, editorial, país de publicación y año, aunque tiene los mismos datos y el mismo orden que las normas ISO360 la puntuación no coincide (ver Ilustración 1).

Ilustración 1. Registro bibliográfico elaborado por Arturo Manjarrez

Díaz Estrada, Jorge, <i>Análisis jurídico de los derechos y obligaciones de la Universidad Iberoamericana de acuerdo con la Constitución y la legislación secundaria mexicanas</i> , s.e., México, 1986.
--

Fuente: Registro tomado de *bibliografía*, Manjarrez, 1997

Una bibliografía más actual y del tipo que interesa comentada, se titula *Fronteras de tinta: literatura y medios de comunicación en las américas: una bibliografía comentada* (2010) editada por Graciela Martínez-Zalce, Víctor Manuel Granados Garnica y Jorge Olvera Vázquez. Es una bibliografía especial y selectiva, se creó con el objetivo de ser un material de apoyo para la enseñanza – aprendizaje, además de ser el resultado de la conformación de un marco teórico común para un grupo específico. El objetivo fue dar a conocer la relación entre la literatura y los medios de comunicación con un punto de vista multi o interdisciplinario. Es internacional ya que las obras contenidas se han publicado en diferentes países; retrospectiva pues no se actualiza y el fin para el cual fue creada es muy específico. Las fuentes de las que se obtuvo la información son primarias y el origen es académico.

Como su nombre lo indica es una bibliografía comentada, cada documento seleccionado contiene una reseña de aproximadamente dos cuartillas elaboradas

por un profesor, académico o investigador. La estructura es temática y a su vez los documentos se encuentran ordenados alfabéticamente por autor o autora. Las referencias se realizaron con base en la norma UNE-ISO 690 y a cada registro lo acompaña una imagen con la cubierta del ejemplar físico (ver Ilustración 2).

Ilustración 1. Registro de una bibliografía comentada



Fuente: Registro tomado Martínez-Zalce, G., Granados Garnicca, V.M., y Olvera Vázquez, J. (2010) Fronteras de tinta: literatura y medios de comunicación en las américas: una bibliografía comentada [Recurso electrónico]. Recuperado de <https://ru.micisan.unam.mx/handle/123456789/16680>

La revisión de estas bibliografías y de algunas otras más ha permitido identificar dos factores esenciales para la elaboración de este tipo de fuentes de información. En primer lugar, que la elaboración de una bibliografía conlleva el seguimiento de un proceso sistematizado con el que se pueda describir el procedimiento realizado, que como se verá en el apartado 1.3. contiene una investigación previa y la definición de información primordial para su construcción. La técnica y el método con los que se cumplirán con los aspectos teóricos y prácticos que el bibliógrafo desarrollará deben definirse y registrarse en el cuerpo del documento, esto permite que el

usuario identifique con rapidez si el documento contiene la información que necesita y si la estructura le facilitará la utilización del recurso (Naumis, 2006, p. 78).

En segundo lugar, sirve para reconocer las aportaciones y propuestas con las que cada bibliógrafo ha contribuido al desarrollo, construcción y alcance de las bibliografías; también en la técnica y calidad del producto final, lo que se ve reflejado en el uso que le den y a la información contenida.

Una de las aportaciones más valiosas de las bibliografías es que en ellas se registra la existencia de documentos y obras de las cuales no se conservan los originales o copias hasta el día de hoy. También han servido como medio para recuperar información sobre estas obras y sus autores. En ocasiones es posible obtener fragmentos, resúmenes, síntesis o notas sobre su contenido, por este motivo las bibliografías son consideradas documentos secundarios, es decir, que no son la obra original, pero la describen, lo que permite que pueda ser identificada; los catálogos también pertenecen a este tipo de documentos.

1.2. Antecedentes de la bibliografía

El antecedente más lejano de las bibliografías son los catálogos de la biblioteca de Alejandría y Pérgamo compilados por Calímaco en el año 300 a.C. (Escamilla, 1960), posteriormente se descubre una tablilla de arcilla con un listado de obras literarias sumerias, que se conserva en el Museo de la Universidad de Filadelfia, en la que se encuentran registrados los títulos de sesenta y dos obras de las cuales se tienen identificadas veinticuatro (Kramer, 1985).

En el siglo II Galeno de Pérgamo, médico y filósofo romano, realizó dos listas de sus trabajos; la primera se titula *De libris propriis liber*³ en la que enlistó 500 distribuidos en siete capítulos; posteriormente escribe *De ordine librorum suorum liber*; del cual se conservan solo fragmentos (Escamilla, 1960). Este tipo de obras bibliográficas se consideran auto bibliográficas pues en ellas los autores enlistaban sus propias obras. Ejemplo de la importancia de las bibliografías se puede ver con

³ Traducción: "Mis libros". Biblioteca Nacional de España.
<https://datos.bne.es/edicion/bimo0001793218.html>

el mismo Galeno pues de las 500 obras que enlistó en su primera bibliografía solo quedan aproximadamente ochenta, ya que muchas fueron quemadas en su casa en Roma y otras más fueron quemadas por Paracelso, médico, astrólogo y alquimista suizo, quien quemaba las páginas de sus axiomas al iniciar sus conferencias (Cardona, Ruiz-Patiño, Rojas y Arrieta, 2018). Aunque se han podido recuperar y reimprimir algunos de sus trabajos, de otros solo se tiene conocimiento a través de este documento.

En el siglo IX llega a Oviedo el *Codex Ovetensis*, obra que al final contiene un inventario de libros fechado en 882, y una “gran cantidad de textos poéticos, de geometría, geografía y un glosario” (Rucquoi, 1998, p. 290).

Las bibliografías especiales se comienzan a realizar en 1494, cuando Johannes Trithemius, teólogo, historiador y religioso benedictino alemán, realiza sus compilaciones. En la primera *Liber de scriptoribus ecclesiasticis* cita cronológicamente aproximadamente 7,000 obras de 1,000 autores de la iglesia, y la segunda que lleva el nombre de *Catalogus illustrium virorum Germanias* contiene el registro de aproximadamente 2,000 libros de 300 autores ordenados cronológicamente. Ambas tienen al final un índice de autores organizado por nombre de pila (Escamilla, 1960). Por estos trabajos es considerado por algunos autores como “el padre de la bibliografía” (Terrada y López, 1980, p. 230).

En 1527, Conrad Gessner, había trabajado en diversas bibliotecas, entre ellas la vaticana, la de San Salvador en Bolonia, la de Laurencia de Florencia, la Marciana de Venecia y la Palatina de Heidelberg, él se enfoca en salvaguardar los testimonios de los documentos, en caso de que pudieran desaparecer como ocurrió en 1527 en el incendio de la biblioteca de Matías Corvino (Biblioteca Nacional de Maestras y Maestros, 2012). En 1543 publica su *Bibliotheca universalis*, cuyo objetivo fue presentar una lista de los libros impresos en latín, griego y hebreo de todo el mundo, la obra describe alrededor de quince mil textos de 1,000 autores; algunos de estos registros contienen resúmenes y extractos de las obras (Escamilla, 1970). Uno de los aportes del trabajo de Gessner es que, a diferencia de Trithemius, proporcionó el lugar, fecha de publicación, formato y número de hojas de muchos documentos

(Blair, 2017). Debido a este trabajo también le es conferido por algunos autores el título de padre de la bibliografía.

En lo que refiere al título de “padre de la bibliografía” conferido a Johannes Trithemius es, con precisión, el “padre de la bibliografía moderna”, pues fue el primero en realizar una bibliografía especializada que no recuperaba únicamente información de escritores eclesiásticos, sino que además incluyó a filósofos, científicos y literatos. Conrad Gessner por otro lado se encargó de agregar elementos fundamentales a los registros, es decir, contribuyó con el mejoramiento de los registros y por lo tanto de la técnica bibliográfica, que permiten identificar el texto específico que se describe o enlista en el repertorio.

Con base en los autores y obras referidos con anterioridad se identifica que en las primeras épocas de la bibliografía, y hasta 1543 los objetivos principales de los bibliógrafos fueron: identificar, ubicar y registrar los documentos que habían elaborado ciertos autores; en otras ocasiones, el interés consistía en registrar los documentos que contenían las bibliotecas y librerías; en este último caso fue de mucha utilidad la elaboración e integración de índices de autores al final de la bibliografía lo que facilitaba la recuperación de los documentos ya que las obras se organizaban cronológicamente.

A partir de lo recuperado por Escamilla (1960) se identifica que durante la edad media los propósitos que persiguieron las bibliografías fueron:

1. Identificar: Los documentos que escriben uno o varios autores o los documentos que forman parte de la biblioteca.
2. Ubicar: La biblioteca o librería en la que se encuentra el recurso; ya que una de las características de la bibliografía es que contiene el lugar físico y específico en el que se encuentra. Esto facilita el acceso a los textos a los usuarios o interesados en consultarlos o adquirirlos.
3. Registrar: La información de los documentos, en ese momento el principal interés de los compiladores era el “hombre que había escrito la obra; el libro venía en segundo lugar” (Escamilla, 1960, p. 12). La información que

se registra es principalmente el año de publicación, el autor y el título de la obra.

En 1633 Gabriel Naudé hace uso por primera vez, en Francia, del término “bibliografía” en su obra *Bibliographia politica*, una lista descriptiva de libros. Posteriormente Luis Jacob adopta el término y publica dos obras cuyo título contiene el término, la *Bibliographia pontificia* y la *Bibliographia Gallica universalis*, en 1643 y 1644 respectivamente, sin embargo, éstos también conservan la idea de Naudé (Morales, 2000; Pérez y Remigio, 2007).

En 1783 Friedrich Adolf Ebert, bibliógrafo y bibliotecario alemán, escribe *Allegemeines bibliographisches lexicon*, un prontuario que reúne veinticuatro mil asientos bibliográficos que presenta bajo autor y título; esta obra fue creada para los científicos pues mostraría las obras más representativas del pasado seleccionados por su contenido y relevancia (López, 2011).

En 1793 Urbain Domergue escribió el *Repertorio* con el objetivo de concentrar los fondos de las bibliotecas nacionales. En este mismo año Henri Gregoire presentó un informe sobre el estado de las bibliotecas de Francia y sus acervos después de la revolución. Ambos bibliógrafos se basan en la teoría de Francois Née “la existencia de una Ciencia del libro concebida de forma muy amplia y a la vez poco precisa” (Garrido, 2020, p. 216) y llegan a la conclusión de que la bibliografía es la ciencia del libro y de las bibliotecas (Morales, 2000).

Para 1802 Gabriel Peignot en su *Dictionnaire raisonné de bibliologie*⁴ rompe con la tradición francesa, pues emplea el término de *bibliología* para referirse a la Ciencia del libro y la bibliografía para “definir una de sus ramas que se ocupa de la elaboración de repertorios” elaborados por bibliógrafos que se encargaban de traer los materiales -o la información sobre ellos-, ordenarlos, clasificarlos y señalar para que pueden servir y cómo se pueden emplear (Sánchez-Molero, 2015).

⁴ Diccionario Razonado de bibliología.

Hasta este punto, los trabajos que se han descrito consistían en la elaboración de listas de libros. Las definiciones del término “bibliografía” se encontraban en diccionarios, enciclopedias o en las introducciones de los libros que contenían los listados.

Cabe señalar que en sus inicios el término bibliografía no se refería a las listas de libros, si no a guías discursivas de ellos; la diferencia entre las guías discursivas y las listas de libros es que las primeras además de contener los datos bibliográficos incluyen resúmenes, reseñas o ensayos sobre ellos; de 1641 a 1710 se usó para referirse a listas descriptivas de libros. (Woledge, 1983).

Durante la Revolución Francesa y posterior a ella el gobierno francés identificó la necesidad de organizar, conservar y estudiar los documentos mediante los cuales se planificó renovar la historia nacional y mantener la tradición de la erudición, pues los materiales que se recuperaron posteriormente contenían información de la civilización medieval que fueron confiscados. Estas necesidades sustentan la creación de La École des Chartes en 1821, una Universidad que se especializa en el estudio de Historia (École nationale des Chartes, 2021). Charles Mortet menciona que el curso bibliografía y servicio de las bibliotecas se encargaba de estudiar las bibliografías, catálogos, historias generales, manuales y colecciones de textos impresos. Entre los objetivos del curso se encuentra reconocer las características de los manuscritos e impresos (Mortet, 1920). Fue el mismo Mortet el primer titular del curso en bibliografía quien la define como “el estudio de los repertorios en los que son descritos y clasificados los libros, repertorios a los que es preciso recurrir, tanto para identificar los libros como para informarse acerca de lo que se ha publicado sobre un determinado tema” (Naumis, 2008, p. 231).

Antes del siglo XIX los repertorios bibliográficos se encontraban ordenados alfabéticamente hasta que en 1866 Julius Petzhold en su *Biblioteca bibliographica* incluye un listado de esquemas de clasificación. Durante este mismo siglo se continúa con el desarrollo de la teoría de la bibliografía como ciencia que se ocupa de la descripción y clasificación de los libros, sin embargo, a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX el desarrollo de las tecnologías dio origen a la explosión

documental. Este fenómeno refiere a la producción excesiva de documentos lo que imposibilitó la creación de bibliografías universales y llevó a su especialización.

En México, Joaquín García Icazbalceta fue un historiador que se especializó en el estudio de la historia de México, específicamente sobre la época colonial, también se dedicó al estudio de documentos bibliográficos. El 13 de noviembre de 1864 publica de forma anónima en el diario *La Sociedad*, un artículo titulado *bibliografía Mexicana*, en el que señala errores cometidos por otros bibliógrafos debido a su técnica “la poca exactitud respecto a la descripción de los documentos; títulos mal copiados y muy a menudo abreviados o traducidos con errores de impresión” (Císarova, 2004, p.35), lo que en lugar de ayudar causaba confusiones y terminaba por ocasionar equivocaciones.

Posteriormente, en 1866 el mismo Icazbalceta, en su bibliografía titulada *Apuntes para un catálogo de escritores en lenguas indígenas de América*, retoma las obras registradas por Ludewig en su obra *The Literature of American Aboriginal Languages*. El objetivo de Icazbalceta fue revisar los registros de la obra precedente, corroborar la información, corregir, enriquecerlos y recoger los libros de lenguas de México que había visto en otras partes y de los cuales había podido tomar apuntes y darlos a conocer. La bibliografía, a la que él llama catálogo, se compone de 175 títulos y se divide en dos partes; la primera comprende los libros de su propia colección y en la segunda se incluyen los títulos que vio en bibliotecas y algunos cuya descripción y autor le parecieron dignos de confianza para ser integrados (Icazbalceta, 1898).

Los títulos que conforman cada parte se encuentran numerados y organizados alfabéticamente, a cada uno se le agregó una abreviatura que refiere al lugar en el que se encuentra el libro, ya sea en una biblioteca personal o pública. La regla que siguió Icazbalceta para el registro de la información consistió en copiar por entero las portadas; de los libros del siglo XVI, también el colofón, suscripción o nota final y conservó la ortografía de la obra original y sus abreviaturas (Icazbalceta, 1898).

Años después, en 1886 Icazbalceta escribe *bibliografía Mexicana del siglo XVI* obra en la que reúne y describe 116 títulos de libros salidos de las imprentas de México, desde la *Breve y más compendiosa doctrina cristiana en lengua mexicana y castellana* de 1539, impresa por Cromberger, hasta la *Relación historizada de las exequias de Felipe II* de 1600 impresa por Pedro Balli. Las obras se encuentran numeradas y organizadas cronológicamente, cada una tiene una descripción exacta, además añadió la procedencia del ejemplar, el precio en el que se vendió, extractos de las obras, biografías de los autores y algunas disertaciones. A la bibliografía antecede un capítulo con la historia de la introducción de la imprenta a México (Icazbalceta, 1886).

En 1907 Paul Otlet, en Bélgica, propone que la bibliografía es una parte de la documentación y que la bibliología es la encargada de realizar los repertorios y proporcionar los medios para producir información sobre las fuentes. Esta propuesta descartaba al libro como única fuente de información, así que sugiere la inclusión de pinturas, vestigios históricos, documentos de archivos, revistas, etc. ya que también son medios de comunicación (Morales, 2000).

Por su parte Georg Schneider publica uno de los libros clásicos sobre la teoría e historia de la bibliografía del siglo XX, el *Handbuch der bibliographie*, en él analiza las fuentes más importantes para estudiar la bibliografía (Morales, 2000).

Malclès (1960), en su libro *La bibliografía* clasifica las épocas de la bibliografía de la siguiente manera: Siglo XVI, la época erudita; siglo XVII, la época histórica; siglo XVIII-1789, la época histórica y científica; 1790-1810, la época literaria y bibliográfica; 1810-1914, la época artesanal; y desde 1914 la época técnica.

No existen épocas como las mencionadas en el párrafo anterior para las bibliografías comentadas debido a que éstas son un tipo de bibliografía, y ya se encuentran contempladas en las divisiones anteriores, es decir, los registros que se crearon en las diferentes etapas tienen ciertas características en común y, adicionalmente, pueden contener comentarios, resúmenes o síntesis.

1.3 Antecedentes de la bibliografía comentada

Debido a que los antecedentes de las bibliografías comentadas no están puntualmente delimitados, es posible afirmar que en tanto contuvieran resúmenes, reseñas o ensayos podrían concebirse como anotadas o comentadas, aunque no se mencionara en los títulos o en alguna parte. Desde este entendimiento es posible considerar que la primera bibliografía de este tipo aparece en el siglo IV. En el año 392, San Jerónimo, sacerdote, teólogo e historiador latino, escribió *De viris illustribus*⁵ o *De scriptoribus ecclesiasticis*⁶. La obra se compone de un prólogo y ciento treinta y cinco capítulos, cada uno con una breve biografía de los cristianos más importantes en la historia de la Iglesia y un registro de sus obras, el contenido se dedica especialmente a su faceta como escritores (San Pietro, 2017). El objetivo principal de San Jerónimo fue “defender la dignidad sapiencial y formal de las letras cristianas” (Sánchez, 2006, p. 33). Se evidencia la creación de una nota del autor en la que describe lo que le pareció conveniente para cubrir su objetivo, es por estas notas que la obra de San Jerónimo se puede considerar una bibliografía comentada.

En el año 480 Gennadius de Marcella escribe *De viris illustribus*, su catálogo de escritores cristianos es considerado una continuación del de San Jerónimo, su obra contiene cien capítulos, y al igual que su antecesor dedica un capítulo a la biografía de un autor. La diferencia más significativa es que solo algunos autores a los que dedica los capítulos se eligen por su condición de escritores. La biografía de cada personaje se enfoca en rescatar su doctrina y hechos milagrosos de los santos, sin embargo, también refiere sus obras (Sánchez, 2006). En este momento aún no se definían las tipologías de bibliografía, sin embargo, con base en las características de la obra puede considerarse un antecedente de la bibliografía comentada.

Otra obra es la que elaboró San Isidoro obispo de Sevilla quien, en el siglo VII, entre el 615 y el 618, reunió en la obra *De viris illustribus* una lista de autores eclesiásticos, entre los cuales se encontraban poetas e historiadores. A diferencia de sus dos antecesores, Jerónimo y Gennadius, Isidoro incluye entre los 48 personajes a

⁵ Traducción del latín: Sobre hombres ilustres.

⁶ Traducción del latín: Sobre escritores religiosos.

obispos y autores hispanos, 20 de ellos citados como autores de obras contra herejías (Sánchez, 2006). Cabe señalar que dentro de su obra San Isidoro cita las obras elaboradas por los monásticos.

Ibn al-Faradī, (962 - 1013) historiador, escribe *Ta.rīḥ ʿulamāʾ al-Andalus o Taʾrīkh ʿulamāʾ al-Andalus*⁷ que es un “repertorio de letrados y sobre todo doctores en las ciencias jurídico-religiosas, sirvió de modelo para los posteriores autores de los diccionarios bio-bibliográficos” (Liarte, 2010, p. 3).

Es importante señalar que, en las obras de Jerónimo, Gennadius, San Isidoro e Ibn al-Faradī se presentaban anotaciones que describían aspectos de los autores y se citaban una o más obras de cada biografiado. Muchos autores denominan catálogos a estas publicaciones, sin embargo, por sus características, forman parte de los antecedentes de las bibliografías debido a la citación de las obras y a que conservaban las estructuras y formatos de las listas de libros; es en muchas ocasiones el listado de varias obras elaboradas por un autor, lo que las convierte en obras que sirvieron de modelos para la elaboración de las biobibliografías.

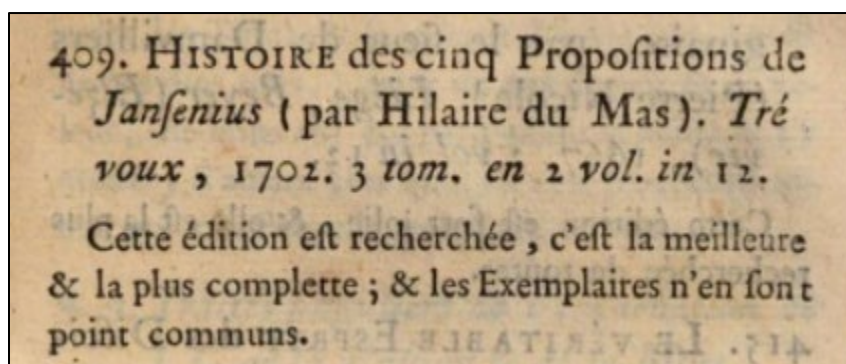
En esta etapa los trabajos elaborados por bibliógrafos se encuentran aún en desarrollo y conformación pues se sigue especializando la técnica. Los cambios se pueden percibir al comparar la lista de obras de Galeno (Siglo II a.C.), la biobibliografía de San Jerónimo (siglo IV) y la bibliografía universal de Gessner (1527). En este momento los límites entre las bibliografías y los catálogos se comienzan a definir, sin embargo, aún no se encuentran delimitados. Con el paso del tiempo se especializa la elaboración de este tipo de obras y la conformación de listas, poniendo énfasis en diferentes propósitos y contenidos, lo que da como resultado estos dos productos.

El auge que tuvo la bibliografía en Francia se vio reflejado en los manuales que elaboraron los autores franceses y en sus intentos por teorizar sobre el tema. Por ejemplo Guillaume-François Debure, impresor y bibliógrafo, en 1763 escribe

⁷ Traducción: *Historia de los sabios de al-Ándalus*.

*Bibliographie instructive: ou Traité de la connoissance des livres rares et singuliers*⁸ en el que recupera y registra la información de libros raros a través de nueve volúmenes; cada volumen aborda grandes temas⁹, y a su vez se divide en subtemas, cada registro se encuentra numerado consecutivamente y contiene autor(es), título, país, impresor, año, tomos, volúmenes, tamaño de impresión, y en ocasiones notas sobre la obra (Debure, 1731) (ver Ilustración 3).

Ilustración 2. Registro bibliográfico elaborado por Debure



Fuente: Registro 409, tomado de *Bibliographie instructive: ou Traité de la connoissance des livres rares et singuliers* (Debure, 1731).

Con base en los textos revisados, se concluye que la bibliografía tiene sus antecedentes en las listas de libros, la elaboración de estas dio la pauta para la creación de esta rama de la bibliotecología y su especialización.

Algunas de las primeras bibliografías o repertorios bibliográficos fueron elaborados por bibliotecarios quienes registraban los libros que conformaban el acervo de las bibliotecas de las cuales eran encargados; otras por religiosos que buscaban enlistar algunos documentos sagrados.

Resaltan los religiosos o autores que elaboraron biografías de personajes en las cuales se incluía una nota descriptiva sobre aspectos relevantes del personaje e incorporaban la lista de libros que había escrito a lo largo de su vida; es por estas

⁸ Traducción: bibliografía informativa: o Tratado sobre el conocimiento de libros raros y singulares.

⁹ Volumen 1 Teología; Volumen 2 Jurisprudencia, ciencia y arte; Volumen 3 y 4 Bellas letras; Volumen 5, 6 y 7 Historia; Volumen 8 y 9 Suplemento a la bibliografía o Catálogo.

características que es posible considerar estos trabajos como antecedentes de las bibliografías comentadas.

Posteriormente los historiadores y de nuevo los bibliotecarios se encargaron de la elaboración de trabajos más especializados, en los cuales se recuperaban y enlistaban materiales impresos que cumplieran con ciertas características ya sea físicas o de contenido e integraban anotaciones, resúmenes o ensayos. Estos bibliógrafos a través de sus propias obras y publicaciones se encargaron de definir aquellos elementos que deben incluir las bibliografías. Entre las principales aportaciones a la técnica bibliográfica se encuentran la selección de los elementos básicos que requiere contener cada registro como el título, autor, año y país de publicación e imprenta; el orden que estos elementos deben tener; la instrucción de transcribir la información del documento impreso aún con errores ortográficos, abreviaciones o errores tipográficos; y la inserción de índices al final de cada obra, ya sea por título o autor, esto porque anteriormente las bibliografías se ordenaban cronológicamente, después se ordenaron por autor, elemento que sigue vigente.

Se comienzan a identificar los elementos que años más tarde serán indispensables para la construcción y clasificación de las tipologías de bibliografías, entre las que están las comentadas. Estas tipologías obedecían a los objetivos que tenía el bibliógrafo, algunos autores solo enlistaban documentos de cierto periodo o que habían sido impresos en una casa o país específicos; hubo quien registró únicamente los documentos elaborados por él mismo; otros registraban aquellos documentos que trataban un solo tema, hubo quienes seleccionaron los más representativos de diversas materias obteniendo así bibliografías en varios volúmenes y aquellos que hicieron algunas anotaciones sobre el contenido de las obras. Cada una de ellas obedecía a diferentes necesidades, sin embargo, el objetivo de los trabajos fue describir, dar a conocer y difundir los documentos recuperados para que los usuarios finales pudieran identificarlos y en el mejor de los casos acceder a ellos.

1.4. Proceso para la construcción de bibliografías comentadas

La bibliografía es parte de la disciplina bibliotecológica, se dedica al conocimiento y descripción de los documentos, ediciones, contenido, materiales, entre otros (Escamilla, 1960). Es uno de los productos del análisis bibliográfico; conlleva consultar las fuentes de información disponibles, recuperar y analizar los documentos que contengan información sobre un tema determinado y seleccionar, registrar y organizar aquellos que cuenten con las características que se buscan. Pueden ser tan exhaustivas como el bibliógrafo o el usuario lo requieran.

La elaboración de bibliografías es una actividad recurrente, muchos investigadores e instituciones optan por nombrar a sus trabajos de esta manera, aunque el resultado en ocasiones es un catálogo o un repertorio. Para cualquier tipo se sigue un procedimiento genérico, la variación está en los elementos que contienen y su estructura.

Esta actividad no consiste solo en listar las obras genéricas que aborden un tema. Los documentos que la conforman se seleccionan con base en los criterios y alcance previamente establecidos, a partir de la búsqueda, recuperación y análisis del material; ésta también conlleva un trabajo previo para definir su objetivo. Gloria Escamilla (1970) menciona que “el trabajo bibliográfico requiere discernimiento, exactitud, apego a las reglas, regularidad, puntualidad. En consecuencia... información y organización” (p. 109).

Las bibliografías deben cumplir con ciertas funciones, entre las cuales Katz menciona tres que considera fundamentales:

- 1) Identificar y verificar: esto se refiere a la comprobación de todos los datos necesarios como autor, título, lugar de publicación, fecha, etcétera, con el propósito de representar determinada entidad bibliográfica.
- 2) Localizar: una bibliografía, potencialmente, puede proporcionar datos suficientes para saber dónde es posible obtener o consultar determinado material.

3) Seleccionar: una bibliografía es muy útil al momento de decidir qué materiales son pertinentes y relevantes, según las distintas necesidades de los usuarios. (Katz, 1992 citado por Figueroa, 2006, p. 3)

La elaboración de una bibliografía implica seguir un proceso sistemático, principalmente relacionado con la técnica de investigación documental, la cual “se ocupa del estudio de los documentos que se derivan del proceso de investigación científica y de la información” (Chong, 2007, p. 183). Dicho proceso sistemático requiere específicamente la:

- Selección y recolección: se refiere a la búsqueda, identificación, localización, obtención y análisis de fuentes de información. Estudia los documentos existentes sobre el tema.
- Sistematización: Consiste en organizar la información que se considera valiosa.
- Exposición: Determina la manera en la que se presentará la información. (Chong, 2007)

Al respecto de los métodos y técnicas; los aspectos teóricos y prácticos que el bibliógrafo debe desarrollar, Catalina Naumis (2006) señala los siguientes:

1. Definir y entender cabalmente una temática de investigación.
2. Realizar búsquedas informativas con base en el principio director constante exigido para la compilación.
3. Analizar los documentos obtenidos.
4. Desarrollar las capacidades de análisis, crítica y síntesis para compilarlos.
5. Organizar el material, estructurando una base de datos, sujeta a normas y reglas, que nos permita representar el material documental en un registro donde el usuario pueda decidir consultar o no el documento completo. (Naumis, 2006, p. 78)

Con base en la información proporcionada por Gloria Escamilla (1970), Naumis (2006) y Chong (2007) para la construcción de una bibliografía y que se llevan a cabo durante y después de la definición de los aspectos metodológicos, y que corresponde a la ejecución de la parte técnica, es decir, la construcción del producto de la bibliografía, las etapas que se identifican son:

1. Seleccionar y recolectar: búsqueda, recuperación y en su caso identificación de los documentos que podrían incluirse.
2. Analizar: Los documentos con el fin de ubicar los elementos requeridos. Implica considerar el estilo (contenido) y la forma (estructura).
3. Transcribir: Recabar y registrar los datos (textuales) que identifican a cada documento. Éstos se deben anotar tal cual aparecen en la obra original.
4. Describir: Recuperar la información de la obra físicamente o su contenido.
5. Clasificar: Definir el orden en el que se van a presentar los documentos en la bibliografía.

De acuerdo con las *Guidelines for the Preparation of a Bibliography* de la Asociación de Servicios de Referencia y Usuarios ,RUSA, por sus siglas en inglés, (American Library Association, 2008) las bibliografías deben incluir:

1. Propósito: La bibliografía debe cubrir una necesidad que justifique su recopilación; no duplicarse en contenido con otras bibliografías, explicar su contribución, e indicar el tema en el título y en una declaración preliminar.
2. Alcance: Definir el alcance tratando de no exceder los límites previamente establecidos e identificar y describir las características de las obras (artículos, revistas, monografías, digital, etc.) de manera adecuada.
3. Proceso de construcción: Se deben proporcionar las fuentes consultadas y la forma de recopilación documental incluir todas las unidades bibliográficas disponibles dentro del tema.
4. Organización: Se compone de: los principios que facilitarán la consulta del documento al usuario final; los componentes necesarios para describir la

organización y contenido de la bibliografía; y las características deseables que refieren a detalles sobre la ubicación de los documentos y ejemplares para su consulta.

5. Forma bibliográfica: Proporcionar información bibliográfica que facilite al usuario la unidad con base en estándares como el *Manual de estilo de Chicago*, el *Manual de estilo de MLA* y el *Manual de publicaciones de la Asociación Americana de Psicología*.
6. Oportunidad: Minimizar el tiempo entre la finalización de la bibliografía y su publicación, intentar que la bibliografía se encuentre actualizada y revisar periódicamente su ciclo de vida y relevancia.
7. Precisión: Asegurarse de que los registros sean correctos, no tengan errores tipográficos, de que las anotaciones sean objetivamente precisas y gramaticalmente correctas.
8. Formato: El formato y tipo de letra deben ser claros y apropiados. Si la obra es impresa debe ser resistente y el diseño debe mantener el precio al alcance de los usuarios.

Específicamente para las bibliografías comentadas se agrega:

9. Anotaciones o notas: De nivel informativo, anotado crítico o evaluativo.

Como se puede observar estas directrices detallan la información que debe contener, esto facilita al bibliógrafo la delimitación del tema, la información que debe contener la bibliografía y su estructura.

El manual también menciona que las referencias se componen de cuatro elementos: autor, fecha, título y fuente, y que son estos los que se deben registrar, también especifica cómo se deben transcribir los datos de cada elemento y el orden en el que se deben presentar los documentos.

El seguimiento y cumplimiento de la técnica bibliográfica simplifica su elaboración, ya que se define el objetivo de este tipo de obras y las actividades que se deben llevar a cabo para una ejecución ordenada.

La importancia de hacer uso de lineamientos y normas específicas radica en la organización, estructura y posibilidad de replicar la elaboración de la bibliografía. Al precisar cada una de las partes, el autor y el usuario final tienen todas las herramientas que permitan por un lado delimitar el proceso, y por el otro replicarlo con exactitud. Además, permite organizar las actividades y contenido del documento de una manera sistematizada.

Los autores coinciden en los criterios, características y etapas necesarias para la construcción de una bibliografía, se retoman y adoptan la mayoría para la elaboración de la bibliografía comentada sobre legislación sobre bibliotecas escolares, se considera a todos ellos importantes ya que permiten que se cumpla con la sistematización que estas obras requieren.

La construcción de la bibliografía se basó principalmente en las Guidelines for the Preparation of a Bibliography de la RUSA, debido a que tiene una estructura muy definida y cumple con el desarrollo a través de un proceso sistematizado y una técnica específica.

Capítulo 2. Bibliotecas escolares en México y su normatividad

En este capítulo se retoman algunas definiciones de biblioteca, sus clasificaciones o tipologías generadas por las instituciones internacionales y autores más representativos en el ámbito bibliotecológico, se aborda con mayor profundidad lo relacionado con las bibliotecas escolares.

Posteriormente, se revisa el desarrollo que han tenido las bibliotecas escolares en México, desde sus antecedentes, origen y situación actual, todo ello a través de los sucesos más representativos identificados.

El último apartado define lo que es una norma, identifica aquellos documentos que se consideran normativos, describe sus niveles jerárquicos, para finalmente establecer aquellos que se retoman.

2.1. Biblioteca

Biblioteca se deriva de las palabras griegas *biblion*-libros y *théke*-armario o caja, es decir, “lugar donde se guardan libros”; sin embargo, en la actualidad las bibliotecas son un espacio físico o virtual en el cual se reúne el conocimiento generado y registrado por las personas, este es organizado y se pone a disposición de la sociedad por medio de los servicios.

Las bibliotecas son espacios en constante evolución y transformación, se adecuan a las necesidades de las personas que conforman la sociedad en un tiempo y espacio determinado.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) se entenderá por biblioteca:

Toda colección organizada de libros y publicaciones periódicas impresas o de cualesquiera otros documentos, en especial gráficos y audiovisuales, así como los servicios del personal que facilite a los usuarios la utilización de estos documentos, con fines informativos, de investigación, de educación o recreativos. (UNESCO, 1970).

La Norma publicada por la International Organization for Standardization (ISO) *2789:2013 Information and documentation – International library statistics*¹⁰ (2013) define a la biblioteca como una organización o parte de una organización, cuyo objetivo es facilitar el uso de los recursos informativos, servicios e instalaciones necesarios para satisfacer las necesidades de investigación, educativas, culturales o recreativas de sus usuarios.

La Ley General de Bibliotecas (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión [Cámara de Diputados], 2021) de México define a la biblioteca como un “Espacio dispuesto para la consulta de acervos, publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables.” (p. 1).

Con base en las definiciones anteriores, una biblioteca es una colección de publicaciones impresas o digitales organizada y clasificada, esta puede ser física o virtual. Su finalidad es poner a disposición de los individuos, la información contenida en documentos por medio de diversos servicios.

A estas definiciones se añade la publicada en el *Manifiesto IFLA-UNESCO sobre Bibliotecas Públicas 2022* que señala que:

Las bibliotecas públicas son centros locales de información que facilitan a sus usuarios el acceso a toda clase de conocimiento e información. Son un componente esencial de las sociedades del conocimiento que se adaptan continuamente a nuevas formas de comunicación para cumplir su misión de proveer acceso universal a la información y permitir que todos los individuos hagan un uso significativo de ella. Ofrecen un espacio accesible al público para la producción de conocimiento, el intercambio de información y cultura, y la promoción de la participación ciudadana (p. 2).

Existen diferentes tipos de bibliotecas, que se dividen y diferencian unas de otras con base en sus objetivos, colecciones, usuarios y servicios. Cada tipo de biblioteca

¹⁰ ISO 2789:2013 Información y documentación – Estadísticas bibliotecarias internacionales

se rige bajo diversos estándares, normas nacionales e internacionales; y, a su vez, cada una produce sus lineamientos o normas internas.

2.2. Tipos de bibliotecas

Entre los aspectos que definen el tipo de bibliotecas se encuentran los objetivos, los usuarios, la institución de la que dependen, la conformación de sus colecciones, acervos y los servicios que ofrece.

La UNESCO (1970) clasifica las bibliotecas en:

1. Nacionales
2. De Instituciones de enseñanza superior
 - a. Universitarias principales o centrales
 - b. Universitarias departamentales
 - c. De enseñanza superior que no forma parte de la universidad
3. Otras bibliotecas importantes no especializadas
4. Escolares
5. Públicas o populares
6. Especializadas

La Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA, por sus siglas en inglés) las divide en:

1. Académicas y de investigación
2. De arte
3. Gubernamentales
4. De salud y biociencias
5. De derecho
6. Bibliotecas que atienden a personas con problemas de lectura
7. Metropolitanas
8. Nacionales
9. Públicas
10. Escolares

11. De ciencia y tecnología

12. De ciencias sociales. (IFLA, 2019)

Manuel Carrión (1990) menciona que hay varios tipos de bibliotecas; sin embargo, refiere solo aquellas de división “tradicional y pedagógica” (p.37), entre ellas las siguientes:

1. Nacionales
2. Públicas
3. De centros docentes (o escolares y universitarias)
4. Especiales

Específicamente Carrión (1990) define a las bibliotecas de centros docentes como “de carácter general por sus fondos, pero no por sus usuarios, ya que están al servicio de los miembros de una institución docente y subordinadas a los fines de esta” (p. 37), cabe señalar que dentro de este tipo de bibliotecas incluye a las escolares y universitarias, no hace una división o definición por separado como otros autores o instituciones que las identifican como tipos diferentes.

Juan José Fuentes Romero (2007), menciona que hay varios tipos de bibliotecas, sin embargo, para él las más significativas son las siguientes:

1. Universitarias
2. Públicas
3. Escolares

La cantidad y tipos o clases de bibliotecas puede variar en función del autor que se consulte, sin embargo, existen cinco tipos de bibliotecas cuyas características, definiciones y objetivos se han aceptado y adoptado alrededor del mundo, estas son: nacionales, especializadas, públicas, universitarias, y escolares. A continuación, se dará una breve definición de cada uno relacionándolas con su normatividad.

Bibliotecas Nacionales.

De acuerdo con la IFLA (2011) las bibliotecas nacionales se encuentran dentro del grupo de bibliotecas denominado gubernamentales, su función “consiste en trabajar

para el gobierno en sus diferentes niveles poniendo a disposición toda clase de información publicada en organismos gubernamentales, no gubernamentales e individuos” (p. 8); las personas que hacen uso de los servicios de este tipo de bibliotecas son “los representantes electos, ministros, administradores, científicos y otros especialistas, investigadores, y en algunos casos el público en general” (p. 8).

En la 16ª Conferencia General de la UNESCO, en 1970 se aprobó la siguiente definición:

Las bibliotecas que, cualquiera que sea su denominación, son responsables de la adquisición y conservación de ejemplares de todas las publicaciones impresas en el país y que funcionan como bibliotecas “de depósito”, en virtud de disposiciones sobre el depósito legal o de otras disposiciones. Normalmente pueden desempeñar también algunas de las funciones siguientes: elaborar una bibliografía nacional; reunir una colección de libros relativos al propio país; actuar como centro nacional de información bibliográfica; compilar catálogos colectivos; publicar la bibliografía nacional retrospectiva. Las bibliotecas tituladas “nacionales” que no respondan a esta definición no deberían clasificarse en la categoría de “bibliotecas nacionales” (Sylvestre, 1987, p. 17).

La Biblioteca Nacional de México (BNM) depende de la Universidad Nacional Autónoma de México desde 1929, y no es sino hasta 1936 que se emitió el decreto de Depósito Legal. Entre sus misiones se encuentran:

- Integrar, custodiar, preservar y disponer para su consulta las colecciones que resguarda.
- Adquirir por Depósito Legal, compra, donación o canje los recursos documentales editados en el país y los publicados en el extranjero por mexicanos, así como aquellos que traten sobre México.
- Formar la bibliografía mexicana.
- Realizar investigación sobre sus colecciones.

- Impulsar directrices y normas bibliográficas a nivel nacional. (BNM, 2022).

La normatividad de la BNM se conforma por el Reglamento General de Servicios; Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Bibliográficas; Ley Federal del Derecho de Autor; Guía del usuario; Norma Mexicana de Preservación Documental; Aviso de Privacidad Integral del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM; y el Aviso de Privacidad Integral del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM. (BNM, 2021).

En general, las bibliotecas nacionales se encargan de adquirir, conservar, organizar y poner a disposición de los usuarios las obras que se publicaron en el país, sobre el país o elaboradas por autores nacionales. Regularmente cada país tiene una biblioteca de este tipo, sin embargo, no se limita a esta cantidad.

Bibliotecas Especializadas.

Las bibliotecas especializadas se definen como “colecciones especiales desde su temática que brindan servicios especiales para una clientela especial” (Pontigo, 1997, p. 46), pertenecen principalmente a instituciones, empresas y centros de investigación y su principal objetivo es asegurar el acceso a las colecciones (Pontigo, 1997).

La *Norma ISO 2789:2013* (2013) define a las bibliotecas especializadas como aquellas que cubren una disciplina o campo del conocimiento en particular o de una región específica. También especifica que éstas atienden a una categoría de usuario en específico, que pueden especializarse en algún tipo de documento (filmotecas, fototecas, etc.) o pueden depender y limitar su servicio a las organizaciones de las que dependen. Para el caso de las bibliotecas especializadas no se ha identificado normatividad emitida por la IFLA, la ISO u otra, únicamente se identificó normatividad para las colecciones especiales.

Bibliotecas Públicas.

El *Manifiesto de la IFLA/UNESCO para las bibliotecas públicas* (IFLA, 1994), define a la biblioteca pública como un “centro de información que facilita a sus usuarios todas las clases de conocimiento e información” (p. 1). Los servicios de la biblioteca se deben prestar a cualquier persona sin distinción alguna ya que se basan en la igualdad. Deben contar con todo tipo de soportes y ofrecer servicios y materiales especiales para los usuarios que no pueden hacer uso de los materiales ordinarios (IFLA, 1994).

De acuerdo con las *Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas* (2002), es:

Una organización establecida, respaldada y financiada por la comunidad, ya sea por conducto de una autoridad o un órgano local, regional o nacional, o mediante cualquier otra forma de organización colectiva. Brinda acceso al conocimiento, la información y las obras de la imaginación gracias a toda una serie de recursos y servicios y está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sean cuales fueren su raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral y nivel de instrucción. (IFLA, 2002, p. 8).

En la *Ley General de Bibliotecas de México* (2021) se define como:

Biblioteca que presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita, sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento a la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento (p. 2).

Bibliotecas universitarias.

De acuerdo con Martínez de Sousa (2004) una biblioteca universitaria es aquella que "pertenece a una universidad o institución equivalente, cuyos fondos

bibliográficos están a disposición de los alumnos para el cumplimiento de los fines universitarios y bibliotecológicos" (p.11).

La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE) menciona que la biblioteca universitaria es "la organización que apoya bibliográficamente los objetivos de una institución educativa, que son la docencia, la investigación y extensión de la cultura" y que su objetivo es "facilitar el estudio y la investigación a los miembros de la comunidad, mediante instalaciones, colecciones, servicios y personal idóneos a la comunidad." (DGIRE, 2011).

Bibliotecas Escolares.

Las *Directrices de la IFLA/UNESCO para la Biblioteca Escolar* (2002) mencionan que esta:

Proporciona información e ideas que son fundamentales para funcionar con éxito en nuestra sociedad de hoy en día, que se basa cada vez más en la información y el conocimiento. La biblioteca escolar ayuda a los alumnos a desarrollar destrezas de aprendizaje de carácter vitalicio, así como su imaginación y les ayuda de esta forma a vivir como ciudadanos. (p. 3)

La IFLA establece que "Las bibliotecas escolares están interrelacionadas con la amplia red de bibliotecas y de información de acuerdo con los principios del manifiesto de la UNESCO sobre la biblioteca pública" (1999).

El documento de la UNESCO no especifica los niveles, no se señala si es para bibliotecas escolares de primeras infancias, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria o incluso universitaria; sin embargo, podría aplicarse a las bibliotecas de las escuelas de educación básica del país, las cuales son el tema de estudio de esta tesis.

En el documento *Aprendizajes clave para la educación integral* (2017), elaborado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) que contiene los planes y programas de estudio para la educación básica, se define a la biblioteca escolar como "Acervo

de material bibliográfico, sonoro, gráfico y video dirigido a la educación básica” (p. 657).

El tipo de biblioteca depende de muchos factores, pero principalmente de los usuarios a los que atiende y el material del que se compone su acervo, incluso puede haber bibliotecas que compartan características de dos tipos, por ejemplo, una biblioteca con un acervo especializado que permite el acceso y consulta en sala a todo el público; o una escolar que atiende a comunidades aledañas al centro educativo.

Es importante conocer las características de cada tipo de biblioteca, esto permite identificar las normas aplicables. La normatividad que debe seguir una biblioteca especializada, una nacional o una escolar es diferente, ya que estos documentos definen y delimitan los objetivos, servicios, usuarios y acervos, entre otros aspectos.

Una biblioteca escolar es aquella que se encuentra dentro de las instalaciones de una institución educativa, su misión es proporcionarles a sus usuarios ideas e información, así como ayudar a los alumnos a desarrollar destrezas de aprendizaje y su imaginación, para vivir como ciudadanos responsables. Sus principales usuarios son los alumnos y profesores, aunque también se incluye al personal administrativo. Debe hacerse cargo de actividades y apoyar en el cumplimiento de la misión y visión de la escuela (IFLA/UNESCO, 2002).

2.3. Bibliotecas escolares de educación básica en México

Debido a que el tema de esta investigación es la normatividad aplicable a bibliotecas escolares, se considera necesario abundar en su definición y características.

Silvia Castrillón, Elia Van Patten y otras autoras refieren a la biblioteca escolar como “una institución del sistema social que organiza materiales bibliográficos y los pone a disposición de una comunidad educativa. Constituye parte integral del sistema educativo y comparte sus objetivos, metas y fines.” (1982, p. 36), en este sentido, la biblioteca no funciona como un organismo independiente, sino, como parte del

sistema y un elemento más para lograr los objetivos educativos de una comunidad escolar de un país.

De acuerdo con Juan José Fuentes Romero (2006), la biblioteca escolar es aquella que forma parte de un centro escolar y tiene la finalidad de atender las necesidades de los profesores y alumnos; entre sus objetivos se encuentran el cumplimiento de los programas de enseñanza, la promoción o fomento de la lectura y la introducción de los usuarios en la sociedad de la información y el conocimiento, así como el uso de las tecnologías. Según la IFLA (2002) tiene como misión proporcionar información e ideas que son fundamentales para funcionar con éxito en esta sociedad que se basa en la información y el conocimiento; y ayudar a los alumnos a desarrollar destrezas de aprendizaje, su imaginación y a vivir como ciudadanos responsables; es decir, no solo tiene una función educativa, también formativa.

Dentro de las actividades y funciones de las bibliotecas escolares se encuentra el fomento a la lectura y escritura; sin embargo, no se limita a estas, al respecto Marcela Álvarez, et al. (2001) mencionan que entre las acciones pedagógicas de la biblioteca escolar están:

- Identificar, evaluar y seleccionar recursos didácticos
- Orientar su uso
- Elaborar guías bibliográficas especializadas
- Asistir en el auto perfeccionamiento docente
- Desarrollar actividades con alumnos
- Participar del proyecto institucional
- Insertarse en los proyectos docentes (p. 31).

De acuerdo con las directrices de la IFLA/UNESCO para la biblioteca escolar (2002) “debe disponer de un presupuesto adecuado y continuado para una plantilla titulada, materiales, tecnologías y facilidades, y el acceso debe ser gratuito” (p. 6.). Contar con personal especializado y preparado, así como con presupuesto suficiente que facilite el cumplimiento de los objetivos predefinidos.

Las bibliotecas escolares de educación básica atienden principalmente a los alumnos, maestros, directivos, personal administrativo y padres o tutores. La conformación de sus colecciones se basa en los planes de estudio o la bibliografía contenida en ellos, los documentos adicionales deben seleccionarse con base en las necesidades de sus usuarios. En el caso de las bibliotecas que dependen de instituciones públicas o privadas, como en México, están adscritas a la Secretaría de Educación Pública (SEP), y a su vez, pueden extender sus servicios y el uso de sus recursos a los habitantes de su comunidad.

En México, las bibliotecas tuvieron auge después de la consumación de la independencia en 1821, como parte de la lucha entre conservadores y liberales, estos últimos concibieron la biblioteca como instrumento de cultura y progreso. Fue en 1828 que se proyectó la Biblioteca Nacional y las bibliotecas públicas en los Estados; en 1833 la Biblioteca Nacional se decretó como parte de una reforma educativa; sin embargo, no fue sino hasta 1867 que Benito Juárez decretó su fundación definitiva y abrió sus puertas al público en 1884. Cabe mencionar que, en el siglo XIX, el 80% de la población mexicana mayor de 10 años era analfabeta; y que los únicos que tenían acceso a ellas eran los eruditos (Fernández, 1994), por lo que la apertura de la Biblioteca Nacional marcó el inicio del acceso público a estos espacios, a la lectura y a la información.

El 8 de agosto de 1873 se publicó el *Plan para el arreglo de la enseñanza primaria*, elaborado por Manuel López Cotilla (Patronato del Centro Histórico, 2021), este documento es el antecedente de los planes y programas de estudio actuales, que tienen la función de organizar los estudios; definir los objetivos de aprendizaje, contenidos, y acciones que se deben llevar a cabo en los centros educativos.

Fue durante el Porfiriato, entre 1876 y 1911, que se “establecieron y reforzaron las bibliotecas públicas, se crearon bibliotecas en las cabeceras estatales y en las instituciones de enseñanza” (Endean, 2013).

El 5 de febrero de 1917 se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 3º, aún vigente, menciona que todas las personas tienen

derecho a recibir educación por parte del Estado, y esta debe ser pública, laica y gratuita. En la actualidad la educación básica está formada por los niveles: inicial, preescolar, primaria y secundaria. (Cámara de Diputados, 1917).

Según cifras oficiales, en 1920 había en toda la República Mexicana únicamente 70 bibliotecas, de las cuales 37 eran públicas (Fell, 1989). Durante este mismo año se nombró rector de la Universidad Nacional de México a José Vasconcelos, quien colaboró en una campaña contra el analfabetismo, para ello abrió bibliotecas con el objetivo de contrarrestarlo, ya que “las bibliotecas no solamente garantizaban el acceso a la lectura, también fungían como centros de acceso a la cultura nacional” (Morales, 2011, p. 279).

Para ser operativa la disposición sobre la educación en el país que refiere el artículo 3° de la Constitución de 1917, el lunes 3 de octubre de 1921 se creó la Secretaría de Educación Pública (SEP), cuya estructura departamental se dividió en: Departamento Escolar, Departamento de Bibliotecas y Departamento de Bellas Artes (SEP, 2015). José Vasconcelos fue nombrado Secretario de Educación Pública, el departamento de bibliotecas se encontraba a cargo de Vicente Lombardo Toledano y posteriormente de Jaime Torres Bodet, las acciones que se llevaron a cabo desde este departamento (Estudillo, 2011) permitieron que en un año se establecieran “198 bibliotecas, 64 municipales, 80 obreras y 54 escolares con una dotación de 20 mil libros para todas. Dos años más tarde el número subió a 671, incluyendo 21 ambulantes y una circulante” (Matute, 1997, p. 178). No obstante, Claude Fell (1989) menciona que según cifras oficiales de la SEP en 1921 ya existían 308 bibliotecas, y que para 1922 se incrementaron a 901.

Durante el periodo en el que Vasconcelos fue rector de la Universidad de México, hoy Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM] y Secretario de Educación Pública de la SEP, de 1920 a 1924, se abrieron en el país una gran cantidad de bibliotecas públicas, obreras, escolares, ambulantes, etc. En 1924 se contaba con 2,426 bibliotecas, posterior a este periodo hubo “un descenso masivo de bibliotecas, apreciable en el hecho de que en 1926 se reportó que solo había 1,661 bibliotecas

dependientes del Departamento de Bibliotecas.” (Endean, 2000, p. 103). Dos años después se reportaba una disminución a 765 bibliotecas en el país.

El 1° de enero de 1926 comenzó a funcionar la Caja Nacional Escolar de Ahorros y Préstamos¹¹, a la cual, la SEP pidió un préstamo en 1927 de 50,000 pesos para formar 3,000 bibliotecas rurales; dicho importe debía ser cubierto por los maestros rurales a razón de 18 pesos por biblioteca (Sosenski, 2014).

Posterior al préstamo, “de septiembre de 1927 a agosto de 1928 se fundaron 438 centros bibliotecarios populares, rurales, industriales, escolares, institucionales e infantiles.” (Sáenz, 1928, p. 8). También se enriquecieron 436 bibliotecas con documentos y se dieron 222 conferencias de las cuales 47 fueron en bibliotecas escolares (Sáenz, 1928, p. 9).

En el *I Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos* de Pascual Ortiz Rubio, en 1930, en la sección de la SEP se menciona que debido a la carencia de recursos no fue posible aumentar el servicio bibliotecario, y por lo tanto la Secretaría se concentró en “reorganizar eficazmente el funcionamiento de las que existen fomentando el hábito de la lectura, atrayendo al público a las bibliotecas y orientándolo en materia de libros” (Servicios de Investigación y Análisis, 2006g); además en ese periodo se abrió una biblioteca obrera en Santa Julia, en un edificio que anteriormente había sido una iglesia.

En los Informes del presidente Abelardo L. Rodríguez, en el periodo de 1932 a 1934, se destacó que como parte de la actividad encaminada a nacionalizar los bienes del clero los bienes inmuebles recuperados fueron destinados a ser escuelas, bibliotecas y otros servicios públicos, y dentro de la enseñanza técnica, se destinaron recursos para la compra de equipo para bibliotecas, sin embargo,

¹¹ “El 1° de enero de 1926 se crea la Caja Nacional Escolar de Ahorros y Préstamos, entre sus lineamientos se mencionaba que “El ahorro sería obligatorio para maestros y alumnos de las escuelas primarias dependientes de la SEP” (Sosenski, 2014, p. 645), el objetivo era educar financieramente a los ciudadanos desde la infancia, ese dinero se ocuparía para hacer préstamos a instituciones, maestros y estudiantes y que los estudiantes y maestros retiraran ese dinero de la caja 10 años después e invirtieran en algún negocio.

tampoco se dedicó una sección que aporte información sobre las bibliotecas escolares (Servicios de Investigación y Análisis, 2006).

Durante el periodo que comprende de 1934 a 1940, el presidente Lázaro Cárdenas del Río realizó divulgación cultural, a partir del Departamento de Bibliotecas de la SEP, especialmente entre los estudiantes y trabajadores. También se fundaron 315 bibliotecas en centros obreros y campesinos, 6 ambulantes y 5 semi – fijas; se editaron y distribuyeron 1,500,000 libros de lectura a las escuelas rurales y urbanas del país (Servicios de Investigación y Análisis, 2006d).

Entre 1940 y 1946, durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho se establecieron cursos de biblioteconomía, se procuró la extensión y fomento al arte y la cultura por medio de bibliotecas, en las que con base en su informe fueron leídas y consultadas 84,000 obras en un año. También se ejecutó un programa que incluyó una Feria del Libro, se señala además la creación y dotación de bibliotecas populares; sin embargo, no se especifica la cantidad o tipo de recursos que fueron otorgados. Los Jardines de Niños se dotaron con teatros y bibliotecas. En 1943 había en el país 15,531 escuelas de educación primaria, 180 secundarias y 29 industriales y comerciales. Se señala la creación de bibliotecas y la distribución de libros, pero no se especifica el tipo de bibliotecas ni la cantidad (Servicios de Investigación y Análisis, 2006e).

Durante este periodo se continuó con la Campaña contra el Analfabetismo y se tuvo el objetivo de consolidar la reforma educativa emprendida por la Revolución; se actualizaron los planes de estudio para la educación secundaria y se instaló la Escuela Nacional de Bibliotecarios; la Biblioteca Enciclopédica Popular editó y distribuyó tres millones de volúmenes con lectura seleccionada, cuyo precio era de 25 centavos (Servicios de Investigación y Análisis, 2006e).

En el periodo entre 1946 y 1952, el entonces presidente Miguel Alemán Valdés informó que se contaba con 26,806 escuelas de educación primaria, 464 secundarias y 15 preparatorias; como parte de la campaña de alfabetización se elaboró una “cartilla para fomentar el hábito de la lectura en los recién alfabetizados”

(Servicios de Investigación y Análisis, 2006f, p. 27). En el informe no se menciona la cantidad de bibliotecas públicas o escolares que se encontraban en funcionamiento o los recursos o programas que se asignaron durante la administración.

Entre 1952 y 1958 Adolfo Ruíz Cortines fue presidente de la República, se dotaron de pequeñas bibliotecas a campesinos, no se especifica la cantidad de bibliotecas públicas o escolares en funcionamiento en los periodos respectivos. Durante 1957 se reportaron 21,400 escuelas, mientras que la educación secundaria se impartió en 613 escuelas y 269 de enseñanzas especiales; en el último año se reportaron 925 centros materno-infantiles y 322 guarderías infantiles. (Servicios de Investigación y Análisis, 2006b).

Durante el gobierno de Adolfo López Mateos, presidente de la República Mexicana, como parte de la educación extraescolar se mantuvieron en funcionamiento 11,000 centros de alfabetización, se inauguraron 18 bibliotecas públicas y 43 salas de lectura. Hasta ese momento únicamente la educación primaria era obligatoria, se contaba con más de 20,711 planteles. (Servicios de Investigación y Análisis, 2006a)

En los Informes que el presidente Gustavo Díaz Ordaz rindió al H. Congreso de la Unión, de 1964 a 1970, se reflejaron los esfuerzos por alfabetizar a la población a través de la creación de escuelas y la campaña de alfabetización. Como parte de la educación extraescolar, se menciona la atención en 125 salas populares de lectura en 1966, 132 en 1968 y 141 en 1969 (Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, 2006c), en ningún informe se encontró información específica sobre la cantidad de bibliotecas escolares en funcionamiento, construidas o recursos asignados.

En los informes presidenciales recuperados de 1971 a 1983 no se identificó información sobre la cantidad de bibliotecas públicas, escolares, programas de lectura o alfabetización o las escuelas de educación básica registradas.

En el periodo que comprende del 1 de septiembre de 1984 al 31 de agosto de 1985 se fundaron 315 bibliotecas en centros obreros y campesinos, 6 bibliotecas

ambulantes y 5 semifijas; además se identifica que, debido al interés por el mejoramiento de la cultura se “demanda la instalación de bibliotecas, el establecimiento de escuelas superiores” (Servicios de Investigación y Análisis, 2006c, p. 135).

En el *Plan Nacional de Desarrollo de 1983-1988*, publicado el 31 de mayo de 1983, en el Diario Oficial de la Federación se estableció como objetivo fundamental “impulsar entre la sociedad mexicana un acceso igualitario a la educación y cultura, particularmente a la lectura formativa, informativa y recreativa” (Dirección General de Bibliotecas; s.f.). En 1983 se notó una carencia importante de bibliotecas públicas ya que únicamente había 351 en todo el país, motivo por el cual se encomendó a la SEP la elaboración y ejecución de un Programa Nacional de Bibliotecas Públicas, que tuviera como propósito “el establecimiento y desarrollo cuantitativo y cualitativo de los servicios bibliotecarios coordinados de todo el territorio nacional” (Dirección General de Bibliotecas, s.f.).

En el mismo *Plan* se tomó en cuenta a la biblioteca como un medio para la divulgación de la cultura, por lo que se menciona que “habrán de impulsarse los servicios de bibliotecas, publicaciones, salas y casas de cultura, así como museos”.

El 2 de agosto de 1983, se establece el *Programa Nacional de Bibliotecas Públicas*, con un total de 351 bibliotecas registradas dependientes de la SEP que estaban en operación. Los objetivos principales del programa fueron integrar los recursos de las bibliotecas públicas del país, fortalecer y optimizar la operación, aplicar y diversificar los acervos y “orientar sus servicios para garantizar el acceso gratuito de toda la población a la lectura, la información, la recreación y el conocimiento” (Segura, 2008, p. 4).

La relación que tienen las bibliotecas y la educación es muy estrecha, sin importar el país del que se hable, el tipo de escuela, nivel educativo o tipo de biblioteca, forman individuos y les transmiten información para que la conviertan en conocimiento.

En el caso de México, en 1988, la SEP fue la encargada de vigilar y hacer cumplir la *Ley General de Bibliotecas*, por lo que además de administrar las bibliotecas escolares, también se encargaba de las bibliotecas públicas del país.

Los organismos, instituciones e investigadores, coinciden en que la biblioteca escolar es un pilar y un órgano en el funcionamiento de las escuelas y en la formación de los alumnos y como apoyo a los profesores, padres de familia, administrativos e incluso, de la comunidad. Al respecto, la IFLA reconoce que “la biblioteca escolar es un componente esencial de cualquier estrategia a largo plazo para la alfabetización, educación, provisión de información y el desarrollo económico, social y cultural.” (1999, p. 1). Entre las actividades que se realizan en ella se encuentra la formación, pues “se ha demostrado que cuando las bibliotecas y docentes trabajan en colaboración, los estudiantes mejoran la lectura y la escritura, el aprendizaje, la resolución de problemas y trabajan mejor con las tecnologías de información y comunicación” (IFLA, 1999, p. 1).

La educación, como bien se menciona, es un derecho constitucional. En el año 2000 la educación preescolar pasó a formar parte de la educación obligatoria, la población que se atendía eran niños y niñas de los tres a los cinco años y estaba distribuida en tres grados. En este primer nivel de educación se buscaba el desarrollo integral y equilibrado que facilitara la relación de los niños con sus pares y con los adultos. Promoviera las capacidades de comunicación, el pensamiento matemático, el conocimiento de los entornos natural y social, el desarrollo físico y psicomotriz y la expresión artística.

La educación en México es obligatoria desde el preescolar a la educación media superior, debe ser impartida por el Estado, además debe ser “universal, inclusiva, pública, gratuita y laica” (Cámara de Diputados, 1917, Art. 3, p. 5). La educación primaria fue la primera que se volvió obligatoria en 1934; en 1993, se incluyó la educación secundaria; en 2003 la educación preescolar y en 2012 la educación media superior.

De acuerdo con las estadísticas nacionales publicadas en la página de Datos Abiertos del Gobierno de México (2017), en 2012 se contaba con 167,757 bibliotecas escolares; este dato representa a las escuelas atendidas con acervos bibliográficos. Sin embargo, la cantidad de bibliotecas que hay en el país no se ve reflejada en los resultados de diversas encuestas relacionadas con el desarrollo de hábitos lectores o las competencias educativas de las personas del país, principalmente de los estudiantes de educación básica. Con base en el mismo documento, en el año 2014 se identificó un incremento en la cantidad de bibliotecas escolares reportando 199,482; y en 2015 el número decreció a 176,810.

Un tema, que, si bien no es sobre bibliotecas escolares, pero que se encuentra estrechamente relacionado con ellas es el de la lectura y escritura, de acuerdo con la IFLA (2002) entre las funciones del bibliotecario se encuentra “la organización de campañas de lectura y de la promoción de la literatura” (p.11). Al respecto entre los objetivos específicos que se mencionan en el *Acuerdo número 682 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura* (2013) se encontraba utilizar las “Bibliotecas Escolares y de Aula en las escuelas de educación básica pública, a través de la formación de figuras educativas en temáticas de fomento a la lectura, selección de acervos y difusión de las acciones del Programa Nacional de Lectura.”, a continuación se describe un breve contexto del tema del fomento a la lectura relacionado con las bibliotecas escolares en el país.

En el año 2015, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), ahora Secretaría de Cultura, publicó la *Encuesta Nacional de Lectura y Escritura 2015-2018*, la cual recogió datos de la población mayor de 12 años que habitaba en viviendas particulares en el territorio mexicano, entre los resultados se encontró que “un porcentaje de la población que declaró haber recibido alguno de los estímulos durante su infancia en la escuela, tiende a reportar un mayor gusto por la lectura” (p. 26), además, se identificó que el segundo lugar en donde acostumbraban a leer es en la escuela, sin embargo el porcentaje de personas que eligieron este lugar es el 8.1 % y en las opciones no se especifica que sea en la biblioteca escolar, si no

“en la escuela”, de manera general, lo mismo ocurre con la opción de “en una biblioteca” (p. 55). Así mismo se menciona que “la escuela es un lugar de lectura frecuente para menores de edad (12 a 17 años) y estudiantes, grupos que son también los más asiduos lectores en bibliotecas” (p. 58).

En el mismo documento publicado por CONACULTA, Inés Dussel, autora de la sección llamada *Una mirada a los resultados de la encuesta ENL 2015, desde la acción de la escuela y la cultura digital* menciona que:

El grupo al que no le gusta leer (28%) se compone sobre todo por los adultos mayores, los que tienen un nivel de escolaridad primaria o menor, y los sectores de menores ingresos... a menor escolaridad y menores ingresos, menor afinidad con la lectura (p. 138).

Quienes se ocupan de las políticas de fomento de la lectura y de la educación deberían mirar con mayor detenimiento cuáles son los lenguajes y modos de leer y escribir en los medios digitales, ya no solamente tomando como referente la cultura letrada y las búsquedas de información direccionadas, sino incorporando los lenguajes y géneros audiovisuales, la movilidad y fluidez de los soportes, el involucramiento afectivo, la instantaneidad de la producción y circulación de mensajes, la distribución y circulación masiva de los signos –de autoría cada vez más difusa y anónima-, la dominación de la estética y narrativa de la publicidad y el periodismo, la estandarización que imponen los algoritmos de búsqueda y de adhesión, entre otros aspectos. Estos son rasgos centrales de las prácticas con medios digitales, y que todavía se trabajan muy escasamente desde las didácticas y las pedagogías escolares (p.141).

La OCDE (2016) publicó el estudio de *Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) 2015*¹²; los resultados apuntan a que los jóvenes y adultos

¹² “México dista del promedio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), donde el 29% de los estudiantes se encuentra en niveles superiores, lo cual contrasta en un 5% de los jóvenes mexicanos ubicados en dichos niveles. Un alto porcentaje de estudiantes de México (54%) se encuentra en

aún tienen un rezago principalmente en lectura; entonces ¿cómo es que después de todos los programas y campañas públicas y privadas que se realizan no se ha mejorado en estas áreas? ¿el problema es la cantidad de bibliotecas o la ejecución de los planes y programas? ¿qué papel juega la normatividad y cómo podría apoyar en la solución a estas cuestiones?

Con el surgimiento del Programa Nacional de Lectura, se estableció la creación de Programas Estatales de Lectura, por lo que cada estado debía diseñar un programa para que se cumpliera con las metas. En el ciclo escolar 2012-2013 la SEP publicó la *Estrategia Nacional: 11+5 acciones para integrar una comunidad de lectores y escritores* para preescolar y primaria; en ella “se señalan las figuras educativas para garantizar la instalación y uso de la biblioteca escolar” (SEP, 2021, p. [3]). La estrategia involucra en sus actividades a los padres de familia, profesores y alumnos; se centran en el fomento a la lectura a través de actividades mensuales que se deben realizar en la biblioteca escolar, del aula, con otros usuarios, en familia y en otros espacios diferentes a la escuela; además propone la interacción entre los alumnos de distintos grupos y la inclusión y definición del rol del maestro bibliotecario, que será el promotor de la biblioteca. (Dirección General de Materiales Educativos, 2012).

Se otorga un apoyo económico estatal para la promoción de los Programas Estatales de Lectura (PEL), con la condición de que hagan evaluaciones locales que deberán ser publicadas a través del portal estatal y otros medios de difusión que se consideren apropiados. La Dirección de Planeación y Seguimiento (DPS), entre otras cosas tiene como atribución promover las evaluaciones externas e internas del PNL.

En 2013, se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura, cuyo objetivo fue “Contribuir a mejorar el logro educativo de los estudiantes de

los niveles intermedios y el 41% está debajo del nivel 2” (Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), 2016, p. 79).

educación básica a través de la instalación y uso de las Bibliotecas Escolares y de Aula.” (Presidencia de la República, 2013).

Finalmente, en el ciclo escolar 2013-2014 se da a conocer la *Estrategia Nacional: En mi escuela todos somos lectores y escritores*, diseñada para cumplir la planeación y las metas del Programa Nacional de Lectura y Escritura (PNLE).

Antes de la reforma educativa de 2017, las escuelas de preescolar no contaban con un programa de estudios, únicamente tenían un plan en el cual se definían los objetivos de aprendizaje que se esperaba en los alumnos al concluir el ciclo escolar, los demás niveles de educación se basaban en un Plan de Estudios que se puso en marcha en 2011 y hasta 2016.

Es necesario contar con programas porque, de acuerdo con la SEP (2017a), los planes de estudios son “documentos en que se establecen los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo” (p. 668); es decir, se estructura en forma general la organización y distribución de las asignaturas, así como la relación que existe entre ellas y se refleja en la continuidad e integración de los contenidos (Murillo Pacheco, s.f.). Por su parte, los programas de estudio “se establecen, dentro de un plan de estudios, los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje; así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento” (SEP, 2017a, p. 669). Estos son más específicos ya que se definen por asignatura y pueden cambiar dependiendo de las necesidades y contexto de los estudiantes.

Las bibliotecas públicas y escolares se encuentran estrechamente relacionadas en el país, esto se debe a que una de las atribuciones de los Estados era prestar los servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas, las cuales fungían como apoyo para el sistema educativo. Fueron, por muchos años, el único medio para obtener información, el más económico y de fácil acceso para los alumnos.

Como se ha mencionado con anterioridad, la biblioteca es un organismo en constante cambio y se adecua a la sociedad a la que presta sus servicios. A partir

de los cambios sociales, culturales y políticos, las bibliotecas escolares también se han transformado, y se han adecuando a las necesidades de sus usuarios, por ejemplo, durante cierto periodo, servía como depósito de documentos al que solo los profesores tenían acceso y la usaban cuando requerían algún texto específico. En 2001, la biblioteca escolar se usó como una herramienta para la alfabetización informativa (Álvarez, et.al., 2001).

Se identifica que las bibliotecas escolares se contemplaban dentro de las bibliotecas públicas, los datos no especifican la cantidad de bibliotecas escolares en cada año, solo el total. De 1821 a 1988 uno de los principales objetivos de los gobernantes en el ámbito educativo fue alfabetizar a la población, construir escuelas y formar docentes, era de esperarse que los recursos se destinaran a estos objetivos que fueron prioritarios durante un periodo muy largo.

Conforme a estos objetivos, se fue mirando hacia otras instituciones o instancias que sirvieran de apoyo para el fortalecimiento de lo que ya se había logrado, es posible identificar, en los años más recientes, el apoyo, dotación de recursos, construcción y creación de programas para las bibliotecas públicas y escolares del país, así como la especialización y creación de escuelas formadoras de profesionistas en estas áreas del conocimiento.

Un elemento que impulsa la visibilidad de las bibliotecas es contar con documentos normativos que formen parte de su institucionalización; sin embargo, es importante retomar en este momento que cualquier organismo que no tenga definida su constitución, objetivos y las acciones que se deben llevar a cabo para lograrlos tienen pocas probabilidades de cumplirlos. En este sentido, las bibliotecas escolares tienen menos probabilidades de tener éxito y alcanzar sus objetivos si no cuentan con la normatividad necesaria que defina cómo se deben conducir.

2.4. Documentos normativos, educación y bibliotecas escolares

Las normas se desprenden del derecho, específicamente del derecho jurídico. Se entiende por derecho al “conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para

regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista una sanción” (Flores y Carvajal, 1986, p. 50).

Norberto Bobbio (1987) menciona que existen cuatro tipos de normas y cada una tiene características específicas: jurídicas, morales, religiosas y convencionalismos sociales. Las normas jurídicas son reglas de conducta, las morales “rigen la búsqueda del mejoramiento individual e interno de cada persona” (p. 4). Las normas sociales son el conjunto de mandatos que se aplican exclusivamente a las relaciones del hombre que vive en sociedad. Las normas religiosas son aquellas que “establecen deberes intrínsecos, las cuales han sido creadas por los hombres a partir de un acontecimiento histórico” (Ovilla, 1990, p. 58).

Las leyes, por su parte, son normas del derecho dictadas, promulgadas y sancionadas por la autoridad que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.

Existen diferentes tipos de normas jurídicas, se entiende por jurídico “lo que está o se hace según firma de juicio o de derecho.” (Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM], 2000, p. 1112). Las normas jurídicas se encuentran organizadas en jerarquías, la norma superior es la Constitución, en el caso de México la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917. Esto quiere decir que todas las demás normas jurídicas deben ajustarse a ella y si la contradicen, entonces pierden su validez. No todas las fuentes formales o normas jurídicas poseen el mismo rango o jerarquía, de tal manera que las de rango inferior no pueden contradecir a las de rango superior. (Bobbio, 1995). Asimismo, en la Guía para Emitir Documentos Normativos (Subsecretaría de la Función Pública [SFP], 2011), se señala de manera importante que es “trascendente tener en cuenta que entre mayor jerarquía tenga un instrumento, su contenido será más general y abstracto (imperla el enfoque estratégico) y conforme sea menor su jerarquía, su contenido será más operativo y específico (imperla el enfoque táctico- práctico)” (p. 11).

Existen diferentes tipos de documentos normativos, estos tienen el objetivo de “regular la operación y funcionamiento de las dependencias y entidades” (SFP, 2011, p. 6), así como normar, instruir o facultar las acciones del personal o de las instituciones en determinado asunto.

De acuerdo con la jerarquía funcional que retoma la Subsecretaría de la Función Pública (2011), los marcos normativos se componen de:

1. Constitución
2. Leyes
3. Planes Nacionales
4. Reglamentos
5. Políticas
6. Reglas
7. Acuerdos
8. Normas
9. Manuales
10. Lineamientos
11. Oficios

La teoría normativa se encuentra estrechamente relacionada con los marcos regulatorios, ya que el alcance de lo que se defina como un documento normativo determinará aquellos que pueden constituirlo.

De acuerdo con lo publicado en la página oficial del Gobierno del Estado de México (2017), el marco jurídico se compone de las leyes y reglamentos que establecen el fundamento jurídico. La página oficial de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos menciona que “por marco jurídico se entiende la totalidad de los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos” que regulan las acciones del personal y de la Institución” (Estado de Morelos, 2020).

La función de una norma es regular la conducta de las personas que conforman la institución, estas personas están organizadas de tal manera que cada una de ellas participa para alcanzar un fin común. (Bobbio, 1987).

La normatividad es indispensable en la conformación de una sociedad, ya que por medio de ella se rige el comportamiento de los individuos y también se definen sus objetivos. Depende de tres factores “la sociedad, como base de hecho de donde deriva su existencia el derecho; el orden, como fin al cual tiende el derecho; y la organización, como medio para realizar el orden” (Bobbio, 1987, p. 8). Cuando una sociedad está ordenada y organizada se convierte en una institución.

Para que exista una institucionalización y se conforme un grupo orgánico que se convierta en un grupo organizado, o lo que es lo mismo, un ordenamiento jurídico, se requieren tres cosas:

- 1.- Que se delimiten los fines propios de la institución.
- 2.- Que se establezcan los medios necesarios para lograr esos fines.
- 3.- Que se distribuyan las funciones específicas de los individuos para que cada uno colabore en el logro del fin. (Bobbio, 1987, p. 12)

La conformación de las bibliotecas escolares como un órgano dentro de cada escuela y su gestión efectiva, requiere una normatividad o políticas como señala la IFLA en las directrices de 2002 para bibliotecas escolares.

Las bases normativas de la educación en México aparecen en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, esta es la norma superior del país, en su artículo 3°, vigente, se establece que:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior...Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica (Cámara de Diputados, 2021, p. 5).

En la *Ley General de Educación* (Cámara de Diputados, 1993), Capítulo 3, artículo 14, fracción VI se menciona que corresponde a las autoridades educativas locales

la atribución de “prestar servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas, a fin de apoyar el sistema educativo nacional” (p. 8). A pesar de que para 2005 ya se habían instaurado bibliotecas escolares, las bibliotecas públicas siguen siendo la institución o sistema de apoyo para el sistema educativo, las bibliotecas escolares no se mencionan en la respectiva ley.

De acuerdo con el artículo 38 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* (Cámara de Diputados, 1976) publicada en el Diario Oficial de la Federación, entre las funciones que corresponden a la SEP se encuentran:

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural (p. 43).

VII.- Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias (p. 44).

X. Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria. (p. 44).

Con base en las atribuciones citadas anteriormente, corresponde también a la SEP la organización, administración y enriquecimiento de las bibliotecas escolares, ya que éstas se sostienen de la Secretaría; cabe señalar que, la *Ley Orgánica de Administración* señala en su artículo 41 Bis, “organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural” (p. 53); como se puede observar, en este artículo no se le atribuye responsabilidad sobre las bibliotecas escolares.

Específicamente sobre la normatividad de las bibliotecas en 1988 la SEP, publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de Bibliotecas* con el fin de

“institucionalizar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y establecer un marco normativo para la distribución de funciones en la operación mantenimiento y desarrollo de las bibliotecas públicas.” (Dirección General de Bibliotecas [DGB], s.f.). En su artículo 5° menciona que la “Red Nacional de Bibliotecas Públicas son todas aquellas constituidas y dependientes de la Secretaría de Educación Pública” (p. 14); y en su artículo 12° “declara de interés social la integración del Sistema Nacional de Bibliotecas, compuesto por todas aquellas escolares, públicas, universitarias y especializadas” (p. 16).

Es necesario precisar que no se identificó una red nacional o local de bibliotecas escolares, sin embargo, el artículo 23 de la *Ley General de Bibliotecas* (Cámara de Diputados, 2021) señala que el Sistema Nacional de Bibliotecas es “una instancia de colaboración, integrado por las bibliotecas escolares, públicas, especializadas y cualquier otra que, de manera voluntaria, se integre al mecanismo, incluidas las bibliotecas de personas físicas o morales de los sectores social y privado.” (p. 8), mientras que la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, se conforma por las “bibliotecas de los tres órdenes de gobierno articuladas bajo políticas comunes de selección, conservación, inventario, registro, catalogación y clasificación de acervos de libros, con base en acuerdos o convenios de colaboración para la prestación de los servicios bibliotecarios” (p. 3). El artículo 10 menciona que se integra la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con:

I. Las bibliotecas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública Federal y de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal;

II. Las bibliotecas en operación dependientes de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u órgano constitucional autónomo de los poderes públicos que, con base en un acuerdo o convenio de colaboración, se adscriban a la Red. (p. 5).

Las escuelas de educación básica, es decir la enseñanza inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural, dependen de la

Secretaría de Educación Pública, que es Federal, por lo que, con base en lo anterior deben estar contempladas en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; a su vez, en el artículo 2° se define el catálogo nacional como el “instrumento que compila los datos bibliográficos de los libros y documentos conservados en las bibliotecas del país que participan de la Red Nacional de Bibliotecas y del Sistema Nacional de Bibliotecas.” (p. 2); por lo que los recursos de las bibliotecas escolares deben estar contenidos en él. Sin embargo, el vínculo de acceso al Catálogo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas¹³, referido en el sitio web de la Secretaría de Cultura se dirige al catálogo de la Biblioteca de México. En publicaciones de Facebook y Twitter, la Red de Bibliotecas Públicas se publicó en 2019 un URL para acceder al catálogo bibliográfico en línea de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas (RNBP)¹⁴, pero la página a la que este dirige se encuentra fuera de servicio.

En el año 2000, los programas oficiales de lectura en México iniciaron con la publicación de la *Ley de Fomento para la Lectura y el Libro*, la cual tiene como objetivo primordial fomentar y “promover la lectura, la producción, difusión y acceso al libro mexicano a toda la población” (Cámara de Diputados, 2000, p.1), distribuir y coordinar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y al libro y coordinar a los sectores social y privado en esta área. De acuerdo con la ley, las bibliotecas son el medio por el cual se busca promover la lectura y la existencia de los libros publicados en el país, el desarrollo de sistemas de información sobre el libro; y apoyar con acciones que favorezcan el acceso de los recursos a las personas discapacitadas.

En su artículo 9 establece que, corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las

¹³ Catálogo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. <https://www.gob.mx/cultura/acciones-y-programas/catalogo-de-la-red-nacional-de-bibliotecas-publicas>

¹⁴ Catálogo bibliográfico en línea de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas (RNBP). <https://dgb.cultura.gob.mx/acervos.php>

escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales (2008, p. 4).

De acuerdo con el estudio *Las Bibliotecas Escolares en México* (Secretaría de Educación Pública y Organización de Estados Iberoamericanos, 2010), el 97% de los materiales de los acervos de las bibliotecas escolares y de aula “llegan a la escuela por medio del Programa Nacional de Lectura (PNL) y, en menor proporción, del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) (59%)” (p. 25). La colección Libros del Rincón depende de la SEP, ésta se creó a mediados de los ochenta, y se encuentra conformada por acervos para la Biblioteca Escolar y la Biblioteca del Aula. Los objetivos de la colección son:

Contribuir a la formación de lectores y escritores mediante la disponibilidad de opciones de lecturas individuales y colectivas, no sólo complementarias sino distintas de las que se encuentran en los libros de texto.

Instalar las condiciones materiales necesarias a fin de favorecer el desarrollo de un modelo pedagógico que requiere la presencia de una diversidad de títulos, géneros, formatos, temas y autores que posibiliten múltiples lecturas dentro y fuera del aula y de la escuela.

Ofrecer la posibilidad de atender las múltiples necesidades de los alumnos de educación básica en los distintos momentos de su desarrollo como lectores y escritores. (SEP, s.f).

Las cifras recuperadas del sitio web de *Libros del Rincón* de la SEP refieren que durante el ciclo escolar 2013-2014 se distribuyeron las colecciones a 198,482 bibliotecas escolares y 763,000 a bibliotecas del aula; en 2019, se adquirieron 26 títulos la colección de la biblioteca escolar (SEP, s.f.).

La educación en México se ha mantenido en constante cambio, uno de los que más ha impactado en la actualidad se dio en 2017, cuando se aprobó una Reforma Educativa de la cual se derivó el “Nuevo Modelo Educativo”, en el que la biblioteca se usaba como medio de apoyo curricular. Desde el 2017 a la fecha, ha habido

varias modificaciones, acuerdos y lineamientos en materia de educación; por ejemplo, el *Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa*. (DOF, 30 de septiembre de 2019).

Las bibliotecas escolares son uno de los pilares de la educación, especialmente en la educación básica. En esta etapa, los niños comienzan la educación formal y, para muchos de ellos, es la primera vez que se desarrollan en un entorno educativo.

Entre los recursos con los que cuentan las bibliotecas escolares en el país como apoyo se encuentra el sitio *Tripulantes de la Lectura. Biblioteca Infantil y Juvenil*¹⁵, lanzado en 2020. El sitio tiene el objetivo de “ofrecer opciones de lectura de acuerdo a las necesidades lectoras de niñas, niños y adolescentes” (p. 31). Los títulos de esta biblioteca virtual pertenecen al acervo del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe). En el *Primer Informe de Labores* publicado por la SEP en 2019, se emitió la opinión técnica de 109 títulos para incorporarse al sitio.

Dentro de las escuelas puede haber dos tipos de bibliotecas: de aula y escolar. Cada una se conforma de manera particular y tiene diferentes objetivos. La biblioteca de aula es “un medio para trabajar la literatura en la etapa de la educación infantil, un espacio dinámico y funcional dentro del aula, que conlleva un cambio de metodología y la unión entre el aula y el mundo exterior” (Escoriza, 2014, p. 14).

De acuerdo con el *Manual de Biblioteca Escolar de las Escuelas de Tiempo Completo* “desde 2001, cada año las escuelas de educación básica reciben libros de la colección Libros del Rincón y otros materiales para integrar una biblioteca escolar y de aula para cada salón de clase.” (Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, 2015, p. 7).

En el Plan de Estudios, la biblioteca juega un papel de apoyo a las actividades educativas, pues solo se les contempla como una herramienta alternativa en las actividades regulares (SEP, 2017). Los documentos que dan recomendaciones para

¹⁵ <https://tripulantes.sep.gob.mx/>

el uso de la biblioteca son ficheros de actividades didácticas para preescolar y primaria (Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa [DGDGIE], 2014), en los cuales la biblioteca escolar participa únicamente en la “Línea de trabajo: aprender a leer y escribir”. Lo cierto es que la biblioteca escolar también tiene como objetivo apoyar y ser parte fundamental en la educación y formación de los alumnos de cualquier año y edad que cursen la educación básica, sin importar el nivel de educación del que hablemos, pues en cada uno se podrán desarrollar diferentes habilidades y aprendizajes.

Así como los planes de estudio se diseñan y organizan de manera que los conocimientos se especialicen conforme el alumno madura y cursa los niveles de educación, la biblioteca debe adaptarse y definir sus actividades orientadas a los alumnos que atiende. Por ejemplo, en preescolar y primaria, uno de los objetivos primordiales que se relaciona directamente con las bibliotecas es la lecto-escritura y la comunicación, por lo que se deberían generar propuestas que promuevan el desarrollo de estas habilidades en los estudiantes y, al mismo tiempo, comenzar con la alfabetización informativa, misma que se podrá seguir trabajando y durante la educación secundaria y pre-universitaria.

En el esfuerzo por incluir a las bibliotecas en las actividades educativas y en el aprendizaje de sus alumnos, se crearon unas fichas de actividades (DGDGIE, 2004) que describen ejercicios apoyados con los libros del acervo y que se relacionan directamente con el mapa curricular. Sin embargo, se detecta que las escuelas tienen libertad en cuanto a las actividades que se llevan a cabo para alcanzar los aprendizajes que los alumnos deben tener al concluir el ciclo escolar y el método de evaluación. Esto implica que los profesores tengan la opción de priorizar los aprendizajes o áreas a desarrollar; la inexistencia de normas que direccionen el funcionamiento de la biblioteca da la pauta para que este recurso se deje como última opción.

Entre las acciones que llevó a cabo la SEP durante el 2020 se encuentran: la entrega de 3,500 colecciones *Mi Primera Biblioteca* en 32 entidades federativas; se realizó un encuentro con 23 mediadores de lectura, quienes seleccionaron el acervo

para el 2020; se llevó a cabo la selección de 31 materiales para Bibliotecas Escolares de la colección Libros del Rincón; finalmente, se reportó que, durante el ciclo escolar 2019-2020, el 92% de los Telebachilleratos comunitarios no tenían biblioteca escolar y el 70% no contaban con acceso a internet (SEP, 2020).

Con relación a las actividades inherentes a la biblioteca, durante el ciclo escolar 2020–2021, se entregaron 5 mil colecciones “Mi primera Biblioteca” a los Centros de Atención Infantiles (CAI), en 31 entidades federativas; el objetivo era “favorecer las prácticas de crianza y cuidado sensible y cariñoso en las familias” (SEP, 2021, p. 38). También, en el contexto del programa La Escuela es Nuestra, se diseñó la Guía para el Comité Escolar de Administración Participativa, que contiene actividades para realizar un diagnóstico de la situación de las escuelas y sus necesidades más inmediatas de infraestructura; además, se proporcionaron criterios para seleccionar los materiales de la biblioteca con el objetivo de que sea de calidad (SEP, 2021).

Con base en las estadísticas publicadas por la SEP (2021), en el Informe, el número de bibliotecas escolares asciende a 5,072. Con base en lo anterior, se puede identificar que solo el 2.21% de las 228,852 escuelas de educación básica de la República cuentan con una biblioteca escolar. Ahora bien, si solo se considerara el total de escuelas de educación preescolar y primaria de cursos comunitarios, el porcentaje sería de 2.5%, lo que indica que se tiene un porcentaje muy bajo de bibliotecas con relación a la cantidad de escuelas que hay en el país.

Estas cifras pueden ser la causa del poco interés que se ha tenido por generar marcos normativos que regulen sus actividades. Concretamente en cuanto a la obtención de información sobre normatividad vigente para bibliotecas escolares, se realizó la búsqueda y recuperación de documentos de varias instituciones nacionales e internacionales (leyes, normas, oficios, acuerdos, políticas, reglas, lineamientos, manuales y manifiestos) de estos se seleccionaron algunos que refieren o se relacionan con la biblioteca escolar en México. Ninguno de los documentos recuperados aborda exclusivamente este tema. También se revisaron documentos emitidos por la SEP como: planes, programas de estudios y los que

contuvieran información relevante para conocer el funcionamiento, administración, servicios, colecciones, usuarios y uso de las bibliotecas.

Los resultados fueron contundentes. Existen documentos emitidos por la SEP que contienen información relacionada con las bibliotecas escolares; sin embargo, estos son escasos, solo se menciona brevemente algunas actividades en los planes y programas para llevar a cabo dentro de las aulas y escuelas, que además suelen cambiar o ser eliminados con los cambios de administración.

La información recuperada ha permitido identificar que las bibliotecas escolares de educación básica del país carecen de documentos normativos específicos emitidos y publicados por instituciones u órganos de gobierno, motivo por el cual tampoco se determinan claramente los aspectos que permiten orientar sus acciones, pues, como se ha mencionado con anterioridad, todos los textos legales aplicables se encuentran diseminados en varias leyes lo cual dificulta su ejecución.

Es decir, el recabar las “partes” o secciones de las leyes sobre bibliotecas escolares requiere que los interesados en el tema realicen búsquedas exhaustivas dentro de los documentos con la desventaja de que el análisis no sea preciso o de que pueda ser consultado un texto que no se encuentre vigente. Esto puede tener como consecuencia una incorrecta administración y funcionamiento de las bibliotecas en las escuelas ya que al carecer de normatividad, la toma de decisiones depende de las interpretaciones y situaciones que cada responsable de las escuelas y de las bibliotecas deba priorizar y afrontar.

Es importante señalar que de acuerdo con el *Informe Preliminar de Resultados de la Encuesta Nacional sobre Prácticas de Lectura de 2006* realizada de manera conjunta por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la SEP, las escuelas no cuentan con personal especializado en bibliotecas, por lo que los responsables de las mismas son profesores de grado, ya sea que hayan sido designados durante cierto periodo o que sean los mismos profesores del aula quienes lleven a cabo las actividades en la biblioteca (Pellicer, 2006). A esta falta de personal profesional se suma que hay directores de escuela que desconocen

cómo debe ser su funcionamiento, los reglamentos que deben seguir o la forma en la que se deben desarrollar sus colecciones.

En varios países se ha concientizado acerca de las funciones y objetivos de la biblioteca escolar en el desarrollo y aprendizaje de los estudiantes, y su utilidad para los profesores y padres de familia. Esto se ve reflejado en la creación de normas, políticas y programas que permiten formalizar y normar sus acciones. A continuación, se darán ejemplos de este tipo de documentos publicados en otros países, que pueden servir también como referencia para su aplicación o creación de una ley para las bibliotecas escolares en México.

En Argentina, la Ley N° 26.206 Ley de Educación Nacional (2006) en su artículo 85 inciso f, menciona que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología “dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar la educación de calidad” entre ellos, bibliotecas. En su artículo 91 establece que este mismo ministerio “fortalecerá las bibliotecas escolares existentes y asegurará su creación y adecuado funcionamiento” además “implementará planes y programas permanentes de promoción al libro y la lectura”. Cabe mencionar que Argentina cuenta con un Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información educativas que se creó a partir de la Ley N° 26.917 (2014), en ella se “reconoce el rol fundamental de estas instituciones para la mejora en la igualdad de oportunidades que garantice el acceso a la información y el conocimiento a estudiantes, docentes, investigadores y familias”; también “garantiza a toda la comunidad educativa la igualdad de oportunidades para acceder a la información y a la producción de conocimientos” (Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital, s.f.).

El marco normativo del sistema que lo conforma son documentos históricos y vigentes de diferentes provincias y jurisdicciones relativos a las Bibliotecas Escolares y otras Unidades de Información, entre ellos se encuentran leyes, estatutos, resoluciones, decretos, pautas y reglamentos (Biblioteca Nacional de Maestros, s.f.).

Bolivia, por su parte, cuenta con el Decreto Supremo N° 1768 que dispone el Reglamento de la Ley No. 366 del Libro y la Lectura “Óscar Alfaro” (2013). En su Artículo 3° se establece el Plan Plurinacional de Fomento al Libro y la Lectura en el párrafo V, se lee que el plan:

Prestará especial atención a la potenciación de los servicios y a las dotaciones bibliográficas de las bibliotecas, principalmente públicas y escolares, con el objetivo de facilitar el acceso a la información y crear las condiciones favorables para la formación y el desarrollo de lectores.

También se contempla a las bibliotecas escolares como parte del Subsistema de Bibliotecas (Artículo 21, 2020). Mediante el Artículo 23 se “señalará los criterios básicos y los procedimientos para la selección de colecciones bibliográficas, conservación del material y participación de estudiantes, maestros, autoridades escolares y comunidad en general, entre otros”.

Otro ejemplo es la Ley No° 12,244 de Brasil¹⁶ o Ley 26.917 de Argentina¹⁷ que crean sistemas de bibliotecas escolares con sus respectivos lineamientos.

Con base en lo anterior se considera que los documentos normativos deben ayudar a definir las características, metas, objetivos y temas administrativos de las bibliotecas escolares y orientar a los responsables en la toma de decisiones. De manera deseable, el responsable de la biblioteca escolar debería ser un bibliotecario profesional que cuente con la vocación, formación e interés en desarrollar servicios de información para la comunidad escolar. Sin embargo, ante la situación real de las bibliotecas escolares en la educación pública y básica de México, lo más factible es que la persona designada para hacerse cargo de la biblioteca cuente con normas que le permitan organizar y administrar la biblioteca con objetivos y procedimientos claros, en donde se definan los medios e indicadores de medición de resultados.

¹⁶ Ley no° 12,244 que “establece la obligación de construir bibliotecas escolares en todas las escuelas nuevas públicas de educación básica” (Ley no. 12,244, 2010, p. 3)

¹⁷ Ley 26.917 cuyo artículo 1° menciona que “La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas en el marco de lo prescripto en la Ley de Educación Nacional 26.206.” (Ley 26.917, 2014, p. 1)

En tanto se realice un marco legal y se aprueben normas específicas para bibliotecas escolares, una forma de iniciar es contar con una bibliografía de los textos jurídicos nacionales e internacionales en los que se identifiquen las funciones y actividades que han sido atribuidas a las instituciones y a la biblioteca, que permitan clarificar y puntualizar de manera inmediata las responsabilidades de esta última con la sociedad.

La información que se recuperó es aquella que detalla el objetivo, colecciones, actividades, comunidades de usuarios, función, el rol que cumple la biblioteca escolar en la formación de los alumnos o su contribución con el resto de su comunidad, asignados por la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Cultura o cualquier otra institución gubernamental. También, se buscó identificar la función que el sistema educativo les otorga por medio de los planes de estudio, planes o programas de fomento de lectura y escritura o cualquier otro que permitiera establecer la responsabilidad mutua y la relación con el sistema de bibliotecas del país.

Se considera que, definitivamente, la biblioteca escolar se encuentra en el último lugar de las prioridades de las instituciones que se encargan de observar el cumplimiento de sus actividades y que las proveen de recursos. Es así que la biblioteca escolar se administra y funciona empíricamente y las actividades que se realizan en ella dependen del personal de cada escuela, en la mayoría de los casos, se desconoce el potencial que tiene este órgano en el desarrollo de la comunidad.

Cabe precisar que no se recuperaron investigaciones o documentos nacionales que recaben información normativa para bibliotecas escolares de manera detallada, organizada y comentada. Aunque se identificaron publicaciones internacionales que se pueden retomar y aplicar en las bibliotecas del país, solo un par de Estados de la República las usa como referente.

Se considera necesario que la información que ya ha sido generada previamente se aplique a los aspectos que conciernen a las bibliotecas escolares y le otorgue un sustento normativo.

Capítulo 3. Documentos normativos para bibliotecas escolares en México:

Bibliografía comentada

Debido a que la estructura y descripción de cada una de las secciones que componen las Guidelines for the Preparation of a Bibliography de la Asociación de Servicios de Referencia y Usuarios (RUSA, por sus siglas en inglés) (2008) indica que en el documento se debe: identificar y explicar el propósito, en este caso el objetivo; definir el alcance y describir el proceso de construcción. Se decidió que esta bibliografía se elaborara con base en este documento. También se tomaron en cuenta los aspectos que refieren a la organización, la forma bibliográfica, la oportunidad, la precisión y el formato.

De acuerdo con la tipología explicada en el capítulo 1, esta bibliografía es: enumerativa, ya que el análisis se hace sobre el aspecto creativo de los materiales bibliográficos y los estudia como entidades intelectuales; especializada, ya que solo se compone de documentos normativos aplicables a las bibliotecas escolares; es selectiva pues, del universo documental se han seleccionado aquellos textos que contienen información relacionada con un tema en específico; retrospectiva, incluye documentos jurídicos vigentes que fueron publicados desde hace varias décadas atrás y que no necesariamente han sido actualizados durante el 2022, además se modifican de manera irregular, por lo tanto, es compleja la actualización. Es crítica pues, contiene comentarios sobre las obras; comentada pues, cada registro recupera la información de interés del contenido de la obra y se presenta una nota; es primaria ya que, la información vertida en los registros proviene de la fuente primaria; y es nacional ya que los documentos que contiene son publicados por instituciones mexicanas para su aplicación en el país.

En conclusión, es una bibliografía comentada con las siguientes características específicas: enumerativa, selectiva, especializada en normatividad aplicable a las bibliotecas escolares, retrospectiva, nacional, crítica y primaria.

Es una selección de documentos normativos nacionales que contienen lineamientos específicos, que aplican o se considera que se deben aplicar a las bibliotecas de las

escuelas de educación básica de México. Integra algunas Leyes derogadas con información que se requiere retomar. Está ordenada alfabéticamente por título.

Las fuentes que incluye son primarias, ya que, la información de los registros fue tomada de los documentos consultados; estos fueron elaboradas directamente por los Congresos de la República, de los Estados o del organismo o institución al que corresponda la autoría. Las notas que acompañan y forman parte de cada registro retoman el o los lineamientos, secciones o capítulos que se consideró importante recuperar o señalar. Al final de la lista de registros se encuentra una sección de hallazgos y observaciones sobre las leyes analizadas, mediante la cual se justifica que su contenido se debe aplicar a las bibliotecas escolares, o un comentario sobre algún conjunto de documentos.

Como parte del capítulo 3 se incluyen cuatro índices: dos alfabéticos, uno por institución o autor y otro por alcance (Federal, Estatal e Internacional); uno cronológico con base en la fecha de publicación de la Ley o documento; y uno por tema. Los temas se definieron con base en la tabla de contenido de las *Directrices de la IFLA para Biblioteca Escolar* (2015), aquellos registros a los que se les asignó el tema de “Biblioteca escolar” son aquellos que específicamente se refieren a ellas.

3.1. Objetivos

El objetivo de esta bibliografía comentada es proporcionar a los generadores de instrumentos jurídicos un conjunto ordenado de textos que sirvan de referencia para la construcción de un Marco Normativo para las bibliotecas escolares de educación básica del país, ya que, en la actualidad no se cuenta con una.

Facilitar a los directivos y encargados de las bibliotecas de las escuelas de educación básica de México (preescolar, primaria y secundaria), el acceso a los documentos normativos que contienen lineamientos aplicables a ellas para facilitar la administración, toma de decisiones, elaboración y ejecución de proyectos para integrar a las bibliotecas escolares a los procesos de enseñanza y aprendizaje de su comunidad y que también sirven de apoyo para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

3.2. Alcance

La bibliografía recupera todos los documentos emitidos por instituciones nacionales con información que aplica o describe la organización de las bibliotecas escolares del país en cada uno de sus aspectos constitutivos, o que sirva para la construcción de una Ley o marco normativo.

Del universo normativo nacional, se seleccionaron los documentos vigentes que contuvieran las reformas más recientes, respecto a la fecha de consulta, debido a que son el reflejo de la situación actual del país. Se incluyeron documentos que ya no son vigentes para señalar alguna buena práctica o lineamientos que tienen aportaciones relevantes para la constitución del documento.

La mayoría de los documentos están escritos en idioma español (original o la traducción); de los documentos contenidos en la bibliografía, solo uno se encuentra en idioma inglés

Los registros contienen el Uniform Resource Locator (URL); permalink o enlace permanente; o Digital Object Identifier (DOI) al documento en texto completo, que se encuentra en soporte digital o electrónico, y está disponible en HTML o en los formatos PDF o Word.

3.3. Proceso de construcción

Se realizó una búsqueda y recuperación exhaustiva de documentos normativos publicados en los sitios web, bases de datos y catálogos de diversas instituciones nacionales e internacionales. Entre los documentos que se recuperaron para la conformación del repertorio, se encuentran: Constitución, Leyes, Planes Nacionales, Reglamentos, Políticas, Reglas, Acuerdos, Normas, Manuales, Lineamientos y Oficios. Aunque entre estos documentos no hay Directrices, Manifiestos, Modelos Educativos o Programas, se considera imprescindible su inclusión, ya que los documentos normativos refieren a estos últimos como documentos de referencia o de apoyo; y son emitidos por instituciones nacionales o internacionales e impactan a las bibliotecas escolares del país.

Se revisó el contenido de todas las leyes Federales y Estatales emitidas por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de México; así como las directrices publicadas por la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco); y los documentos publicados por la Secretaría de Educación Pública, incluyendo los planes, programas e informes.

Las razones por las que se incluyen todas las Leyes Estatales son: 1) contiene información o lineamientos aplicables a las bibliotecas escolares, aunque estén dirigidos a bibliotecas públicas o escuelas y, 2) sirven de base para la redacción de lineamientos de una Ley específica. También se integraron aquellos documentos en los que se debería encontrar información o lineamientos para bibliotecas escolares, dada su relación con estas, como es el caso de: las Leyes de Educación, de Bibliotecas o de Fomento a la lectura.

En la actualidad no existe un estilo que sea universal para citar o hacer referencias de documentos legales o normativos, esto se debe a que cada país tiene diferentes sistemas jurídicos, por lo que se generan varios tipos de documentación y su estructura cambia según la región.

Para la elaboración de los registros se adaptó el estilo para referenciar leyes del *Manual de Citación, en Formato Bluebook* elaborado por el equipo editorial de la Revista *The Mexicana Law Review*, basado en el *The Bluebook: A Uniform System of Citation*; el Manual es usado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). El orden de los datos, puntuación y signos ortográficos que señala el manual para la elaboración de los registros es el siguiente:

<Título oficial de la Ley>, [Abreviatura de la Ley], <Nota indicando si la ley ha sido reformada>, <Disposición específica citada, si es aplicable>, <Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación>, (<Abreviatura del país>). URL.

Las adaptaciones que se hicieron al formato del Manual son las siguientes:

- Se integró la fecha de la última reforma señalada en el documento consultado.
- Se integró la fecha de consulta del documento.
- Se modificó el orden de los datos.

Estos ajustes tienen el objetivo de incorporar al registro toda la información que se consideró necesaria para identificar y recuperar el documento de referencia. Con las adaptaciones señaladas el formato para construir las referencias se conformó de la siguiente manera:

<Título oficial de la Ley>, [Abreviatura de la Ley], <Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación>. <Institución que publicó el documento>, <Nota indicando si la ley ha sido reformada>, <Fecha de la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación referida en el documento>, (<Abreviatura del país>). Fecha de consulta, URL. *Nota de contenido*.

También se adaptó el formato del registro para poder integrar los documentos que no son normativos de manera que los datos quedaran en el mismo orden y que las referencias fueran consistentes quedando de la siguiente manera:

<Título del documento>. (Año). <Autor>. <País>. Fecha de consulta, URL. Nota de contenido.

En el caso de las Leyes Federales y Estatales se consultaron y referenciaron las publicaciones completas que elaboran los congresos de cada Estado y que se encuentran publicadas en sus páginas oficiales, debido a que los documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación contienen solo aquellos artículos reformados o agregados y no a la ley completa.

Algunos documentos contienen exposiciones de motivos. En los casos en los que se identificó que dentro de esta sección se incluía información relacionada con el tema de investigación, se recuperó tal información en la nota de contenido y se resaltó el texto *exposición de motivos* con negritas, pues de acuerdo con el artículo 169 del Reglamento del Senado de la República (2022), toda iniciativa debe contener al menos una exposición de motivos como parte inherente a los proyectos

legislativos “con las razones que la sustentan, el alcance y competencia constitucional para legislar sobre la materia, así como la descripción del proyecto” (p. 47).

Se realizaron notas de contenido, en las que se retoma la información de los lineamientos o secciones que se refieren y aplican a las bibliotecas escolares de educación básica del país. Para los casos en los que todo el documento se refiera a ellas se comentó el documento en general y se señaló su relevancia.

Durante la revisión se identificó que, debido a la naturaleza de las Leyes Federales y Estatales, muchas de ellas contienen lineamientos similares o iguales, por lo que es probable que las notas se lean repetitivas. Sin embargo, se consideró importante agregar todos los documentos y las anotaciones correspondientes, aunque se repitan, ya que esto permite identificar que los escasos lineamientos normativos que existe para bibliotecas escolares en el país se retoman de otras Leyes Generales.

Con base en las *Guidelines for the Preparation of a Bibliography* de la Reference and User Services Association (RUSA), la organización debe permitir que sea posible usar la bibliografía de manera que sea lógica y fácil de entender para los usuarios, motivo por el cual no se crearon divisiones y se decidió organizar las referencias alfabéticamente, por título, ya que no es posible agruparlas por tema o por Estado sin evitar que haya confusiones durante la consulta o la lectura del documento.

En total se seleccionaron 106 documentos; 17 federales, 86 estatales y 3 internacionales. A continuación, se presenta el repertorio bibliográfico.

3.4. Repertorio bibliográfico

Acuerdo número 466 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura, 31 de diciembre de 2018. Diario Oficial de la Federación [DOF], Abrogado, (Mex.). Consultado 18 de agosto de 2022, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076680&fecha=31/12/2008#gs.tab=0

El objetivo general del Programa es contribuir al fortalecimiento de las competencias comunicativas mediante la instalación y uso educativo de las bibliotecas escolares y de aula; como objetivo específico y como apoyo al objetivo general se busca formar al personal que se involucra con ellas, así como la implementación de procesos para fortalecer los acervos, acompañamiento y generación de acciones y difusión del Programa Nacional de Lectura. En el documento se especifica que el Programa está concebido para desplegar acciones que apoyen a que los estudiantes dispongan de una biblioteca escolar, que les permita mejorar su logro educativo. También se señala que es preciso persistir en un proceso de políticas públicas de educación garantizando la existencia de acervos de la biblioteca escolar y de aula a fin de contribuir a la adquisición y desarrollo de competencias comunicativas de los educandos. Se incluye en el glosario la figura del asesor acompañante, que se encarga de desarrollar la estrategia de asesoramiento y acompañamiento en el proceso de instalación y uso educativo de la Biblioteca Escolar; la del Bibliotecario, que se refiere al personal asignado adscrito a la escuela con plaza de Bibliotecario; Maestro Bibliotecario, es el docente que hace cargo de la biblioteca escolar y promueve la integración de su Comité para lograr la instalación y uso educativo de la biblioteca. Entre las acciones del Programa se encuentra la distribución de títulos para acrecentar los acervos de las bibliotecas escolares y de aula. Se especifican las instituciones y programas que intervienen en el Programa, los cuales se relacionan directamente con las bibliotecas escolares. En general, las reglas de operación detallan el funcionamiento del Programa, se

identifica a las bibliotecas escolares como el espacio en el que se llevará cabo su ejecución.

Acuerdo número 682 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura, 27 de febrero de 2013. Diario Oficial de la Federación [DOF], abrogado, (Méx.). Consultado 18 de agosto de 2022, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5289159&fecha=27/02/2013#gsc.tab=0

El documento establece que el Programa Nacional de Lectura tiene como objetivo contribuir al mejoramiento del logro educativo de los estudiantes de educación básica con acceso a Bibliotecas Escolares y de Aula a través del fortalecimiento de las competencias comunicativas. Define entre la cobertura las 32 entidades federativas del país; además de definir las figuras del sistema educativo nacional entre las que se encuentran: docentes, directivos, asesores técnicos pedagógicos, asesores acompañantes, maestros bibliotecarios y bibliotecarios de educación básica pública, los miembros del comité y la red de acompañantes. También se incluye la especificación de que se asignará un presupuesto federal autorizado y los requerimientos de los Programas Estatales de Lectura para solicitarlo.

Se definen las atribuciones, funciones y responsabilidad que tiene cada una de las autoridades e instituciones que intervienen en el programa. También se incluyen procesos de seguimiento y evaluación del programa, quejas y denuncias.

Aprendizajes Clave para la Educación Integral: Plan y programas de estudio para la educación básica, 2017. Secretaría de Educación Pública, México. Consultado 18 de agosto de 2022, de https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/descargables/APRENDIZAJES_CLAVE_PARA_LA_EDUCACION_INTEGRAL.pdf

Dentro del apartado de Infraestructura y equipamiento, se especifica el equipamiento necesario para las bibliotecas escolares; se declara la necesidad de que las escuelas cuenten con un espacio físico para organizar, resguardar y consultar los materiales, y que cuente con las adaptaciones necesarias para la

movilidad de los alumnos. Busca que las bibliotecas contribuyan a la enseñanza, el aprendizaje, la promoción de las prácticas de lectura y escritura; y que para ello –y con base en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro- las autoridades educativas garanticen las condiciones de infraestructura y equipamiento mínimo para ellas. También se agrega en el glosario una definición de biblioteca de aula y biblioteca escolar.

Biblioteca escolar de las escuelas de tiempo completo, 2015. Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, México. Consultado 18 de agosto de 2022, de https://educacionbasica.sep.gob.mx/multimedia/RSC/BASICA/Documento/201611/201611-3-RSC-BpdWnrfiGS-bibliotecas_escolares.pdf

Este documento es un manual, en el que se reconoce a la biblioteca como el lugar idóneo para formar lectores y productores de textos; también se menciona que para el ciclo escolar 2015 - 2016 las Escuelas de Tiempo Completo recibirían una dotación de acervos de la Colección Libros del Rincón. Aborda todos los aspectos relacionados con la biblioteca escolar, entre ellos la integración del Comité de Lectura y Biblioteca, los materiales que componen el acervo, su instalación, los servicios, los ficheros de actividades didácticas, una sección de desafíos para leer y escribir, actividades permanentes para leer y escribir en el aula y el esquema de la línea de trabajo educativa leer y escribir. También se integran y detallan varias propuestas de actividades para realizar en las bibliotecas escolares y de aula. El documento se encuentra publicado en el sitio web de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, y al no especificarse periodicidad por ciclo escolar para su cumplimiento, este puede ser un documento de consulta y guía para las profesoras, directivos y responsables de la biblioteca escolar.

Código Penal Federal, [CPF], 14 de agosto de 1931. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reformado, 12 de noviembre de 2021, (Mex.). Consultado 18 de agosto de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

En el Capítulo VI Daño en propiedad ajena, el art. 397 define que se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendios, inundaciones o explosión con daño o peligro a bibliotecas y escuelas.

Código Penal para el Estado de Baja California, 20 de agosto de 1989. H. Congreso del Estado de Baja California, reformado, 12 de mayo de 2022, (Mex.). Consultado 18 de agosto de 2022, de https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20220512_CODPENAL.PDF

El art. 229 define que se impondrán de cinco a diez años de prisión y hasta quinientos días multa a quienes causen incendios, inundaciones o explosión con daño o peligro a bibliotecas y escuelas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [Const.], 05 de febrero de 1917. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reformada, 28 de mayo de 2021, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En la Sección III, artículo 73, fracción XXV, se menciona que entre las facultades del Congreso de la Unión está establecer, organizar y sostener en toda la República instituciones de enseñanza en diversos niveles, así como bibliotecas; no se especifica que se trate de bibliotecas escolares.

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 de febrero de 1918. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, reformada, 21 de enero de 2022, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf

En el art. 120, se declara de interés público, entre otras acciones, la campaña permanente de alfabetización; así como el establecimiento de bibliotecas públicas y escolares.

Constitución Política del Estado de Sinaloa, 22 de junio de 1922. Congreso de Sinaloa, reformada, 08 de julio de 2022, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf

En la sección V, de la Enseñanza Pública, art. 91, retoma que la educación que imparta el Estado será gratuita, y que, para apoyar la disciplina del estudio y los hábitos de lectura en los educandos, se promoverá la creación de bibliotecas en los centros de enseñanza docentes. Se considera relevante que, así como se especifica el interés y apoyo para la creación de bibliotecas para los educandos, se debe promover la creación de bibliotecas en las escuelas de educación básica.

Directrices de la IFLA para la Biblioteca Escolar, 2015. International Federation of Library Associations and Institutions, 2ª edición revisada, 2021, Países Bajos. Consultadas 18 de agosto de 2022, de <https://repository.ifla.org/handle/123456789/1096>

Las directrices son pautas que se desarrollaron para ayudar a los profesionales de la información que se encuentran en las bibliotecas escolares y responsables de la toma de decisiones. Se basan en los principios fundamentales del desarrollo de la biblioteca y sus estándares; son una guía práctica que podrá usarse para apoyar el desarrollo y la mejora de las bibliotecas de las diferentes regiones. Dentro del contenido se establecen la misión y propósitos; el marco de referencia legal y financiero; temas relacionados con los recursos humanos; recursos físicos y digitales; programas y actividades; evaluación y relaciones públicas para las bibliotecas escolares.

Estrategia Nacional 11+5 acciones para integrar una comunidad de lectores y escritores: Educación primaria, 2012. Dirección General de Materiales Educativos, México.

En el documento se señalan las figuras educativas necesarias para garantizar la instalación y uso de las bibliotecas escolares. La estrategia involucra en sus actividades a los padres de familia, profesores y alumnos; se centran en el fomento a la lectura a través de actividades mensuales que se deben realizar en la biblioteca

escolar, del aula, con otros usuarios, en familia y en otros espacios diferentes a la escuela; además propone la interacción entre los alumnos de distintos grupos y la inclusión y definición del rol del maestro bibliotecario, que será el promotor de la biblioteca.

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 21 de julio de 2017. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, reformada, 15 de julio de 2021, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa205.pdf

La Ley establece que el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Estatal, por conducto de la Secretaría de Educación Estatal deberá publicar el directorio de escuelas y bibliotecas públicas, incluyendo los horarios, domicilio, teléfonos, correo electrónico y página web. Las escuelas también deberán informar los servicios que ofrecen; las bibliotecas informarán sobre los requisitos para consultar el material y el reglamento, en caso de que cuenten con uno. Se considera que, dentro del informe de los servicios de las escuelas, se debe contemplar e incorporar la información relativa a la biblioteca escolar, en caso de que se cuente con una.

Ley de Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 de diciembre de 2017. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, reformada, 19 de marzo de 2021, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia//03/Leyes_Coahuila/coa54.pdf

En el art. 25, fracc. XIX, se establece que corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, entre otros asuntos, organizar el sistema de bibliotecas y librerías del Estado, promover la lectura dentro del sector educativo y la población en general. No se especifica su competencia o responsabilidad en las bibliotecas escolares.

Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, 15 de julio de 2018. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LDISCAPEDOMO.pdf>

Como parte de la Educación Inclusiva, en el art. 61 se señala que la Secretaría de Educación del Estado (SEE) de Morelos, se encargará de impulsar la inclusión de las personas a través de la educación; en la fracc. XVII, como parte de las atribuciones de la SEE aparece supervisar la utilización de los libros de texto gratuitos a través de la Lengua de Señas Mexicana y el sistema braille, en todas las escuelas de los niveles educativos y en las bibliotecas. El art. 77 estipula que el Sistema Educativo Estatal determinará el porcentaje del acervo que cada institución tendrá disponible en Sistema de Escritura Braille y en audio, con base en los criterios de biblioteconomía y se preverá que los recursos se encuentren al alcance de las personas con discapacidad. En lo que refiere al acceso, el art. 106 especifica que los lugares con acceso público y privado deberán ser adecuados, con facilidades para la accesibilidad de personas con discapacidad, entre ellas las bibliotecas y centros educativos; no se habla específicamente de bibliotecas escolares.

Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco, 30 de julio de 2012. Gobierno del Estado de Jalisco, reformada, [27 de julio de 2019], (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de <https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Bibliotecas%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>

El art. 29, declara de interés social la integración de un Sistema Nacional de Bibliotecas, compuesto entre otras instituciones, de bibliotecas escolares de dependencias públicas o privadas que de manera voluntaria soliciten integrarse al sistema. Esta es la única mención que se hace sobre las bibliotecas escolares en la Ley.

Ley de Bibliotecas del Estado de Sonora, 09 de enero de 2014. Congreso del Estado de Sonora, (Mex.). Consultada 18 de agosto, de http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_340.pdf

El art. 1, define que la Ley tiene como finalidad crear un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática y garantizar el acceso a toda persona a las bibliotecas públicas del Estado. Su objeto es regular el funcionamiento, la organización, coordinación y creación de bibliotecas como una herramienta de apoyo para la educación. En el resto de la Ley no se menciona la participación o lineamientos específicos para las bibliotecas escolares.

Ley de Bibliotecas del Estado de Tlaxcala, 10 de abril de 2003. Congreso del Estado de Tlaxcala, (Mex.). Consultado 18 de agosto de 2022, de https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/19_Ley_de_bibliot_e.pdf

Entre los objetivos de la Ley, señalados en su art. 1, se encuentra la distribución y coordinación entre el Gobierno y los municipios de la función educativa y cultural que se lleve a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas. El art. 9, establece que el Sistema Estatal de Bibliotecas se compondrá de aquellas bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas de personas físicas o morales de los sectores público, social y privado. No se especifica ningún tipo de atribuciones o lineamientos para las bibliotecas escolares.

Ley de Bibliotecas del Estado de Sinaloa, 18 de mayo de 2001. Congreso de Sinaloa, reformada, 22 de septiembre de 2021, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_18.pdf

Los lineamientos de la ley para bibliotecas del Estado son específicos para bibliotecas públicas; únicamente en el art. 11, se declara de interés social la integración de un Sistema Estatal de Bibliotecas que se compone de las bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especiales pertenecientes a dependencias,

entidades o personas físicas o morales. El documento no contiene algún otro lineamiento que refiera a las bibliotecas escolares.

Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 30 de agosto de 2012. H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, reformada, 24 de mayo de 2018, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosi 24 May 2018.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Bibliotecas_del_Estado_y_Municipios_de_San_Luis_Potosi_24_May_2018.pdf)

En la Exposición de Motivos de la Ley, se menciona que históricamente los Gobiernos vinculan las bibliotecas y su respectiva Secretaría de Educación debido a que la mayoría de las escuelas públicas de los niveles de educación básica, media superior y superior cuentan con bibliotecas. Esta Ley permite identificar dos puntos importantes: el primero, que el Estado cuenta con una cantidad importante de bibliotecas escolares; y segundo, que la Secretaría de Educación es la responsable de ellas.

Ley de Bibliotecas para el Estado de Baja California Sur, 1 de septiembre de 2015. H. Congreso del Estado de Baja California Sur, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1495-ley-biblioetcas-bcs>

Se especifica que por medio del Sistema Estatal de Bibliotecas se busca generar participación comunitaria en torno a las bibliotecas escolares, así como su integración con otras bibliotecas. El cap. VII de la Ley está dedicado a las bibliotecas escolares, en él se define que son aquellas que se ubican en una institución de educación preescolar, primaria, secundaria o bachillerato; se retoma el Manifiesto y Directrices de la IFLA/UNESCO para la Biblioteca Escolar; se crea la Red Estatal de Bibliotecas Escolares; se definen sus objetivos, funciones; la aplicación de políticas; así como los responsables de ellas.

Ley de Bibliotecas para el Estado de Quintana Roo, 13 de diciembre de 2010. Congreso de Quintana Roo, reformada, 22 de octubre de 2021, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L77-XVI-20211022-L1620211022146.pdf>

El art. 17 de la Ley menciona que la Red Estatal de Bibliotecas se integrará con aquellas que sean públicas y en operación, dependientes del Estado y Municipios y aquellas creadas conforme a acuerdos o convenios celebrados por conducto de la Secretaría de Educación Pública: el art. 24, declara de interés social la integración de un Sistema Estatal, compuesto por bibliotecas escolares, públicas, penitenciarias, universitarias y especializadas.

Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, 31 de julio de 2018. Instituto de Estudios Legislativos, reformada, 28 de julio de 2021, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Cultura%20y%20Derechos%20Culturales%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

El art. 7, fracc. VIII, establece que, para garantizar el ejercicio a los derechos culturales, la Secretaría y los Gobiernos municipales, entre otras atribuciones, deben promover el acceso libre a las bibliotecas públicas. Dentro de la Ley se atribuye al titular de la Secretaría de Cultura dirigir, coordinar y conservar las bibliotecas; modernizar la red estatal de bibliotecas y promover y gestionar su establecimiento; sin embargo, estos lineamientos solo refieren a las bibliotecas públicas. En el art. 24, fracc. XXI, se especifica que para cumplir con el Programa de Cultura el Sistema Estatal de Bibliotecas debe crear, remodelar mantener y equipar la infraestructura bibliotecaria e incrementar los servicios; así como crear la Red Estatal de Bibliotecas (art. 28, fracc. III). Esta ley contiene lineamientos importantes para la conservación y la creación de bibliotecas, aplican sólo a las públicas. Se considera que se debe contar con lineamientos que contengan información sobre las bibliotecas en las escuelas.

Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, 11 de marzo de 2014. H. Congreso del Estado de Aguascalientes, reformada, 25 de mayo de 2020, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/384

El art. 23, fracc. II, establece que corresponde al ayuntamiento, entre otras atribuciones, fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, incluyendo avances tecnológicos que den acceso al acervo, con especial atención a las personas con discapacidad. También, en el art. 39, fracc. V, se menciona que las instituciones de formación docente tendrán a su cargo la promoción del acceso físico y digital a bibliografía actualizada que permita a los maestros acceder a propuestas pedagógicas. Con respecto a este último punto, se considera que, al ser los maestros usuarios potenciales de las bibliotecas escolares, es necesario que se integren en este lineamiento.

Ley de Educación del Estado de Campeche, 01 de junio de 1993. Poder Legislativo del Estado de Campeche, reformada, 07 de junio de 2022, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022 <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/281-ley-de-educacion-del-estado-de-campeche-1>

El art. 22-4, dispone que para conseguir eficiencia y calidad en la educación se deben llevar a cabo programas, proyectos o acciones, entre ellos, promover la creación de bibliotecas y casas de cultura en toda la entidad. En la ley no se especifica que las bibliotecas que se creen deben estar dentro de las escuelas o deban ser escolares, lo cual da la pauta para ambigüedades.

Ley de Educación del Estado de Durango, 29 de junio de 1995. Congreso del Estado de Durango, reformada, 19 de junio de 2022, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20EDUCACION.pdf>

Entre las atribuciones asignadas a la Secretaría de Educación del Estado se encuentran: en el artículo 21, fracc. XXV, la de promover y crear bibliotecas públicas y centros de informática y documentación para apoyar el sistema educativo formal; la fracc. XLVII prohíbe la discriminación a personas con discapacidad en planteles, centros educativos, bibliotecas o estancias infantiles; la fracc. LII, define que se llevará a cabo la firma de convenios para que se incorporen a las bibliotecas y salas de lectura y equipos que permitan el acceso a los recursos a personas con discapacidad. El art. 23, fracc. II, menciona que los Municipios deben prestar servicios bibliotecarios mediante la creación de bibliotecas públicas. Cabe señalar que en ningún apartado especifica o hace mención a las bibliotecas escolares; se considera necesario incluirlas.

Ley de Educación del Estado de Hidalgo, 20 de noviembre de 2020. Instituto de Estudios Legislativos, reformada, 15 de julio de 2022, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Educacion%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Corresponde a la Secretaría de Educación, a través de la Autoridad Educativa Federal, con base en el art 117, fracc. IX, el fomento de los servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura, a fin de apoyar el Sistema Educativo Estatal, y garantizar el acceso al acervo bibliográfico con especial atención a las personas con discapacidad. En su art. 102, fracc. V, menciona que la Secretaría fortalecerá la formación docente a través de la promoción de la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, que permita a las maestras y maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras. En esta Ley tampoco se especifica la existencia o las atribuciones de las bibliotecas escolares, y su importancia como parte del sistema educativo.

Ley de Educación del Estado de México, 06 de mayo de 2011. Gobierno del Estado de México, reformada, 19 de abril de 2021, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig180.pdf>

En el art. 25, fracc. VI, se establece la atribución de la Autoridad Educativa Estatal con la Autoridad Educativa Federal de presentar servicios de información a través de las bibliotecas públicas, a fin de apoyar a la innovación educativa y la investigación científica, tecnológica y humanística; también en el art. 28, menciona que la Autoridad Educativa Municipal podrá establecer bibliotecas públicas. Identifica que, a diferencia de otros Estados, en el Estado de México es posible que la Autoridad Educativa establezca bibliotecas públicas, y que esta atribución se refleje en la ley. No se menciona algo acerca de la facultad que tiene para crear bibliotecas dentro de las escuelas, sobre todo cuando se trata de una ley de educación.

Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, 29 de mayo de 2020. Congreso del Estado de Michoacán, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de <http://congresomich.gob.mx/file/NUEVA-LEY-DE-EDUCACION-29-MAYO-2020.pdf>

Con base en los art. 164, fracc. IX y 165 fracc. III, la autoridad educativa estatal, la autoridad educativa federal y los gobiernos municipales tienen entre sus atribuciones, relacionadas con la educación pública, el fomento a la prestación de servicios como parte del apoyo al, Sistema Educativo Nacional, la innovación y la investigación. En la ley no se especifican las funciones, existencia o creación de bibliotecas dentro de los centros educativos.

Ley de Educación del Estado de Morelos, 17 de marzo de 2021. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, reformada, 09 de marzo de 2022, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LEYEDUCACION2021.pdf>

El art. 157, establece que, en materia de educación pública, el Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los Municipios con el objetivo de que los ayuntamientos provean de equipo y mantenimiento a las escuelas públicas estatales y municipales; con base en ello, y como se señala en la fracc. VI, los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones establecer servicios bibliotecarios, a través de las bibliotecas públicas con la finalidad de apoyar al Sistema Educativo Estatal. No se especifican las atribuciones o lineamientos específicos para las bibliotecas de las escuelas de educación básica.

Ley de Educación del Estado de Nayarit, 13 de julio de 1994. Congreso del Estado de Nayarit, 1 de marzo de 2022, reformada, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de https://www.congresonayarit.mx/media/1187/educacion_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf

Entre los deberes y atribuciones de la Autoridad Educativa Estatal, con base en el art. 9, fracc. III, se encuentra establecer y fomentar las bibliotecas, hemerotecas, videotecas y talleres de estudio. Se considera relevante que se mencione a las bibliotecas escolares, específicamente, ya que, en la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit, éstas participan de forma activa en las escuelas en lo que refiere a las actividades de fomento a la lectura del Estado.

Ley de Educación del Estado de Puebla, 18 de mayo de 2020. H. Congreso del Estado de Puebla, reformada, 06 de abril de 2022, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=13385&Itemid=485

Como señala el art. 117, fracc., IX, en el Estado de Puebla, la Secretaría de Educación del Estado en coordinación con la autoridad educativa federal, tienen entre sus atribuciones fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas que se encuentran a cargo de la Secretaría de Cultura con

el objetivo de apoyar al Sistema educativo, a la innovación educativa y a la investigación científica.

Ley de Educación del Estado de Querétaro, 31 de julio de 2009. Legislatura de Querétaro, reformada, 01 de abril de 2022, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/015_60.pdf

Como se especifica en el art. 14, fracc. V, la Autoridad Educativa del Estado y federal tienen entre sus atribuciones prestar servicios bibliotecarios y de internet, a fin de apoyar al sistema educativo nacional; en esta disposición se puede identificar a diferencia de otras leyes, la integración de la red de internet como uno de los servicios, pero no se especifica a través de cuál institución se deben prestar estos servicios. También, en el art. 15, fracc. III, establece que los ayuntamientos de los municipios que integran el Estado podrán prestar servicios bibliotecarios y de internet, a fin de apoyar el sistema educativo nacional.

Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, 14 de mayo de 2020. H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, reformada, 20 de junio de 2022, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/06/Ley_de_Educacion_del_Estado_20_Junio_de_2022.pdf

Con fundamento en el art. 105, fracc. IX, como parte del apoyo al Sistema Educativo Estatal y Nacional, la innovación educativa y la investigación científica tecnológica y humanística, la Autoridad Educativa Estatal y la Federal tienen entre sus atribuciones fomentar los servicios bibliotecarios de las bibliotecas públicas que se encuentran a cargo de la Secretaría de Administración Pública Federal, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad.

Ley de Educación del Estado de Sonora, 15 de mayo de 2020. Congreso del Estado de Sonora, reformada, 01 de marzo de 2021, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_480.pdf

Entre las acciones a cargo de la Secretaría de Educación Estatal, en el Art, 103, fracc. V, se encuentra la de promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones de formación de docentes que les permita acceder la propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras; adicionalmente, en el art. 118, fracc. IX, se le atribuye el fomento de la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico a las personas con discapacidad. Como obligación de la técnica de mediación, en el art. 128, se establece que la Mediación Escolar, deberá ser transmitida a todos los grados y grupos en la totalidad de los planteles escolares de la entidad. Se considera relevante la inserción de la Mediación Escolar, que es la actividad que relaciona a las bibliotecas con los centros educativos, aunque no se menciona específicamente a las bibliotecas escolares.

Ley de Educación del Estado de Tabasco, 01 de noviembre de 2008. H. Congreso del Estado de Tabasco, reformada, 06 de abril de 2022, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Ley-de-Educacion-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

En el art. 16, fracc. VI, se señala que además de ofrecer servicios bibliotecarios con el objetivo de apoyar el Sistema Educativo Estatal y Nacional a través de la promoción de los materiales e instalaciones que permitan su uso a las personas con discapacidad en las bibliotecas públicas, éstas deben contar con tecnología adaptada, impresión en el Sistema Braille, aplicadores y lectores de texto, espacios adecuados que permitan el uso de los recursos a las personas con discapacidad. En el art. 19, fracc. II, se atribuye a las Autoridades Educativas Municipales promover y prestar servicios educativos en cualquier modalidad, dando prioridad a la atención del rezago educativo en el nivel básico, así mismo podrán ofrecer

servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar el Sistema Educativo Nacional. El documento no especifica lineamientos para las bibliotecas escolares, ni las funciones o atribuciones que estas tienen dentro del Sistema Educativo.

Ley de Educación del Estado de Yucatán, 29 de julio de 2020. H. Congreso del Estado de Yucatán, reformada, 05 de julio de 2022, (Mex.). Consultada 18 de agosto de 2022, de http://187.157.158.150:3001/legislacion/leyes/efde1ee56a8880fdfadc9a1ffc91712f_2022-07-05.pdf

Entre las atribuciones de las Autoridades Educativas Estatales, el art. 34, fracc. XXVI, se señala que deben fomentar los servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura, con la finalidad de apoyar el Sistema Educativo Nacional; la innovación educativa y la investigación; así como incorporar los avances tecnológicos que permitan el acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad.

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 15 de mayo de 2020. Gobierno del Estado de Jalisco, reformada, [21 de abril de 2022], (Mex.). Consultada 19 de agosto de 2022, de <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Educaci%C3%B3n%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco-290422.doc>

El art. 39 señala que las actividades de enseñanza, aprendizaje, evaluación, gestión, actualización, capacitación e infraestructura educativa deben apoyarse en las tecnologías de la información y comunicación incluyendo repositorios de recursos educativos abiertos, bibliotecas digitales de acceso abierto y otras que contribuyan a la excelencia e innovación educativa. También establece que le corresponde a la Secretaría, a través de la Autoridad Educativa Federal, con base en el art 116, fracc. IX, fomentar la prestación de los servicios bibliotecarios por medio de las bibliotecas públicas que se encuentran a cargo de la Secretaría de Cultura a fin de apoyar el Sistema Educativo Estatal, así como garantizar el acceso

al acervo bibliográfico con especial atención a las personas con discapacidad. En esta Ley no se especifica la existencia ni las atribuciones que las bibliotecas escolares tienen relacionadas con la Secretaría de Educación Pública o con la Secretaría de Educación Estatal.

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 16 de octubre de 2000, reformada, 16 de junio de 2021, (Mex.). Consultada 19 de agosto de 2022, de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DEL%20ESTADO.pdf?2021-06-16

En el art. 22, fracc. V, de la Ley, menciona que a la Autoridad Educativa Estatal y a la Autoridad Educativa Federal les corresponde, entre otras atribuciones, prestar servicios de consulta a través de bibliotecas públicas y medios electrónicos de acceso a la información, con el fin de apoyar el Sistema Educativo Estatal. La Ley no especifica funciones o atribuciones específicas para la biblioteca escolar, sin embargo, esta debería ser contemplada como el primer medio de apoyo para al Sistema de Educación Estatal.

Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, 22 de abril de 2014. H. Congreso del Estado de Baja California Sur, reformada, 15 de agosto de 2018, (Mex.). Consultada 19 de agosto de 2022, de <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1506>

El art. 7, fracc. XXII establece que la educación que se impartirá, además de los fines establecidos en otros documentos normativos, deberá fomentar la lectura de comprensión, el acceso al libro y el uso de las bibliotecas. El cap. II, sección 1 sobre la Distribución Educativa, el art. 13, fracc. VI, establece que corresponde a la Autoridad Educativa Estatal en coordinación con el sistema Federal, prestar servicios bibliotecarios por medio de bibliotecas públicas para apoyar el sistema e innovación educativas, así como a la investigación científica, humanística y tecnológica. No menciona la participación de las bibliotecas escolares, las cuales se

deberían tomaren cuenta ya que es uno de los Estados que cuenta con su propia Red de Bibliotecas Escolares.

Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, [LEPEG], 22 de julio de 2020. H. Congreso del Estado de Guanajuato, reformada, 23 de noviembre de 2021, (Mex.). Consultada 19 de agosto de 2022, de [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3304/Ley de Educaci n para el Estado de Guanajuato Ref PO 23 11 2021.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3304/Ley_de_Educacion_para_el_estado_de_Guanajuato_Ref_PO_23_11_2021.pdf)

En el art. 41, fracc. X; y art. 43, fracc. IX, respectivamente, se establece que le corresponde al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, promover y desarrollar el funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas, espacios de cultura, museos y análogos; al no especificar el tipo de bibliotecas a las que se refiere se considera recuperar este lineamiento por ser general y aplicable a las bibliotecas escolares. El art. 158, fracc. V. establece que la Secretaría de Educación fortalecerá las instituciones públicas de formación inicial a través de la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, que permita a las maestras y maestros acceder a propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras; se considera relevante que este tipo de documentos también se encuentren contenidos en las bibliotecas escolares, ya que al estar ubicada la biblioteca dentro de la escuela facilita el acceso al material.

Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, 04 de diciembre de 2020. Congreso de Sinaloa, reformada, 03 de septiembre de 2021, (Mex.). Consultada 19 de agosto de 2022, de https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_31.pdf

El primer lineamiento que aborda el tema de las bibliotecas es el art. 88, en él se especifica que, para la selección de nombres para bibliotecas, entre otros espacios, que distingan a una institución educativa se implementará al proceso predefinido en la Ley. En los temas relacionados con los servicios de las bibliotecas, el art. 131, fracc. V. especifica que entre las acciones de la Autoridad Educativa Estatal se encuentra la promoción de la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes que les permita acceder a propuestas

pedagógicas innovadoras; y en el art, 146, fracc. XV, se asigna también la atribución de fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura, con especial atención a las personas con discapacidad.

Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, 13 de octubre de 1999. Gobierno de Tamaulipas, reformada, 14 de junio de 2022, (Mex.). Consultada 19 de agosto de 2022, de <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/25%20Ley%20de%20Educacion%2015JUNIO22.pdf>

Con fundamento en los art. 12, fracc. XIII y art. 13, fracc. XVI corresponde tanto a la Secretaría de Educación, así como a ayuntamientos prestar servicios a través de las bibliotecas públicas. No se especifican ordenamientos para las bibliotecas escolares, sin embargo, se considera importante establecer o crear lineamientos en las que se establezca que las bibliotecas escolares también deben servir de apoyo al Sistema Educativo.

Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, 26 de mayo de 2020. Congreso del Estado de Tlaxcala, reformada, 31 de marzo de 2022, (Mex.). Consultada 19 de agosto de 2022, de https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/30_Ley_de_educacion.pdf

Entre las acciones a cargo de la Secretaría de Educación Estatal, en el art. 102, fracc. V, se encuentra la de conformar acervos físicos o digitales en las escuelas de docentes para que se encuentren en la posibilidad de acceder a propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras; adicionalmente, en el art. 126, fracc. IX, se le atribuye el fomento de los servicios bibliotecarios por medio de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura Federal como parte del apoyo al Sistema Educativo Estatal, así como incluir en ellas los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico a las personas con discapacidad. La ley no comprende lineamientos específicos para bibliotecas escolares.

Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, [LFLL], 24 de julio de 2008. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reformada, 19 de enero de 2018, (Mex.). Consultada 19 de agosto de 2022, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFLL_190118.pdf

Se da una definición de bibliotecas escolares y de aula, se menciona que son acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura seleccionan, adquieren y distribuyen para su uso en las aulas y escuelas públicas de educación básica. Entre los objetivos de la ley se encuentran el de fomentar y apoyar el desarrollo de las bibliotecas y otros espacios públicos y privados para el fomento a la lectura y difusión del libro. El art. 10 especifica que también corresponde a la Secretaría de Educación Pública garantizar la distribución de los libros de texto gratuitos y de los acervos para las bibliotecas escolares y de aula; diseñar políticas de formación inicial y permanente para bibliotecarios, lo anterior en coordinación con las autoridades educativas locales; además también le corresponde promover el acceso y vínculo entre las escuelas y bibliotecas públicas.

Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Quintana Roo, 31 de diciembre de 2012. Congreso de Quintana Roo, reformada, 03 de noviembre de 2017, (Mex.). Consultada 19 de agosto de 2022, de <http://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L82-XV-03112017-586.pdf>

Con base en el art. 8, fracc. IV, corresponde a la Secretaría de Educación promover el acceso y distribución de libros fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas; en el art. 25 también se menciona la responsabilidad que tiene de promover la participación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como las asociaciones de padres y madres de familia, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento a la lectura. Se considera relevante retomar estos lineamientos, ya que, es imprescindible que dentro de las escuelas también se cuente con estas asociaciones que se dediquen a la ejecución de actividades relacionadas con el uso del acervo y espacio de la biblioteca escolar y no únicamente de la pública.

Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Sinaloa, 04 de mayo de 2016. Congreso de Sinaloa, (Mex.). Consultado 19 de agosto de 2022, de https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_37.pdf

Entre los objetivos que se señalan en el art. 1, en la fracc. IV, se encuentra establecer mecanismos de coordinación entre todos los órdenes del gobierno, vinculación con el sector público y privado, para implementar actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y el libro. Ese es el único artículo que se relaciona, no con las bibliotecas escolares, si no, con las actividades de la función educativa. El resto de lineamientos refiere únicamente a las actividades que se llevarán a cabo en las bibliotecas públicas; y aunque entre las autoridades responsables se encuentra la Secretaría de Educación Pública del Estado, no se señala explícitamente las responsabilidades que tiene en su cumplimiento.

Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Tabasco, 30 de abril de 2015. H. Congreso del Estado de Tabasco, (Mex.). Consultada, 19 de agosto de 2022, de <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-de-Fomento-a-la-Lectura-y-el-Libro-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

El art. 1, menciona que la Ley tiene como objetivo coadyuvar al desarrollo humano y a la elevación del nivel educativo y cultural, mediante el fomento a la lectura y el acceso a los libros en todas sus expresiones; las autoridades encargadas deberán implementar y promover políticas, programas y acciones relacionadas con el fomento a la lectura y el libro. El art. 2, establece que el fomento a la lectura y el libro se establece en el marco de las garantías constitucionales de la educación; el art. 4, dicta que las autoridades correspondientes, entre ellas la Secretaría de Educación a través de la Red Estatal de Bibliotecas llevarán a cabo acciones de coordinación con las organizaciones de padres de familia, instituciones públicas, privadas y sociales, entre otros. También corresponde a la Secretaría de Educación, con base en el art. 5, en el ámbito de sus competencias, coordinar sus acciones con las instituciones del Gobierno Federal y de los Gobiernos Municipales, responsables

de la aplicación de políticas, los programas y las acciones de fomento a la lectura y el libro en el Estado; además en el art. 7, fracc. II, entre las autoridades encargadas del fomento a la lectura y el libro se encuentra la Secretaría de Educación; quien también deberá facilitar las instalaciones y material necesario para la realización de sesiones del Consejo Estatal (art. 16). Aunque no se especifica en la Ley una sección especial para las bibliotecas escolares y sus atribuciones en el fomento a la lectura, sí se especifican para la SE y sus instalaciones, entre las que se encuentran las bibliotecas escolares; por lo que se considera importante tomar en cuenta estos lineamientos para su aplicación en ellas.

Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 15 de febrero de 2011. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, reformada, 29 de enero de 2021, (Mex.). Consultada 19 de agosto de 2022, de https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa173.pdf

En la Ley, art. 2 Bis, se establece que el Estado y los municipios promoverán la dotación y organización de acervos escolares, así como el incremento y actualización permanente de los catálogos bibliográficos y el desarrollo de servicios para lograr el acceso de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades. También promoverán la formación y capacitación de bibliotecarios; el fomento de uso de bibliotecas; y la gestión de recursos que propicien la adecuada operación de bibliotecas escolares. El art. 6 Bis, establece que la Secretaría de Cultura en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones educativas deberán desarrollar planes de fomento a la escritura y la lectura, así como para el fortalecimiento de las bibliotecas escolares.

Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, 09 de enero de 2014. Congreso del Estado de Sonora, (Mex.). Consultada 19 de agosto de 2022, de http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_339.pdf

La Ley, en su art. 2, menciona entre sus objetivos fomentar la lectura y escritura; contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo; aportar elementos para

elevar la calidad y el nivel de educación; generar lectores a través de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a generar interés por la información en sus diferentes soportes; así como modernizar y actualizar permanentemente el acervo literario periodístico de las bibliotecas públicas del Estado. En el art. 11, se establece que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, promoverá la participación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como de las asociaciones de padres y madres de familia, en la celebración de actividades para fomentar lectura. Se resalta la especificación de la participación de los Comités de padres de familia en las actividades de fomento a la lectura; aunque no se menciona cómo las bibliotecas escolares pueden participar en esas actividades.

Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit, 29 de mayo de 2010. Congreso del Estado de Nayarit, reformada, 29 de marzo de 2014, (Mex.). Consultada 19 de agosto de 2022, de https://www.congresonayarit.mx/media/1198/fomento_para_la_creacion_de_libros_y_la_lectura_del_estado_de_nayarit_-ley_de.pdf

La ley define, en su artículo 2, que las bibliotecas escolares son los acervos bibliográficos que las dependencias de Educación Pública proporcionan para su uso en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Entre los objetivos de la ley, en su art. 3, se menciona, entre otros, fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de Ferias del Libro, librerías, bibliotecas y círculos de lectores, aunque no se especifica que estas acciones también se apliquen a las bibliotecas dentro de las escuelas, se considera que deben integrarse estas últimas. El art. 5, fracc. VII especifica que corresponde a la Secretaría de Educación Estatal considerar dentro de la jornada escolar cuando menos una hora hábil a la semana para el trabajo con un círculo de lectores y garantizar el uso de los acervos de las bibliotecas escolares; dicho lineamiento se considera relevante, pues, establece un tiempo determinado para realizar una actividad en el espacio de la biblioteca escolar y con su acervo. La fracc. VIII del art. 5, asigna como atribución a la Secretaría de Educación Estatal gestionar que las instituciones de los niveles de Educación Media Superior y Superior del

Estado conformen bibliotecas escolares y promuevan las actividades de lectura y escritura. En el art. 42, al igual que en otras leyes, se menciona que el Sistema Estatal de Bibliotecas se integrará por las bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas del sector público y en la fracc. 43, establece que la responsabilidad de coordinar el Sistema recae sobre la SE.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Baja California Sur, 01 de septiembre de 2015. H. Congreso del Estado de Baja California Sur, reformada, 31 de octubre de 2016, (Mex.). Consultada 19 de agosto de 2022, de <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1516>

Se definen las bibliotecas escolares como los acervos que la Secretaría de Educación Estatal y la Secretaría de Educación Pública conforman en las aulas y en las escuelas de educación básica. Establece que, entre otras atribuciones, le corresponde la coordinación con otros organismos de garantizar la presencia del libro en la escuela y en el aula por medio de la biblioteca escolar; así como realizar capacitaciones sobre el trabajo editorial y bibliotecario.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chiapas, 17 de mayo de 2017. Secretaría General de Gobierno; Subsecretaría de Asuntos Jurídicos; Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0091.pdf?v=Nq

El art. 5, fracc. VI, define que la biblioteca es una institución cuya función es dar acceso al material bibliohemerográfico, sin importar el soporte; pueden ser bibliotecas escolares, públicas, universitarias, parlamentarias y especializadas. También, en la fracc. V, se menciona que las bibliotecas escolares son los acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública Federal, y en el art. 9, fracc. VI y la Secretaría de Educación del Estado proporcionan a las escuelas de educación básica del Estado de Chiapas. La Secretaría debe realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, para ello se requiere garantizar la presencia de libros en la escuela y en el aula, por medio de la biblioteca escolar; así

como realizar cursos de capacitación relacionados al trabajo editorial y bibliotecario. El art. 23 establece que la Secretaría promoverá la participación de las escuelas, así como de padres y madres de familia en la celebración de actividades de fomento a la lectura y el libro.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chihuahua, 10 de noviembre de 2018. H. Congreso del Estado; Secretaría de Asuntos Legislativos; Biblioteca Legislativa Carlos Montemayor Aceves, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1440.pdf>

En el art. 5, fracc. VI, se define a la biblioteca como una institución cuya función es dar a la población acceso amplio y sin discriminación a libros, publicaciones y documentos publicados o difundidos en cualquier soporte. Las bibliotecas pueden ser escolares, públicas, universitarias, parlamentarias y especializadas; la fracc. V, define a las bibliotecas escolares como los acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública, y del Estado seleccionan, adquieren y distribuyen en las aulas y las escuelas de educación básica. El art. 9, fracc. IV, especifica que corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte, entre otras funciones, garantizar la presencia del libro y de las obras de valor cultural, en la escuela y en el aula por medio de la biblioteca escolar, así como realizar cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial y bibliotecario. También, el art. 19, define que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, promover la participación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como de las asociaciones de padres y madres de familia, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento de la lectura y el libro.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo, 27 de agosto de 2012. Instituto de Estudios Legislativos, reformada, 26 de octubre de 2020, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Fomento%20para%20la%20Lectura%20y%20el%20Libro%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

En el art. 4, fracc. IX, de la Ley se define a las bibliotecas escolares y de aula como los acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado proveen a las escuelas públicas de educación básica. El art, 09, fracc. IV, establece que corresponde a la Secretaría de Educación Pública en coordinación con los ayuntamientos garantizar la presencia permanente del libro y de las obras inscritas en el catálogo de libros de interés patrimonial para el Estado de Hidalgo en la escuela y en el aula por medio de la biblioteca escolar. El cap. VI, del art. 25 al art. 30, se especifica todo lo relacionado con las bibliotecas escolares; en el art. 25 establece que corresponde a la Secretaría de Educación Pública que todas las instituciones educativas tengan una biblioteca escolar, la cual contará con un responsable que la gestione para garantizar el funcionamiento permanente durante todo el ciclo escolar. En los siguientes artículos se abordan su función, servicios, colecciones, formación de los bibliotecarios, planes de lectura y sistema de clasificación. Se considera relevante realizar una actualización a la Ley de Educación del Estado, ya que ésta retoma las atribuciones de la biblioteca escolar en las actividades educativas y es relevante que se mencionen, pues, son atribuciones de la Secretaría de Educación Pública.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Tlaxcala, 22 de diciembre de 2011. Congreso del Estado de Tlaxcala, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/40_Ley_de_fomento.pdf

En el art. 2, se establece que entre los objetivos de la Ley se encuentra infundir en los estudiantes, desde la educación básica, el hábito por la lectura a fin de despertar

su interés por temas de trascendencia pública. En el art. 11, se establece que el Programa Estatal de Fomento a la Lectura contendrá al menos un diagnóstico estatal y regional de la lectura, así como las acciones para la promoción de libros en el Estado, adecuadas para cada nivel de educación básica dirigidos a educandos, docentes y padres de familia; así como las metas y acciones para el fomento a la lectura. Al estar relacionados directamente los lineamientos anteriores con la educación básica, se considera relevante que se integre a la biblioteca escolar como un medio de apoyo, ejecución y cumplimiento de los objetivos.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 18 de diciembre de 2008. H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, reformada, 03 de octubre de 2019, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Fomento_para_la_Lectura_y_el_Libro_03_Octubre_2019.pdf

Con base en el art. 3, fracc. VIII, se entiende como biblioteca escolar y de aula los acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública Federal y del Gobierno del Estado ponen a disposición de las escuelas públicas de educación básica para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje. Aunque en el Capítulo II se establecen todos los lineamientos para las acciones de fomento a la lectura que corresponden a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en ninguna parte se mencionan o indican atribuciones para las bibliotecas escolares relacionadas con las actividades de fomento.

Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, 04 de diciembre de 2021. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley_de_fomento_del_derecho_de_ninias_ninios_y_adolescentes_a_una_paternidad_responsable_\(Txt_orig_dto_2850_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_Extra_1_dic_2.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley_de_fomento_del_derecho_de_ninias_ninios_y_adolescentes_a_una_paternidad_responsable_(Txt_orig_dto_2850_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_Extra_1_dic_2.pdf)

Con base en el art. 2 fracc. XXIII, la Ley tiene por objeto, entre otros, promover la creación y promoción de bibliotecas públicas, escolares, de aula y comunitarias, salas y círculos de lectura en el Estado y Municipios, así como la modernización, equipamiento y actualización del acervo bibliográfico. El art. 3, establece que se considera como biblioteca escolar y de aula a los acervos que las autoridades educativas distribuyen para uso en los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y escuelas públicas del Estado de Oaxaca. También señala, en el art. 37 que la Red de bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, entre ellas las escolares.

Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, 10 de junio de 2018. Congreso del Estado de Durango, reformada, 23 de diciembre de 2021, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20INCLUSION%20PARA%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

El art. 98, fracc. VIII, de la ley establece que corresponde a la Secretaría de Educación Estatal que las bibliotecas del Sistema Educativo Estatal cuenten con áreas adecuadas y equipamiento para las personas con discapacidad. Este lineamiento refiere a las bibliotecas escolares, aunque no las nombra específicamente.

Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, 14 de septiembre de 2012. H. Congreso del Estado de Guanajuato, reformada, 13 de noviembre de 2020, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de https://congresogto-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/inileg_congresogto_gob_mx/EUIbPqeqJAhDu96pJw3lsl0BMj3hMQRkjPrf0Of7U-Bk-A?e=5kMuFH

El art. 33, fracc. III, define que se debe destinar en las bibliotecas públicas, áreas y equipamiento apropiados para las personas con discapacidad. A pesar de que este lineamiento es específico para bibliotecas públicas se considera que las bibliotecas escolares deben cumplir también con el lineamiento, que permita y facilite el acceso a las instalaciones e información a las personas con discapacidad.

Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa, 12 de febrero de 2016. Congreso de Sinaloa, reformada, 05 de octubre de 2018, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_47.pdf

En el Capítulo XVII, de las Barreras Arquitectónicas en Lugares con Acceso al Público, art. 92, se establece que las bibliotecas con estantería abierta tendrán una separación mínima de 120 centímetros entre los anaqueles, para facilitar el uso a personas con discapacidad. En el art. 93, se señala que los espacios escolares se construirán libres de barreras en las aulas y áreas administrativas, considerándose para alumnos en silla de ruedas, muletas, aparatos ortopédicos u otras, dimensiones espaciales para el acceso y uso de laboratorios. Estos lineamientos se deben considerar para su cumplimiento dentro de las bibliotecas escolares, pues, facilitan el acceso a las instalaciones y a los recursos.

Ley de los Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, 20 de abril de 2018. H. Congreso del Estado de Guanajuato, reformada, 22 de julio de 2020, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de https://congresogto-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/inileg_congresogto_gob_mx/EZWs8m9HlF5Ftq8o8gB8HqcBR8LW65rlevbMf1tH6l0X0Q?e=ucGevQ

La ley tiene como objetivo fomentar, difundir, promover y proteger los derechos culturales. En el art. 5, fracc. VI, y como finalidad de las políticas se encuentra la elaboración de campañas de difusión y acceso a las bibliotecas existentes; en la fracc. VII también se menciona llevar a cabo en las instituciones de educación estrategias de fomento a la lectura; en estos lineamientos no se especifica que esto debe hacerse en bibliotecas escolares, sin embargo, en caso de existir podría ser aplicable a ellas ya que se habla de bibliotecas en general.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, [LDNNYAEG], 11 de septiembre de 2019. H. Congreso del Estado de Guanajuato, reformada, 05 de mayo de 2022, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3354/LDNNYAEG_Reforma_PO_05Abril2022_DL_67.pdf

La Ley atribuye a la Secretaría de Educación el impulso al acceso a espacios culturales, bibliotecas y centros educativos con la finalidad de desarrollar actividades culturales y científicas. Aunque no especifica que se refiere a bibliotecas escolares, se considera que este impulso también debe ir dirigido hacia ellas ya que son un medio y espacio en el que se pueden desarrollar dichas acciones.

Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México, 31 de agosto de 2012. Gobierno del Estado de México, reformada, 06 de enero de 2021, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/viq/leyvig188.pdf>

El art. 13 fracc. VII, considera como espacios 100% libres el humo del tabaco: las bibliotecas de las instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior, así como sus otras instalaciones.

Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas, 26 de mayo de 2015. Gobierno de Tamaulipas, reformada, 15 de diciembre de 2017, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/96%20Ley%20de%20Promocion%20a%20la%20Lectura%20y%20Creacion%20de%20Libros%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%20151217.pdf>

En el art. 3, se define como biblioteca escolar y de aula a los acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno

del Estado selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica. En el Capítulo tercero, Art, 7°, fracc. IX, se establece, que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, como actividad de fomento a la lectura considerar dentro de la jornada escolar el trabajo los círculos de lectores, con la finalidad de desarrollar la comprensión lectora, y garantizar el uso de los acervos de las bibliotecas escolares. Es relevante retomar los lineamientos señalados con anterioridad, para que sean de aplicación dentro de las bibliotecas escolares; y que se retomen en la Ley de Educación, ya que permea directamente sobre la Secretaría.

Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Quintana Roo, 07 de agosto de 2007. Congreso de Quintana Roo, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2020, de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1120070807194.pdf>

El art. 3 de la Ley, prohíbe fumar en áreas cerradas de los lugares públicos, entre ellas, las bibliotecas; así como en los centros o instituciones de educación básica, siendo responsables de la observancia de esta norma los directores de los planteles educativos.

Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Puebla, 26 de enero de 2005. H. Congreso del Estado de Puebla, reformada, 29 de diciembre de 2017, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2020, de http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=84&Itemid=485

EL art. 3, fracc. IV, señala que se prohíbe fumar en áreas cerradas de lugares públicos, entre ellos, las bibliotecas.

Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos, 14 de diciembre de 2011. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, reformada, 26 de septiembre de 2018, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LHUMOTABEM.pdf>

Con base en el art. 11 de la Ley, fracc. IX, en el Estado de Morelos queda prohibido fumar en los centros de educación básica y sus instalaciones, entre ellas la biblioteca; además, en su art. 17 menciona que los integrantes de las asociaciones de padres de familia deberán coadyuvar en la vigilancia y cumplimiento de esta prohibición en los espacios señalados.

Ley de Protección Contra los Efectos Nocivos del Tabaco para el Estado de Hidalgo, 07 de junio de 2010. Instituto de Estudios Legislativos, reformada, 31 de noviembre de 2016, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20contra%20los%20efectos%20nocivos%20del%20Tabaco.pdf

De acuerdo con el art. 10, fracc. XII, se consideran espacios 100% libres del humo del tabaco, específicamente, los salones de clases de las escuelas de educación especial, inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; incluyendo auditorios, plazas cívicas, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas y pasillos. La ley especifica que todos los centros educativos y sus instalaciones, entre ellas las bibliotecas escolares, se consideran espacios 100% libres del humo del tabaco.

Ley de Protección de la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua, 07 de noviembre de 2009. H. Congreso del Estado; Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos; Biblioteca Legislativa Carlos Montemayor Aceves, reformada, 22 de febrero de 2017, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/521.pdf>

Se establece como espacio 100% libre de humo del tabaco, entre otros espacios, los centros de educación inicial básica, bibliotecas; así como sus pasillos, sanitarios y patios.

Ley de Protección de los No Fumadores del Estado de Michoacán de Ocampo, 07 de noviembre de 2008. Congreso del Estado de Michoacán, reformada, 11 de mayo de 2018, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-PROTECCI%C3%93N-DE-LOS-NO-FUMADORES-REF-11-MAYO-2018.pdf>

En el art. 14, fracc. I, se señala que queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o que simule acción de fumar en los lugares 100% libres del humo del tabaco, entre ellas las bibliotecas. En el art.6 se señalan como responsables solidarios al personal de los centros de educación, y padres de familia de las escuelas y funcionarios.

Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, 08 de septiembre de 2006. Gobierno de Tamaulipas, reformada, 15 de octubre de 2020, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/61%20Ley%20de%20Proteccion%20para%20los%20No%20Fumadores%2015102020.pdf>

El art. 7, fracc. prohíbe fumar en las áreas cerradas de los lugares públicos, en la fracc. IV, se señala que entre ellos se encuentran las bibliotecas y los centros o instituciones de educación básica, siendo los responsables de la observancia de esta norma los directores de cada uno de los planteles educativos; además el art. 27, menciona que los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados, podrán vigilar de manera individual o colectiva, que se cumpla con la prohibición de no fumar en las instalaciones a las que deben acudir los alumnos.

Ley de Protección para los No Fumadores en el Estado de Tlaxcala, 30 de julio de 1997. Congreso del Estado de Tlaxcala, reformada, 23 de abril de 2008, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2020, de [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/62 Ley de proteccion.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/62_Ley_de_proteccion.pdf)

En el capítulo 3, en el que se indican los lugares en los que queda prohibido fumar, el art. 3, fracc. II. especifica que entre esos sitios se encuentran las bibliotecas; y en la fracc. XI se incluye a las instituciones educativas, planteles escolares del nivel básico hasta el medio superior, y en los espacios cerrados de las instituciones de nivel superior. Los responsables de la observancia de esta norma son los directores de cada uno de los planteles educativos. También, los art. 3 y 10, mencionan que los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados participarán de manera individual o colectiva en la vigilancia del cumplimiento de esta prohibición.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, 01 de julio de 2016. H. Congreso del Estado de Nuevo León, reformada, 15 de abril de 2022, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

El art. 69 de la Ley, fracc. I y III, establecen que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León podrá proponer a las autoridades educativas que incluyan contenidos sobre derecho al acceso a la información y protección de datos personales en los planes de estudio de educación básica, así como promover que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivo se prevea la instalación de módulos de información pública que faciliten el ejercicio del derecho al acceso a la información. Al encontrarse las bibliotecas dentro de las escuelas y tener entre sus objetivos el apoyo curricular es posible que se considere atender esta temática en el espacio y las actividades programadas, así como usarlo para la instalación de módulos.

Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango, 07 de junio de 2009. Legislatura de Durango, reformada, 19 de marzo de 2017, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DEL%20LIBRO%20Y%20BIBLIOTECAS%20PUBLICAS.pdf>

El art. 8 declara de interés social la integración de un Sistema Estatal de Bibliotecas, compuesto por bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas públicas y privadas. La Ley no especifica que es para bibliotecas públicas, por lo que no contiene normatividad específica relacionada con las bibliotecas escolares.

Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022, [LGPE], 30 de diciembre de 2021. H. Congreso del Estado de Guanajuato, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3344/Ley_del_Presupuesto_General_de_Egresos_del_Estado_de_Guanajuato_Ejercicio_Fiscal_2022.pdf

A través de la Ley se asignó presupuesto para cursos y talleres para bibliotecarios, promotores de lectura, narradores, actividades y eventos especiales en bibliotecas públicas; así como para la compra de acervo bibliográfico, todo ello como parte del Eje de Educación de Calidad. No se identifica un presupuesto para bibliotecas escolares, sin embargo, se retoma este lineamiento como referente de la opción y posibilidad de otorgar presupuesto a las bibliotecas escolares y a las actividades que se pueden desarrollar en ellas.

Ley Estatal de Bibliotecas Número 565, 21 de enero de 2005. Congreso del Estado de Guerrero, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-ESTATAL-DE-BIBLIOTECAS-565-2021-03-10.pdf>

Los objetivos que se establecen en la Ley refieren a las bibliotecas públicas del Estado, el art. 15 crea la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación Guerrero. En

cuanto a las bibliotecas escolares, en el art. 11, se menciona que estas también integran el Sistema Estatal de Bibliotecas.

Ley Estatal de Bibliotecas, 20 de septiembre de 2006. H. Congreso del Estado; Secretaría de Asuntos Legislativos; Biblioteca Legislativa Carlos Montemayor Aceves, reformada, 26 de septiembre de 2018, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/147.pdf>

La Ley Estatal de Chihuahua especifica que el Sistema Estatal de Bibliotecas se compone de todas las bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas y demás personas o instituciones que así lo soliciten. La ley no especifica lineamientos para bibliotecas escolares.

Ley Estatal de Educación, 28 de mayo de 1996. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, reformada, 27 de noviembre de 2020, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa49.pdf

Entre las atribuciones del ayuntamiento de los municipios, art. 11, fracc. IV, se encuentra la de prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas; también establece que la Secretaría del Estado otorgará previa opinión favorable del Comité Técnico Consultivo, cuando los solicitantes satisfagan el contar con bibliotecas y demás instalaciones que la Secretaría de Educación determine.

Ley Estatal de Educación, 27 de diciembre de 1977. H. Congreso del Estado; Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos; Biblioteca Legislativa Carlos Montemayor Aceves, reformada, 11 de junio de 2022, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1259.pdf>

En la Ley del Estado de Chihuahua, art. 15, fracc. XI, se establece que la Autoridad Educativa Municipal podrá, entre otras atribuciones, crear, organizar y dirigir bibliotecas, que contribuyan al acervo cultural de las y los educandos y público en general. Con base en el art. 46, fracc. XII, se atribuye a las Autoridades Educativas Estatales y los ayuntamientos, la obligación de crear bibliotecas depositarias de los diversos acervos culturales en lenguas indígenas. Aunque solo se refiera a las bibliotecas públicas, se podría retomar y aplicar en las bibliotecas escolares.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, [LFTAIP], 09 de mayo de 2016. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reformada, 20 de mayo de 2021, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf

El art. 43 establece que el Instituto podrá proponer a las autoridades educativas que incluyan contenidos sobre la importancia del derecho de acceso a la información en los planes y programas de estudio de educación básica, como promover en las bibliotecas la instalación de módulos de información y desarrollar con la participación de las bibliotecas públicas, programas de asesoría y orientación de usuarios en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Ley Federal del Derecho de Autor, 24 de diciembre de 1996. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reformada, 01 de julio de 2020, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_010720.pdf

Es fundamental que las bibliotecas escolares consideren esta ley como uno de sus documentos normativos de referencia pues en ella se describen los derechos y obligaciones que tienen como productores y usuarios de la información. Específicamente, el art. 114 Quáter establece que no se considerará como violación a la Ley las acciones de protección que controlen el acceso a una obra protegida por ley, cuando el acceso sea por parte del personal de una biblioteca o institución educativa, cuyas actividades sean sin fines de lucro; o a una obra a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de decidir si se adquieren ejemplares. También el art. 148 establece que las obras literarias y artísticas ya

divulgadas podrán utilizarse siempre que no se afecte la explotación normal de la obra sin autorización del titular y sin remuneración, citando la fuente y sin alterar la obra en caso de que la reproducción sea de una sola copia por parte de una biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada o en peligro de desaparecer.

Ley General de Bibliotecas, 1 de junio de 2021. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGB_010621.pdf

La Ley tiene como objetivo establecer las bases de coordinación de los Gobiernos Federal, de las entidades federativas de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México (CDMX) en materia de bibliotecas públicas, definir sus políticas, las normas básicas de funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, proponer directrices para el Sistema Nacional de Bibliotecas y fomentar la creación de bibliotecas. En el art. 23 define que el Sistema Nacional de Bibliotecas es una instancia de colaboración que se conforma, entre otras instituciones, de bibliotecas escolares que de manera voluntaria soliciten integrarse al sistema.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, 13 de marzo de 2003. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reformada, 28 de abril de 2022, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf>

En las fracciones VIII y IX del art. 13, se menciona que le corresponde al Estado crear bibliotecas, entre otras instituciones, depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales y procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la información y documentación más representativa de literatura y lenguas indígenas nacionales.

Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua, 19 de julio de 1997. H. Congreso del Estado; Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos; Biblioteca Legislativa Carlos Montemayor Aceves, reformada, 03 de noviembre de 2016, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/155.pdf>

La Ley tiene como objetivo normar, regular y coordinar las bibliotecas públicas y la administración de los documentos históricos del Estado de Chihuahua, la Red Estatal de Bibliotecas Públicas tiene entre sus propósitos establecer mecanismos de cooperación y coordinación con las bibliotecas escolares, así como participar en la creación de bibliotecas escolares dentro del sistema educativo.

Ley Núm. 101, para la Protección de los No Fumadores del Estado de Guerrero, 02 de enero de 2004. Congreso del Estado de Guerrero, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-PARA-LA-PROTECCION-DE-LOS-NO-FUMADORES-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-101-2021-03-10.pdf>

Como lo señala la Ley en su artículo 7, fracciones I y VI, queda prohibida la práctica de fumar en las bibliotecas, en los salones de clases de las escuelas de educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Así mismo, los art. 3º y 14 establecen que los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones participarán en la vigilancia, de manera individual o colectiva del cumplimiento de la Ley.

Ley Núm. 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, 08 de noviembre de 2016. Congreso del Estado de Guerrero, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-PARA-EL-FOMENTO-Y-DESARROLLO-DE-LA-CULTURA-Y-LAS-ARTES-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-239-2021-03-10.pdf>

El Capítulo IX establece que, el Estado a través de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero impulsará un Programa de Fomento a la Lectura con la finalidad de lograr el cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos establecidos; para ello, deberá crear programas de fomento a la lectura principalmente en el sistema educativo; organizar ferias del libro; elaborar catálogos y directorios de autores, obras y editoriales disponibles para consulta en la red; además de proporcionar, modernizar y mejorar salas de lectura y bibliotecas públicas. El Capítulo V menciona que la Secretaría y los Ayuntamientos deben promover el establecimiento, organización y sostenimiento de Bibliotecas y Hemerotecas Públicas, y para incrementar su acervo se fomentará la donación de materiales procurando que sean las ediciones más recientes.

Ley Núm. 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 de octubre de 2020. Congreso del Estado de Guerrero, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-EDUCACION-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-464-2021-03-10.pdf>

Entre las atribuciones establecidas en el art. 107, fracc. IX, corresponde a la Autoridad Educativa Estatal fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas que se encuentran a cargo de la Secretaría de Cultura, con la finalidad de apoyar al sistema educativo del Estado, así como la innovación educativa y la investigación científica y tecnológica a través del acceso al acervo bibliográfico, con atención especial a personas con discapacidad. No se especifican lineamientos para las bibliotecas escolares; sin embargo, también tienen el objetivo de ser el apoyo principal para el desarrollo de estas habilidades en los estudiantes, es por ello que se considera relevante integrar a este lineamiento las atribuciones que pueden tener las bibliotecas escolares.

Ley Núm. 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, 20 de diciembre de 2011. Congreso del Estado de Guerrero, reformada, 08 de febrero de 2022, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-PARA-LAS-PERSONAS-CON-DISCAPACIDAD-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-817-2022-03-01.pdf>

Entre las responsabilidades que corresponden a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, en lo que refiere a las personas con discapacidad, se encuentra en el art. 50, fracc. VI, garantizar el acceso al lenguaje de señas y sistema braille, así como la edición, producción y existencia de libros y videos en ambos sistemas en todas las bibliotecas. Este lineamiento no especifica que se trate de bibliotecas escolares, sin embargo, al ser una atribución del SEE se considera que también aplica a aquellas bibliotecas que se encuentran dentro de las escuelas, específicamente, para aquellas de educación especial.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 08 de diciembre de 2018. Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos; Dirección de Legalización de Publicaciones Oficiales; reformada, 24 de febrero de 2021, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0065.pdf?v=MjY=

En el art. 37, fracc. XXXIII, se establece que a la Secretaría del Bienestar corresponde fomentar y difundir el acceso a acervos documentales y a las nuevas tecnologías de la información y comunicación; y el art. 42, fracc. XI, señala que la Secretaría de Educación debe promover la lectura y cooperar con las bibliotecas y hemerotecas de los centros educativos y de enseñanza; es decir, las bibliotecas escolares.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 24 de diciembre del 2000. Congreso del Estado de Durango, reformada, 17 de junio de 2021, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA.pdf>

El art. 35 define que la Secretaría de Educación tiene a su cargo la función educativa del Estado; en la fracc. XL menciona que también le corresponde fomentar la lectura, especialmente entre la niñez y la juventud, así como coadyuvar con la Autoridad Educativa en la creación de repositorios en bibliotecas y acrecentar la memoria histórica y cultural. Aunque la ley no contiene lineamientos específicos para las bibliotecas escolares, se considera que por las características de la población que refiere, debe ser de aplicación, principalmente para las bibliotecas escolares.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 01 de agosto de 2019. H. Congreso del Estado de Puebla, reformada, 11 de febrero de 2022, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=13152&Itemid=485

Con base en el art. 44, fracc. XXVIII, corresponde a la Secretaría de Educación el despacho de la organización, administración y enriquecimiento de las bibliotecas generales o especializadas que formen parte del Sistema Educativo a través del Servicio de Bibliotecas Públicas. Al estar las bibliotecas dentro de las escuelas y pertenecer al SE, también se considera su aplicación a ellas este lineamiento.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 29 de diciembre de 1976. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reformada, 05 de abril de 2022, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

De acuerdo con el art. 38 de la Ley, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, entre otras atribuciones, organizar, administrar y enriquecer las bibliotecas

generales o especializadas que sostenga la Secretaría o que formen parte de su dependencia; así como fomentar la lectura, crear repositorios en bibliotecas físicas y digitales; organizar y administrar las bibliotecas. También especifica que corresponde a la Secretaría de Cultura organizar y administrar las bibliotecas públicas, museos, exposiciones artísticas entre otros eventos de interés cultural.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 05 de diciembre de 2018.

Gobierno del Estado de Jalisco, reformada, [21 de abril de 2022], (Mex.).

Consultada 20 de agosto de 2022, de

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Ejecutivo%20del%20Estado%20de%20Jalisco-030522.doc>

La relevancia de esta ley se encuentra en sus art. 20, fracc. X y art. 23, fracc. VIII; en los cuales se indica que la Secretaría de Cultura tiene la facultad de promover, apoyar, gestionar, coordinar y organizar el establecimiento de bibliotecas no escolares, mientras que la Secretaría de Educación tiene la facultad de promover, coordinar y organizar el funcionamiento de bibliotecas y otros medios de divulgación escolar. En esta ley, se puede identificar claramente el límite en cuanto a las atribuciones de cada una de las Secretarías con respecto a las bibliotecas escolares del Estado.

Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de

Coahuila de Zaragoza, 31 de mayo de 2013. Congreso del Estado

Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, reformada, 29 de enero de 2021, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de

https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa195.pdf

Estipula que la Secretaría de Educación Estatal destinará un porcentaje de su presupuesto para incluir equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión del sistema de escritura braille, ampliadores y lectores de texto en bibliotecas y salas de lectura. También establece que el Estado y los municipios deben promover el equipamiento de bibliotecas públicas con material y equipo

suficiente para personas con discapacidad. Los centros educativos y bibliotecas se consideran lugares de libre acceso a las personas con discapacidad en compañía de sus animales de servicio.

Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 22 de junio de 2007. Congreso del Estado de Veracruz, reformada, 11 de septiembre de 2018, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LFLIBRO110918.pdf>

En el art. 2, de la Ley, se define a las bibliotecas escolares como acervos bibliográficos, que las dependencias de educación Pública de los tres órdenes de gobierno seleccionen, adquieran y distribuyan a las escuelas públicas de educación básica para su uso en el proceso de enseñanza y aprendizaje. El art. 6, fracc. III, define que corresponde a la Secretaría de Educación de Veracruz garantizar la distribución oportuna y eficiente de los libros de texto gratuitos, los acervos para bibliotecas escolares y de aula, así como otros materiales educativos indispensables para la formación de lectores en escuelas de educación básica y normal; en la fracc. VII, se establece la promoción de la producción artesanal de libros para enriquecer los acervos de las bibliotecas de aula y escolares, a través de los Círculos Lectores y con la colaboración de autoridades locales, la iniciativa privada, instituciones de educación y los padres de familia. En la fracc. IX, se atribuye la promoción de la apertura de espacios dentro de la jornada escolar para garantizar el funcionamiento de los Círculos Lectores, el uso de los acervos de las bibliotecas de aula y escolares; así como la producción escrita de los alumnos, maestros y padres de familia; y en la fracc. XI, la designación de una hora hábil a la semana en las actividades de fomento a la lectura en las escuelas de educación básica. La observación de esta ley está a cargo de las autoridades educativas locales.; también es deber, incorporar a las escuelas particulares de educación básica y normal en todas las actividades de promoción de la lectura y escritura, por lo que con recursos propios conformarán sus bibliotecas. En el art. 7, fracc. VIII, se establece que corresponde al Instituto Veracruzano de Cultura la creación del

programa denominado Paquete Veracruz, integrado por libros, destinado a bibliotecas escolares de instituciones de educación inicial, preescolar, especial, primaria, indígena, secundaria, bachillerato y normal. Se considera relevante retomar los lineamientos referidos, ya que en ellos se establece específicamente la colaboración y participación de las bibliotecas escolares públicas y privadas.

Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, 21 de septiembre de 2015. Secretaría General de Gobierno; Subsecretaría de Asuntos Jurídicos; Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales, reformada, 21 de octubre de 2020, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0118.pdf?v=NA

La Ley en su art. 18, fracc. VII, establece que para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación equipar los planteles y centros educativos con libros en Lengua de Señas Mexicanas, Sistema de Escritura Braille en las bibliotecas de las escuelas públicas y privadas en todos los niveles.

Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, 12 de septiembre de 2014. Congreso del Estado de Michoacán, reformada, 19 de noviembre de 2020, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-PARA-LA-INCLUSION-DE-LAS-PERSONAS-CON-DISCAPACIDAD-REF-19-DE-NOV-DE-2020.pdf>

El art. 32, fracc. XVII, establece que la educación especial tendrá por objeto, entre otros, habilitar bibliotecas públicas dependientes del Estado para que cuenten con áreas, equipamiento y herramientas apropiadas para personas con discapacidad, incluyendo a las personas indígenas con discapacidad. Sobre la Educación en el Capítulo III, art. 37 se menciona que los recursos requeridos son: equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en Sistema Braille, ampliadores y lectores de texto. Su art. 38, especifica que las bibliotecas de estantería abierta deberán facilitar su uso a personas con discapacidad, principalmente para la movilización en silla de ruedas, aparatos ortopédicos, muletas u otros. El sistema educativo en el país cuenta con escuelas de Educación

Especial, es por ello que los materiales especiales solo se solicitan para las bibliotecas públicas; en cuanto a las bibliotecas escolares, en general, se considera relevante retomar los lineamientos que refieren al acceso y uso de las instalaciones de personas que refiere el art. 38 de esta ley.

Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, 14 de enero de 2019. Congreso del Estado de Sonora, reformada, 01 de marzo de 2021, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_549.pdf

El art. 69 establece que los lugares con acceso público deberán ser adecuados, con facilidades para la accesibilidad de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, entre ellas se encuentran los centros educativos, aulas, bibliotecas, talleres y cualquier espacio del centro escolar. En el art. 88, se especifica que las bibliotecas de estantería abierta deberán contar con una separación de 120 centímetros entre los anaqueles para facilitar el acceso a las personas con esta condición. El art. 89, define que los espacios escolares deberán construirse libres de barreras arquitectónicas en las aulas y áreas administrativas. Este tipo de lineamientos especifica las condiciones con las que deben contar las escuelas y sus instalaciones, incluyendo las bibliotecas dentro de ellas.

Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 03 de julio de 2014. H. Congreso del Estado de Nuevo León, reformada, 26 de enero de 2022, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf?2022-01-26

El art. 30 estipula que la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado determinará el porcentaje del acervo que cada institución, de las bibliotecas públicas, debe tener disponible en Sistema de Escritura Braille y en audio, con base en los criterios de biblioteconomía y se preverá que los recursos se encuentren al alcance de las personas con discapacidad. En lo que refiere al acceso, el art. 51, fracc. V,

especifica que los lugares con acceso público y privado deberán ser adecuados, con facilidades para la accesibilidad de personas con discapacidad, entre ellas las bibliotecas y centros educativos; por lo tanto, también las bibliotecas escolares.

Ley que Regula a los Establecimientos que Prestan Servicio de Acceso a Internet en el Estado de Chihuahua, 17 de septiembre de 2011. H. Congreso del Estado; Secretaría de Asuntos Legislativos; Biblioteca Legislativa Carlos Montemayor Aceves, reformada, 22 de febrero de 2017, (Mex.). Consultada 20 de agosto de 2022, de <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/780.pdf>

En caso de que las bibliotecas escolares cuenten con equipos de cómputo, y ofrezcan servicios de acceso a internet a sus usuarios, en el art. 7 de la ley, se establece que deben restringir el acceso a páginas electrónicas con contenido pornográfico y de violencia explícita; contar con los avisos que señalen la prohibición y dar aviso a las autoridades cuando conozcan hechos o conductas cometidas por usuarios a través del uso de internet.

Manifiesto de la biblioteca escolar (UNESCO/IFLA), 26 de febrero 1999. International Federation of Library Associations and Institutions, Madrid. Consultado 20 de agosto de 2022, de <https://archive.ifla.org/VII/s11/pubs/mani-s.htm>

El Manifiesto expresa el propósito que tienen en común las bibliotecas escolares; su misión; financiación, legislación y redes; sus funciones, información respecto al personal; su funcionamiento y gestión. En la última parte se insta a los gobiernos a elaborar estrategias, políticas y programas que permitan aplicar los principios del Manifiesto; así como a difundirlo en los programas de formación inicial y formación continua de los bibliotecarios y docentes.

Marco Curricular y Plan de Estudios 2022 de la Educación Básica Mexicana [Documento de Trabajo], 2022. Secretaría de Educación Pública. México. Consultado 20 de agosto de 2022, de https://www.sep.gob.mx/marcocurricular/docs/1_Marco_Curricular_ene2022.pdf

Considera a las bibliotecas como uno de los medios y recursos de aprendizaje que apoyan la configuración de la estructura social y material de la comunidad en la que se desarrollan los procesos educativos, así como un elemento más de la red de instituciones que tiene la comunidad para construir su proceso de socialización (para este punto se habla específicamente de las bibliotecas públicas). También se aborda la posibilidad de favorecer la integración territorial de una gran red de centros de aprendizaje que se conecte a la escuela o conjunto de escuelas y los diversos tipos de bibliotecas, de modo que cada una de ellas sea un nodo que conecte una o más escuelas o redes, en las que se puedan realizar prácticas sociales de lectura y escritura. Al ser un documento de trabajo y no la publicación oficial, se espera que se especifique y agregue información más puntual sobre el funcionamiento y uso que tendrán las bibliotecas escolares, la definición de sus acervos, servicios, objetivos, acciones o funciones para apoyar el Sistema Educativo y el cumplimiento de sus objetivos.

Modelo Educativo para la Educación Obligatoria, 28 de junio de 2017. Diario Oficial de la Federación [DOF.], (Mex.). Consultado 20 de agosto de 2022, de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5488338&fecha=28/06/2017

Establece que en un ambiente propicio dentro de las escuelas debe haber materiales educativos de calidad, organizados y gestionados en una biblioteca escolar. Dentro del acompañamiento para el aprendizaje menciona a los bibliotecarios, como personas involucradas en la formación de los estudiantes y como generadores de actividades. En el glosario del documento se encuentra la definición de bibliotecas escolares y de aula.

Programa de Fomento para el Libro y la Lectura: México Lee, 2009. Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, México. Consultado 20 de agosto de 2022, de <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/103893/1/MexLee.pdf>

A través del programa se busca priorizar el acceso a la información y al conocimiento de los mexicanos, como una medida para el desarrollo humano. Entre sus objetivos se encuentra fortalecer de manera indisoluble la relación entre educación y cultura como sistemas generadores de usuarios plenos de la cultura escrita, cuya meta es el fortalecimiento presupuestal y escritural del Programa Nacional de Lectura de Educación Básica (bibliotecas de aula y escolares). El documento contiene una Declaración de Principios, en la que se define qué se reconoce y a qué se compromete. Las bibliotecas escolares se incluyen entre las instituciones involucradas. Como resultado esperado, relacionado con las bibliotecas escolares, está el impulso de las capacidades lectoras de los niños y jóvenes mexicanos a través del programa de Educación Básica de la SEP. Se considera importante señalar que este programa ya no se encuentra vigente; sin embargo, es un antecedente del uso que se les atribuye a las bibliotecas escolares en los Programas y de cómo se involucran o incluyen.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, 15 de septiembre 2020. Diario Oficial de la Federación [DOF], (Mex.). Consultado 20 de agosto de 2022, de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600454&fecha=15/09/2020

Define en su art. 10, inciso XI, que corresponde a la Jefatura de la Oficina del Secretario la atribución de: coordinar las acciones que tengan como objetivo fortalecer la identidad colectiva de los mexicanos mediante el fomento a la lectura, la creación de repositorios, en bibliotecas físicas y digitales y la elaboración y dictaminación de las obras correspondientes. En el art. 23, inciso V, se establece que corresponde a la Dirección General de Materiales Educativos formular las recomendaciones para garantizar la distribución oportuna de los libros de texto

gratuitos, así como los acervos para las bibliotecas escolares y de aula, entre otros materiales proporcionados por la SEP.

Selection & Reconsideration Policy Toolkit for Public, School, & Academic Libraries, 1931. Asociación Americana de Bibliotecas, Estados Unidos. Consultado 20 de agosto de 2022, de <https://www.ala.org/tools/challengesupport/selectionpolicytoolkit>

El documento explica la importancia de tener una política de selección y descarte de material bibliohemerográfico en las bibliotecas públicas, escolares y académicas. En él se detalla el proceso de redacción y criterios para la creación de políticas en lo que refiere a cada tema o acción y se da un ejemplo para cada tipo de bibliotecas; ofrece una guía partiendo desde la misión de la biblioteca, los objetivos, criterios de selección, el proceso de adquisición y las donaciones, entre otros. Cabe señalar que dentro del documento se encuentra lo referente a la revisión de las políticas y su reconsideración.

3.5. Hallazgos y observaciones

Se identifica que en la mayoría de las Leyes de Educación se atribuye a las Secretarías de Educación Estatales el fomento y promoción de las bibliotecas públicas y sus servicios, como principal apoyo al Sistema Educativo Estatal, las cuales están a cargo de la Secretaría de Cultura. Incluso hay Estados que facultan a la Secretaría de Educación para su creación. No se considera que se deban eliminar estas atribuciones, se busca que contemplen a las bibliotecas escolares como uno de los principales órganos, si no el principal, que apoye al Sistema Educativo en el cumplimiento de los objetivos de la educación, tal como se especifican estas facultades para las bibliotecas públicas y los responsables de ellas, y se refleje esta misma información sobre las bibliotecas que se encuentran dentro de las escuelas.

En ocasiones, las Leyes Estatales buscan fortalecer la formación docente a través de la integración de un acervo físico o digital en las instituciones sobre el tema para que puedan acceder a propuestas pedagógicas o didácticas innovadoras. Al encontrarse dentro de sus centros de trabajo, es decir, dentro de las escuelas de educación básica, este lineamiento podría aplicarse a las bibliotecas escolares para que contemplen estos materiales.

Otro lineamiento que se considera relevante es el que refiere a la atención de las personas con discapacidad, específicamente la conformación de colecciones con material en braille y macro tipos; así como la obtención, integración y uso de tecnologías que permitan el acceso a los usuarios con otras discapacidades. Cabe señalar que, al haber escuelas de educación especial, no es necesario que aplique a todas las bibliotecas escolares, pero sí, que sea obligatorio en aquellas que se encuentran estas comunidades.

Con relación al punto anterior, algunas leyes de inclusión e integración de personas con discapacidad contienen lineamientos que definen que las bibliotecas públicas y los espacios escolares deben ser libres de barreras para permitir el acceso y desplazamiento de personas en silla de ruedas, con muletas, aparatos ortopédicos u otros. Existen Leyes que definen que las bibliotecas deben contar con estantería

abierta y procurar que los estantes colocados en las instalaciones tengan un espacio mínimo de 120 centímetros entre cada estante para asegurar la movilidad de las personas con discapacidad. Aunque no se especifique que sean para las bibliotecas escolares, al encontrarse dentro de las escuelas es necesario que las cumplan.

En lo que refiere a las instalaciones, se retoman las Leyes de prevención del tabaquismo y de protección a los no fumadores, pues, los centros educativos, las bibliotecas, y los espacios públicos se consideran lugares libres de humo del tabaco, y se especifica que para el caso de las escuelas el personal administrativo y directivo, así como los padres de familia, serán los encargados de coadyuvar en su vigilancia y cumplimiento. Con base en el fundamento de que, lo que no está prohibido, está permitido, se considera que estos lineamientos también deben contemplarse y establecerse para su aplicación en las bibliotecas escolares.

En las Leyes Estatales de fomento a la lectura y el libro se define a las bibliotecas escolares como aquellas que se conforman de los acervos bibliográficos que las dependencias de Educación Pública proporcionan a las escuelas de educación básica, para su uso en el proceso de enseñanza aprendizaje. Contienen una mayor cantidad de lineamientos que aplican específicamente a las bibliotecas escolares. En algunas de ellas se definen las atribuciones de las autoridades a las que corresponde promover y asegurar la dotación y organización de los acervos de las bibliotecas escolares; el desarrollo de los Planes de Fomento a la Lectura y Escritura para el fortalecimiento de las bibliotecas, la creación de Comités de Biblioteca y la participación de los padres de familia. En algunos Estados se promueve, a través de esta normatividad, la creación de círculos de lectura, se señala la responsabilidad de dedicar al menos una hora hábil a la semana para trabajar en el círculo y de esta manera garantizar el uso de los acervos de la biblioteca escolar. En un par de casos se atribuye a las respectivas autoridades el fomento, promoción y creación de bibliotecas escolares y de aula, pero son casos excepcionales.

Entre las leyes en las que se identificó que se mencionan a las bibliotecas escolares, no existen lineamientos específicos o que sean aplicables a ellas, sólo se menciona que las bibliotecas escolares formarán parte de la Red de Bibliotecas Públicas. Las

Leyes de transparencia proponen colocar módulos de información para facilitar su consulta y respecto a la educación la posibilidad de que el Instituto de Transparencia proponga a las Autoridades Educativas la inclusión de contenidos sobre el derecho a la información en los planes y programas de estudio de educación básica.

Aunque no se considera a las bibliotecas escolares como un espacio o recurso para realizar o reforzar estas actividades es posible su participación, ya sea con la instalación de módulos, el asesoramiento del personal a los alumnos, docentes, administrativos, padres de familia, tutores, y comunidad en general sobre el acceso a la información, así como con la obtención y difusión de documentos sobre el tema y el apoyo a través de actividades dentro del espacio de la biblioteca. Cabe señalar que, aunque muchas Leyes Estatales abordan los puntos mencionados con anterioridad, solo se incluyó uno sobre este tema en la bibliografía debido a que no se identificó que deba ser imperativa su aplicación en las bibliotecas escolares.

Durante el análisis de la Legislación Estatal se identificaron un par de Leyes de Ejecución de Consecuencias Jurídicas, de Sinaloa y Tlaxcala, en las cuales se establece, puntualmente, que los centros de ejecución de la pena de prisión deberán contar, entre otras instalaciones con bibliotecas, y que estarán provistas de libros adecuados a las necesidades culturales, profesionales y personales de los internos.

Se concluye que son excepcionales las Leyes de Educación, Fomento a la Lectura o de Bibliotecas que señalan que las escuelas de educación básica del país deben contar con una biblioteca dentro de sus instalaciones, incluso, una menor cantidad especifica los recursos de información que se deben integrar en los acervos; y si, las bibliotecas que se encuentran dentro de los centros de ejecución son necesarias y persiguen objetivos propios. Se considera que este tipo de lineamientos se deben tomar en cuenta para la creación de los acervos de las bibliotecas escolares.

Índices

Índice por alcance (federal, estatal e internacional)

Aguascalientes	
Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.....	93
Baja California	
Código Penal para el Estado de Baja California	86
Baja California Sur	
Ley de Bibliotecas para el Estado de Baja California Sur.....	91
Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.....	100
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Baja California Sur	107
Campeche	
Ley de Educación del Estado de Campeche	93
Chiapas	
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chiapas	107
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.....	124
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.....	128
Chihuahua	
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chihuahua	108
Ley de Protección de la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua	115
Ley Estatal de Bibliotecas.....	119
Ley Estatal de Educación.....	119
Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua	122
Ley que Regula a los Establecimientos que Prestan Servicio de Acceso a Internet en el Estado de Chihuahua	130
Coahuila	
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	86
Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.....	88
Ley de Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.....	88
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza.....	105
Ley Estatal de Educación.....	119
Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.....	126
Durango	
Ley de Educación del Estado de Durango	93
Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango	111
Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango	118
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango	125
Estado de México	
Ley de Educación del Estado de México	95
Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México	113
Federal	
Acuerdo número 466 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura	83
Acuerdo número 682 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura	84
Aprendizajes Clave para la Educación Integral: Plan y programas de estudio para la educación básica.....	84
Biblioteca escolar de las escuelas de tiempo completo.....	85
Código Penal Federal.....	85
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	86
Estrategia Nacional 11+5 acciones para integrar una comunidad de lectores y escritores. Educación primaria.....	87
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro.....	103
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	120

Ley Federal del Derecho de Autor	120
Ley General de Bibliotecas	121
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	121
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	125
Marco Curricular y Plan de Estudios 2022 de la Educación Básica Mexicana	131
Modelo Educativo para la Educación Obligatoria	131
Programa de Fomento para el Libro y la Lectura. México Lee.....	132
Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública	132
Guanajuato	
Ley de Educación para el Estado de Guanajuato	101
Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato	111
Ley de los Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.....	112
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.....	113
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022	118
Guerrero	
Ley Estatal de Bibliotecas Número 565.....	118
Ley Núm. 101, para la Protección de los No Fumadores del Estado de Guerrero.....	122
Ley Núm. 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero	122
Ley Núm. 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero	123
Ley Núm. 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero	124
Hidalgo	
Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo	92
Ley de Educación del Estado de Hidalgo.....	94
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo.....	109
Ley de Protección Contra los Efectos Nocivos del Tabaco para el Estado de Hidalgo.....	115
Internacional	
Directrices de la IFLA para la Biblioteca Escolar	87
Manifiesto de la biblioteca escolar (UNESCO/IFLA).....	130
Selection & Reconsideration Policy Toolkit for Public, School, & Academic Libraries.....	133
Jalisco	
Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco.....	89
Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco	99
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	126
Michoacán	
Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo	95
Ley de Protección de los No Fumadores del Estado de Michoacán de Ocampo.....	116
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.....	128
Morelos	
Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.....	89
Ley de Educación del Estado de Morelos.....	95
Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos.....	115
Nayarit	
Ley de Educación del Estado de Nayarit	96
Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit.....	106
Nuevo León	
Ley de Educación del Estado	100
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.....	117
Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	129
Oaxaca	
Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios del Estado de Oaxaca	110
Puebla	
Ley de Educación del Estado de Puebla	96
Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Puebla.....	114
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.....	125

Querétaro	
Ley de Educación del Estado de Querétaro.....	97
Quintana Roo	
Ley de Bibliotecas para el Estado de Quintana Roo.....	92
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Quintana Roo	103
Ley de Protección a la salud de los No Fumadores para el Estado de Quintana Roo.....	114
San Luis Potosí	
Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.....	91
Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.....	97
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.....	110
Sinaloa	
Constitución Política del Estado de Sinaloa.....	87
Ley de Bibliotecas del Estado de Sinaloa.....	90
Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.....	101
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Sinaloa	104
Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa.....	112
Sonora	
Ley de Bibliotecas del Estado de Sonora.....	90
Ley de Educación del Estado de Sonora.....	98
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro.....	105
Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora.....	129
Tabasco	
Ley de Educación del Estado de Tabasco.....	98
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Tabasco.....	104
Tamaulipas	
Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas	102
Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas.....	113
Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas	116
Tlaxcala	
Ley de Bibliotecas del Estado de Tlaxcala	90
Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.....	102
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Tlaxcala	109
Ley de Protección para los No Fumadores en el Estado de Tlaxcala.....	117
Veracruz	
Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. 127	
Yucatán	
Ley de Educación del Estado de Yucatán	99

Índice cronológico

1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	86
1918	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	86
1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.....	87
1931	Código Penal Federal.....	85
	Selection & Reconsideration Policy Toolkit for Public, School, & Academic Libraries.....	133
1976	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	125
1977	Ley Estatal de Educación.....	119
1989	Código Penal para el Estado de Baja California	86
1993	Ley de Educación del Estado de Campeche	93
1994	Ley de Educación del Estado de Nayarit	96
1995	Ley de Educación del Estado de Durango	93
1996	Ley Estatal de Educación.....	119
	Ley Federal del Derecho de Autor	120
1997	Ley de Protección para los No Fumadores en el Estado de Tlaxcala.....	117
	Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua	122
1999	Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas	102
	Manifiesto de la biblioteca escolar (UNESCO/IFLA).....	130
2000	Ley de Educación del Estado	100
	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango	125
2001	Ley de Bibliotecas del Estado de Sinaloa.....	90
2003	Ley de Bibliotecas del Estado de Tlaxcala	90
	Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	121
2004	Ley Núm. 101, para la Protección de los No Fumadores del Estado de Guerrero.....	122
2005	Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Puebla.....	114
	Ley Estatal de Bibliotecas Número 565.....	118
2006	Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas	116
	Ley Estatal de Bibliotecas.....	119
2007	Ley de Protección a la salud de los No Fumadores para el Estado de Quintana Roo.....	114
	Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. 127	
2008	Ley de Educación del Estado de Tabasco	98
	Ley de Fomento a la Lectura y el Libro.....	103

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.....	110
Ley de Protección de los No Fumadores del Estado de Michoacán de Ocampo.....	116
2009	
Ley de Educación del Estado de Querétaro.....	97
Ley de Protección de la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua	115
Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango	118
Programa de Fomento para el Libro y la Lectura. México Lee.....	132
2010	
Ley de Bibliotecas para el Estado de Quintana Roo.....	92
Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit	106
Ley de Protección Contra los Efectos Nocivos del Tabaco para el Estado de Hidalgo	115
2011	
Ley de Educación del Estado de México	95
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza	105
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Tlaxcala	109
Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos.....	115
Ley Núm. 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero	124
Ley que Regula a los Establecimientos que Prestan Servicio de Acceso a Internet en el Estado de Chihuahua	130
2012	
Estrategia Nacional 11+5 acciones para integrar una comunidad de lectores y escritores. Educación primaria.....	87
Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco.....	89
Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.....	91
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Quintana Roo	103
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo.....	109
Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato	111
Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México	113
2013	
Acuerdo número 682 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura	84
Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.....	126
2014	
Ley de Bibliotecas del Estado de Sonora.....	90
Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.....	93
Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.....	100
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro.....	105
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.....	128
Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	129
2015	
Biblioteca escolar de las escuelas de tiempo completo.....	85
Directrices de la IFLA para la Biblioteca Escolar	87
Ley de Bibliotecas para el Estado de Baja California Sur.....	91
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Tabasco.....	104
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Baja California Sur	107
Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas.....	113
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.....	128
2016	
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Sinaloa	104
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.....	117
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	120
Ley Núm. 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero	122
2017	
Aprendizajes Clave para la Educación Integral: Plan y programas de estudio para la educación básica	84
Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.....	88
Ley de Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.....	88
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chiapas	107

Modelo Educativo para la Educación Obligatoria.....	131
2018	
Acuerdo número 466 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura	83
Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.....	89
Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo	92
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chihuahua.....	108
Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango	111
Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa.....	112
Ley de los Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.....	112
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.....	124
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	126
2019	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.....	113
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.....	125
Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora.....	129
2020	
Ley de Educación del Estado de Hidalgo.....	94
Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo	95
Ley de Educación del Estado de Puebla	96
Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.....	97
Ley de Educación del Estado de Sonora.....	98
Ley de Educación del Estado de Yucatán	99
Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco	99
Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.....	101
Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.....	102
Ley Núm. 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero	123
Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.....	132
2021	
Ley de Educación del Estado de Morelos.....	95
Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.....	101
Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios del Estado de	110
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022	118
Ley General de Bibliotecas.....	121
2022	
Marco Curricular y Plan de Estudios 2022 de la Educación Básica Mexicana	131

Índice por institución

Acuerdo número 466 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura...	83
Asociación Americana de Bibliotecas	133
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	85, 86, 103, 120, 121, 125
Congreso de Quintana Roo.....	92, 103, 114
Congreso de Sinaloa	87, 90, 101, 104, 112
Congreso del Estado de Durango.....	93, 111, 125
Congreso del Estado de Guerrero.....	118, 122, 123, 124
Congreso del Estado de Michoacán	95, 116, 128
Congreso del Estado de Nayarit.....	96, 106
Congreso del Estado de Sonora.....	90, 98, 105, 129
Congreso del Estado de Tlaxcala	90, 102, 109, 117
Congreso del Estado de Veracruz.....	127
Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.....	86, 88, 105, 119, 126
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.....	89, 95, 115
Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura	132
Diario Oficial de la Federación.....	84, 131, 132
Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa	85
Dirección General de Materiales Educativos	87
Gobierno de Tamaulipas.....	102, 113, 116
Gobierno del Estado de Jalisco	89, 99, 126
Gobierno del Estado de México.....	95, 113
H. Congreso del Estado.....	108, 115, 119, 122, 130
H. Congreso del Estado de Aguascalientes	93
H. Congreso del Estado de Baja California	86
H. Congreso del Estado de Baja California Sur.....	91, 100, 107
H. Congreso del Estado de Guanajuato.....	101, 111, 112, 113, 118
H. Congreso del Estado de Nuevo León.....	100, 117, 129
H. Congreso del Estado de Puebla.....	96, 114, 125
H. Congreso del Estado de San Luis Potosí	91, 97, 110
H. Congreso del Estado de Tabasco	98, 104
H. Congreso del Estado de Yucatán.....	99
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.....	110
Instituto de Estudios Legislativos.....	92, 94, 109, 115
International Federation of Library Associations and Institutions	87, 130
Legislatura de Durango.....	118
Legislatura de Querétaro	97
Poder Legislativo del Estado de Campeche.....	93
Secretaría de Educación Pública.....	84, 131
Secretaría General de Gobierno.....	107, 124, 128

Índice temático

a 113

Acceso a la información

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.....	88
Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.....	89
Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo	92
Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.....	93
Ley de Educación del Estado de Durango	93
Ley de Educación del Estado de Hidalgo.....	94
Ley de Educación del Estado de Querétaro.....	97
Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.....	97
Ley de Educación del Estado de Sonora.....	98
Ley de Educación del Estado de Tabasco	98
Ley de Educación del Estado de Yucatán	99
Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco	99
Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.....	100
Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.....	100
Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.....	101
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.....	113
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.....	117
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	120
Ley Núm. 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero	124
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.....	124
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.....	128
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.....	128
Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	129
Ley que Regula a los Establecimientos que Prestan Servicio de Acceso a Internet en el Estado de Chihuahua	130
Programa de Fomento para el Libro y la Lectura: México Lee.....	132
Alfabetización y promoción a la lectura y al libro	
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	86
Estrategia Nacional 11+5 acciones para integrar una comunidad de lectores y escritores: Educación primaria.....	87
Ley de Educación del Estado de Hidalgo.....	94
Ley de Educación del Estado de Nayarit	96
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro.....	103, 105
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Quintana Roo	103
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Tabasco.....	104
Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit.....	106
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Tlaxcala	109
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.....	110
Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas.....	113
Ley Núm. 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero	123
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.....	124
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango	125
Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.....	132
Biblioteca escolar	
Acuerdo número 466 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura	83
Aprendizajes Clave para la Educación Integral: Plan y programas de estudio para la educación básica.....	84
Biblioteca escolar de las escuelas de tiempo completo.....	85
Directrices de la IFLA para la Biblioteca Escolar	87
Ley de Bibliotecas para el Estado de Baja California Sur.....	91
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Baja California Sur	107
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chiapas	107

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chihuahua	108
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo.....	109
Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios del Estado de Oaxaca	110
Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.	127
Manifiesto de la biblioteca escolar (UNESCO/IFLA)	130
Derechos de autor	
Ley Federal del Derecho de Autor	120
Desarrollo y gestión de colecciones	
Ley de Educación del Estado de Sonora.....	98
Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.....	101
Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.....	102
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Quintana Roo	103
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza	105
Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit.....	106
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Baja California Sur	107
Ley Estatal de Educación.....	119
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	121
Modelo Educativo para la Educación Obligatoria.....	131
Evaluaciones	
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Tlaxcala	109
Infraestructura y equipamiento	
Aprendizajes Clave para la Educación Integral: Plan y programas de estudio para la educación básica.....	84
Constitución Política del Estado de Sinaloa.....	87
Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.....	89
Ley de Educación del Estado de Morelos.....	95
Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango	111
Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato	111
Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa.....	112
Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.....	126
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.....	128
Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora.....	129
Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	129
Marco de referencia legal y financiero	
Acuerdo número 682 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura	84
Código Penal Federal.....	85
Código Penal para el Estado de Baja California	86
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	86
Ley de Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.....	88
Ley de Bibliotecas del Estado de Tlaxcala	90
Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.....	91
Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo	92
Ley de Educación del Estado de Durango	93
Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.....	101
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo.....	109
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022	118
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.....	125
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	125
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	126
Selection & Reconsideration Policy Toolkit for Public, School, & Academic Libraries.....	133
Misión y propósitos	
Acuerdo número 682 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura	84
Ley de Bibliotecas del Estado de Sonora.....	90
Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.....	93

Ley de Educación del Estado de México	95
Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo	95
Ley de Educación del Estado de Morelos.....	95
Ley de Educación del Estado de Puebla	96
Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas	102
Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.....	102
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro.....	103
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.....	110
Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas.....	113
Ley Estatal de Bibliotecas Número	118
Ley Estatal de Educación.....	119
Marco Curricular y Plan de Estudios 2022 de la Educación Básica Mexicana [Documento de Trabajo]	131
Programas y actividades	
Acuerdo número 466 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura	83
Ley de Educación del Estado de Campeche	93
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro.....	105
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Sinaloa	104
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Tabasco.....	104
Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza	105
Ley de los Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.....	112
Programa de Fomento para el Libro y la Lectura: México Lee.....	132
Protección a la salud	
Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México	113
Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Quintana Roo.....	114
Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Puebla.....	114
Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos.....	115
Ley de Protección Contra los Efectos Nocivos del Tabaco para el Estado de Hidalgo	115
Ley de Protección de la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua	115
Ley de Protección de los No Fumadores del Estado de Michoacán de Ocampo.....	116
Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas	116
Ley de Protección para los No Fumadores en el Estado de Tlaxcala.....	117
Ley Núm. 101, para la Protección de los No Fumadores del Estado de Guerrero.....	122
Recursos humanos	
Modelo Educativo para la Educación Obligatoria.....	131
Red de bibliotecas	
Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco.....	89
Ley de Bibliotecas del Estado de Sinaloa.....	90
Ley de Bibliotecas del Estado de Tlaxcala	90
Ley de Bibliotecas para el Estado de Quintana Roo.....	92
Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango	118
Ley Estatal de Bibliotecas.....	119
Ley General de Bibliotecas.....	121
Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua	122

Conclusiones

Entre los documentos que se revisaron, y en los que se esperaba encontrar actividades o funciones asignadas a las bibliotecas se encuentran: el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Leyes de Fomento a la Lectura y el Libro de diversos Estados de la República; que si bien, contienen la definición de biblioteca escolar, los artículos no especifican atribuciones, responsabilidades u otra información aplicable a estas.

Se considera relevante señalar y puntualizar que durante la búsqueda y recuperación exhaustiva en documentos normativos y publicaciones de las diferentes instituciones nacionales no se recuperó ninguno que regulara específicamente a las bibliotecas escolares del país; tanto en los documentos federales como en los estatales la información que se podría aplicar a las bibliotecas escolares se encontraba diseminada y en ningún caso se recuperó un documento nacional construido para ellas. Una vez concluida la revisión de las leyes, reglamentos, códigos penales y decretos se logró identificar que el 90% de la legislación vigente únicamente refiere y aplica a las bibliotecas públicas del país. Se desconoce si esto se debe a la carencia de bibliotecas escolares o a la falta de investigaciones, instituciones y especialistas que busquen normar su funcionamiento y elaborar y proponer leyes específicas para ellas.

El producto de esta investigación fue una bibliografía comentada integrada por aquellos documentos nacionales y algunos internacionales, de las instituciones más representativas en los ámbitos bibliotecológicos, que aplican a las bibliotecas escolares del país. Para su elaboración se siguió un proceso de búsqueda y recuperación exhaustiva; de análisis y selección, esto permitió elaborar un documento una bibliografía ordenada, con registros que permitieran identificar cada documento, recuperarlo y describir el contenido y cómo este se relaciona o aplica las bibliotecas escolares del país, lo que logra que los documentos sean una referencia y facilita su localización y consulta.

Sí esta bibliografía tuviera como objetivo recuperar únicamente los documentos normativos que atribuyen funciones a las bibliotecas escolares, la cantidad de documentos se reduciría a 15 nacionales y 3 internacionales de los 106 contenidos en ella, cantidad que confirma lo mencionado con anterioridad. Cabe señalar que algunas de estas leyes solo recuperan la definición de biblioteca escolar y no profundizan o establecen lineamientos para ellas.

Se incluyeron documentos que no refieren específicamente a las bibliotecas escolares debido a que, como el nombre de esta tesis lo indica, son aplicables a las ellas, es decir, que las acciones, lineamientos, actividades y responsabilidades pueden llevarse a cabo también en estos espacios. En cuanto a los lineamientos específicos, se identificó, a través de sus leyes, que la mayoría de los Estados se apoya en las bibliotecas públicas para poner en marcha programas y proyectos para fomentar la lectura y para el apoyo curricular de los estudiantes y del Sistema Educativo Estatal; mientras que el apoyo documental para los profesores se pretende dar a través de las bibliotecas de sus centros educativos.

Con base en los documentos consultados, las bibliotecas públicas y lo relacionado con ellas se encuentra a cargo de la Secretaría de Cultura Federal y de los Estados; en las escasas Leyes en las que hay lineamientos específicos para las bibliotecas escolares se atribuye la responsabilidad y atribuciones en cuanto a los relacionado con su administración, recursos y fondos a la Secretaría de Educación Pública y a las respectivas entidades educativas estatales.

Entre los hallazgos se encontró que algunas leyes de centros de ejecución penal entre sus lineamientos ordenan que existan bibliotecas con colecciones diseñadas para las comunidades que se encuentran recluidas. Al respecto se plantea la siguiente duda: ¿qué y por qué los Estados y las personas que crean y reforman las leyes se han ocupado de especificar y declarar el derecho a la consulta de material bibliohemerográfico y la obligación de tener bibliotecas y material adecuado para las personas que se encuentran en un centro de ejecución de penal, y han obviado el derecho de la comunidad escolar al acceso a las bibliotecas, la información, libros,

fomento a la lectura, apoyo formativo y demás atribuciones que cumple o debe cumplir la biblioteca escolar?

Se identificó que no hay un manual de estilos de citación y de referencia para los documentos jurídicos mexicanos. Retomando el objetivo de las referencias y su construcción que consiste en que los lectores puedan identificar el documento exacto que un autor consultó o describió se encontró que en México no existe ningún sistema de citación jurídico aceptado nacionalmente. Las instituciones utilizan y adaptan los manuales de citación de organizaciones e instituciones internacionales, y aunque es posible que se puedan adaptar para su uso en el país, al menos para su uso dentro de las investigaciones, cuando se requiere referenciar los documentos, es difícil hacerlo.

Se sugiere que se genere un manual de citación para documentos jurídicos mexicanos, cuyas referencias se conformen de los elementos que permitan identificarlos con claridad y consultarlos.

La creación de una bibliografía con documentos jurídicos vigentes es una labor de mucho cambio y paciencia, ya que si bien cualquier tesis o investigación requiere de una metodología, trabajo y esfuerzo, preparar este tipo de productos con documentos que se reforman con tanta frecuencia requiere definir, delimitar y aclarar ciertos temas, como el hecho de que cuando esta bibliografía se publique las fechas de últimas modificaciones hayan cambiado, he ahí la importancia de incorporar la fecha de consulta a todas las referencias.

Referencias

Acuerdo número 682 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura. (27 de febrero de 2013). Diario Oficial de la Federación [DOF], abrogado, (Méx.). Consultado 18 de agosto de 2022, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5289159&fecha=27/02/2013#gsc.tab=0

Álvarez, M., Gazpio, D. y Lescano, V. (2001). *La biblioteca escolar: nuevas demandas... nuevos desafíos.* Ciccus.

American Library Association. (2008). *Guidelines for the Preparation of a Bibliography.* <https://www.ala.org/rusa/resources/guidelines/guidelinespreparation>

American Psychological Association. (2020). *Publication Manual of the American Psychological Association.* APA.

Biblioteca Nacional de Maestras y Maestros. (2012). *Historia de la catalogación y los procesos técnicos III.* <http://www.bnm.me.gov.ar/novedades/?p=3425>

Biblioteca Nacional de México. (2022). *Misión, visión y objetivos.* <https://bnm.iib.unam.mx/index.php/quienes-somos/mision-vision-objetivos>

Blair, A. (2017). The Capacious Bibliographical Practice of Conrad Gessner. *Papers of the Bibliographical Society of America*, 111(4), 445-468.

Bobbio, N. (1987). *Teoría general del Derecho.* Temis.

Bobbio, N. (1995). *Teoría general del Derecho.* Debate.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 05 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [Const.], reformada. México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1993, 13 de julio). *Ley General de Educación.* México.

https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_GE.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2000, 31 de diciembre). *Ley de Fomento para la Lectura y el Libro*. México. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2055894&fecha=31/12/1969

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2008, 24 de julio). *Ley de Fomento para la Lectura y el Libro*. México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFLL_190118.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021, 28 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021, 1 de junio). *Ley General de Bibliotecas*. México, reformada, 01 de junio de 2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGB_010621.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1976, 29 de diciembre). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2010, 04 de junio). *Reglamento del Senado de la República*. México. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf

Carrión Gútiérrez, M. (1990). *Manual de bibliotecas*. Pirámide: Fundación Germán Sánchez Ruipérez.

Cardona, A.F., Ruiz-Patiño, A., Rojas, L., y Arrieta, O. (2018). Anatomía de la literatura médica: “Las palabras de Casserius y Fabricius” *Medicina*, 40(3), 299-309.

<https://www.revistamedicina.net/index.php/Medicina/article/download/1368/1671?inline=1>.

Castrillón Zapata, S., Van Patten de Ocampo, E. M., Araujo de Merino, E., Rodríguez Trujillo, N. y Isaza de Pedraza, M.L. (1982). *Modelo flexible para un sistema nacional de bibliotecas escolares*. Organización de los Estados Americanos.

Chong de la Cruz, I. (2007). Métodos y técnicas de investigación documental. En Figueroa Alcántara, H. A. y Ramírez Velázquez, C. A. (Coords.), *Investigación y Docencia en bibliotecología*, 15, (183-201). Facultad de Filosofía y Letras, Dirección General Asuntos del Personal Académico, Universidad Nacional Autónoma de México.
<http://hdl.handle.net/10391/4716>.

Císarova, L. (2004). Joaquín García Icazbalceta, iniciador de la bibliografía moderna en nuestro país. *Investigación bibliotecológica*, 18(36), 27-41.
<http://dx.doi.org/10.22201/iibi.0187358xp.2004.36.4036>

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. (2015). *Encuesta Nacional de Lectura y Escritura 2015-2018*.
https://observatorio.librosmexico.mx/files/encuesta_nacional_2015.pdf

Datos abiertos. (2017). (Número) de Presidencia creado el 2017-11-16 17:45. Gobierno de México. <https://datos.gob.mx/busca/dataset/mexico-con-educacion-de-calidad--tercer-informe/resource/79735672-00f4-4d47-b64d-3842368ca8e7>

Debure, G. F. (1731). *Bibliographie instructive: ou, Traité de la connoissance des livres rares et singuliers*. Guillaume François de Bure le Jeune.
<https://books.google.com.mx/books?id=MRhcAAAacAAJ&pg=PA154#v=onepage&q&f=false>

Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. (2019, 30 de septiembre).

Diario Oficial de la Federación, 46-93. México.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019

Decreto Supremo N° 1768, Reglamento de la Ley 366, del Libro y la Lectura “Oscar Alfaro”. (2013, 16 de octubre). *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*. Bolivia.

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/572NEC>

Dirección General de Bibliotecas. Secretaría de Cultura. (s.f). *Antecedentes*.
https://dgb.cultura.gob.mx/info_dgb.php?id=7

Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y de la Dirección General de Educación Indígena, de la Subsecretaría de Educación Básica, Secretaría de Educación Pública. (2014). *Fichero de Actividades Didácticas para Escuelas de Tiempo Completo*. Secretaría de Educación Pública. <https://iebem.morelos.gob.mx/contenido/ficheros-de-actividades-didacticas-programa-escuelas-de-tiempo-completo>

Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa. Secretaría de Educación Pública. (2015). *Biblioteca Escolar de las Escuelas de Tiempo Completo*. Secretaría de Educación Pública.
https://www.usebeq.edu.mx/PaginaWEB/Content/EscuelasTiempoCompleto/MaterialApoyo/Bibliotecas_escolares.pdf

Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios. (2011). *Bibliotecas UNAM*. <https://www.dgire.unam.mx/contenido/bibliotecas/texto/88.html>

Dirección General de Materiales Educativos. (2012). *Estrategia Nacional 11+5 acciones para integrar -una comunidad de lectores y escritores: Educación primaria*. SEP.

École nationale des chartes (2021). *École nationale des chartes*.
<http://www.chartes.psl.eu/fr>

- Endean Gamboa, R. (2000). Contribución a una historia de la administración de las bibliotecas en México (1920-1929). *Biblioteca Universitaria*, 3(2) ,100-107. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28530204>
- Endean Gamboa, R. (2013) Historia de las bibliotecas en México. *Revista Fuentes del Congreso*, 7 (29), 62-79. http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1997-44852013000600006&lng=es&nrm=iso
- Engle, M. (2021). *Cómo Preparar una bibliografía Anotada: bibliografías Anotadas*. Cornell University Library. https://guides.library.cornell.edu/bibliografia_annotada
- Escamilla, G. (1960). *bibliografía e Investigación Bibliográfica* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Autónoma de México]. <http://132.248.9.195/ptd2015/anteriores/0121204/Index.html>
- Escamilla, G. (1970). La bibliografía y el método bibliográfico. *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, julio-diciembre (4), 107-123. <http://publicaciones.iib.unam.mx/index.php/boletin/article/view/103>
- Escoriza Robles, M. (2014). *La biblioteca escolar y su importancia dentro del aula de Educación Infantil* [Trabajo de fin de grado, Universidad de Alicante]. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47799/1/La_biblioteca_escolar_y_su_importancia_dentro_del_aul_ESCORIZA_ROBLES_MIRIAM.pdf
- Estado de Morelos. (2020). *Servicio en línea de difusión del Marco Jurídico Estatal vigente: Consejería Jurídica*. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>
- Estudillo García, J. (2011). Contribución de Juan Bautista Iguíniz en la conformación de la profesión bibliotecaria en México. *Investigación. Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información*, 25(53). <http://rev-ib.unam.mx/ib/index.php/ib/rt/printerFriendly/27471/51344>
- Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas. (1994). *Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre la biblioteca pública 1994*.

<https://www.ifla.org/ES/publications/manifiesto-de-la-ifla-unesco-sobre-la-biblioteca-publica-1994>

Fell, C. (1989). *José Vasconcelos: Los años del águila*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Fernández de Zamora, R. M. (1994). La historia de las bibliotecas en México, un tema olvidado. *60th IFLA General Conference-Conference Proceedings*. Agosto, 21-27. <https://origin-archive.ifla.org/IV/ifla60/60-ferr.htm>

Figueroa Alcántara, H. A. (2006). Panorama de la bibliografía. En Figueroa Alcántara, H. A. y Ramírez Velázquez, C. A. (Coords.), *Recursos bibliográficos y de información* (45-62). UNAM, Facultad de Filosofía y Letras: Dirección General de Asuntos del Personal Académico. <http://hdl.handle.net/10391/956>

Flores Gómez González, F. y Carvajal Moreno, G. (1986). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. Porrúa.

Fuentes Romero, J. J. (2006). *La biblioteca escolar*. Arco Libros.

Fuentes Romero, J. J. (2007). *Planificación y organización de centros documentarios: organización y funcionamiento de bibliotecas, centros de documentación y centros de información*. Ediciones Trea.

Garrido Arilla, M. R. (2020). Contienda por el control documentario: etapas pretécnica y técnica en catalogación *Cuadernos De Documentación Multimedia*, 10, 211-223. <https://revistas.ucm.es/index.php/CDMU/article/view/68841>.

Gobierno del Estado de México. (2017). *Marco Jurídico. Trámites y servicios*. https://edomex.gob.mx/marco_ventanilla

Icazbalceta, J. G. (1886). *bibliografía mexicana del siglo XVI*. Librería de Andrade y Morales Sucesores. <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080014005/1080014005.html>

- Icazbalceta, J. G. (1898). *Obras de D.J. García Icazbalceta, T. 8*. México: Agüeros.
https://ia800203.us.archive.org/3/items/apuntesparaunca00icazgoog/apunte_sparaunca00icazgoog.pdf.
- International Federation of Library Associations and Institutions. (1994). *IFLA/UNESCO Public Library Manifesto 1994*. <https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/public-libraries/publications/PL-manifesto/pl-manifesto-en.pdf>
- International Federation of Library Associations and Institutions. (1999). *Manifiesto de la biblioteca escolar IFLA/UNESCO*. IFLA.
<https://archive.ifla.org/VII/s11/pubs/mani-s.htm>
- International Federation of Library Associations and Institutions. [2002]. *Directrices de la IFLA/UNESCO para la biblioteca escolar*. IFLA.
<https://archive.ifla.org/VII/s11/pubs/sguide02-s.pdf>
- International Federation of Library Associations and Institutions. (2011). Directrices para bibliotecas gubernamentales. *IFLA Professional Reports*, (133). IFLA.
<https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/hq/publications/professional-report/133.pdf>
- International Federation of Library Associations and Institutions. (2019). *Division of Library Types*. <https://cf5-www.ifla.org/library-types>
- International Federation of Library Associations and Institutions. (2022). *Manifiesto IFLA-UNESCO sobre Bibliotecas Públicas 2022* (Biblioteca del Congreso de Argentina, Ttrad.). IFLA
<https://repository.ifla.org/bitstream/123456789/2019/1/Manifiesto%20IFLA%20UNESCO%20sobre%20Bibliotecas%20P%C3%BAblicas%202022.pdf>
- International Organization for Standardization. (2013). *ISO 2789:2013(en) Information and documentation — International library statistics*.
<https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:2789:ed-5:v1:en>

- Kramer, S. N. (1985). *La historia empieza en Sumer*. Ediciones Orbis.
<http://www.manuellosses.cl/VU/La%20Historia%20Empieza%20en%20Sumer.%20Samuel%20Noah%20Kramer.pdf>
- Ley N° 12,244. (2010, 25 de mayo). *Diário Oficial da União*, (98), 3. Brasil.
<https://pesquisa.in.gov.br/imprensa/jsp/visualiza/index.jsp?jornal=1&pagina=1&data=25/05/2010&totalArquivos=136>
- Ley N°26.206: Ley de Educación Nacional. (2006, 28 de diciembre). *Boletín Oficial de la República Argentina*, 1-10. Argentina.
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9102545/20061228>
- Ley N°26.917: Ley de Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas. (2014, 09 de enero). *Boletín Oficial de la República Argentina*, 1-2. Argentina.
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/100537/20140114>
- Liarte Alcaine, M. R. (2010). El cultivo de la ciencia en Al-Andalus. *Revista de Claseshistoria*, 3(marzo).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5163784>.
- López Guillamón, I. (2011). *De la "notitia librorum" a los metadatos. Itinerario de la teoría sobre catalogación bibliográfica* [Trabajo de investigación para Doctorado, Universidad de Extremadura].
http://dehesa.unex.es/bitstream/10662/314/1/TDUEX_9788469485163.pdf
- Malclès, L. N. (1960). *La bibliografía*. EUDEBA.
- Manjarrez Mosqueda, A. (1997). *Bibliografía*. Universidad Nacional Autónoma de México: Mc Graw-Hill.
- Martínez de Sousa. (2004). *Diccionario de bibliotecología y ciencias afines*. Ediciones Trea.

- Matute, A. (1997). La política educativa de José Vasconcelos. En Solana, F. (Coord.). *Historia de la educación pública en México, (177-181)*. Fondo de Cultura Económica: Secretaría de Educación Pública.
- Martínez-Zalce, G., Granados Garnicca, V.M., y Olvera Vázquez, J. (2010) *Fronteras de tinta: literatura y medios de comunicación en las américas: una bibliografía comentada*. UNAM, Centro de Investigaciones Sobre América del Norte: UNAM, Facultad de Estudios Superiores Acatlán. <https://ru.micisan.unam.mx/handle/123456789/16680>
- Meneses Tello, F. (2007). Dimensiones cognitivas de la bibliografía. *Revista Interamericana de bibliotecología*, 30(1), 107-134. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179014344004>
- Morales Becerra, I. (2011). La profesionalización de la biblioteconomía en México: su historia (1912 - 1948). *Revista General de Información y Documentación*, 21, 277-289. http://dx.doi.org/10.5209/rev_RGID.2011.v21.37435
- Morales López, V. (2000). El desarrollo histórico del concepto bibliografía. *Investigación Bibliográfica*, 14(29), 151-166. <http://dx.doi.org/10.22201/iibi.0187358xp.2000.29.3949>
- Mortet, C. (1920). Le cours de bibliographie et de service des bibliothèques à l'Ecole des chartes (1847-1920). En: *Bibliothèque. de l'école des chartes*, 81, 76-92.
- Murillo Pacheco, H. (s.f.). *Curriculum, planes y programas de estudio*. <https://web.oas.org/childhood/ES/Lists/Recursos%20%20Estudios%20e%20Investigaciones/Attachments/34/27.%20Curri,%20plan.pdf>
- Naumis Peña, C. (2006). La bibliografía como disciplina y la metodología del repertorio bibliográfico. En Figueroa Alcántara, H, *Recursos bibliográficos y de información*, 63-94. Facultad de Filosofía y Letras, Dirección General Asuntos del Personal Académico, Universidad Nacional Autónoma de México. <http://hdl.handle.net/10391/4723>

- Naumis Peña, C. (2008). Registro bibliográfico y referencia bibliográfica: una revisión conceptual. *Revista Interamericana de bibliotecología*. Ene.-jun. 2008, 31(1), 227-245. <http://www.scielo.org.co/pdf/rib/v31n1/v31n1a10.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura. (1970, 13 de noviembre). *Recomendación sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a las Bibliotecas*. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13086&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura. (2016). Programa para la evaluación internacional de alumnos (PISA): PISA 2015 – Resultados. En Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura, *Informe de Resultados de PISA 2015*. <https://www.oecd.org/pisa/PISA-2015-Mexico-ESP.pdf>
- Ovilla Mandujano, M. (1990). *Teoría del derecho*. Duero.
- Patronato del Centro Histórico. (2021). *Manuel López Cotilla*. <https://pchistorico.gob.mx/public/biblioteca/manuel-lopez-cotilla>
- Pellicer Ugalde, A. (2006). *Informe Preliminar de Resultados. Encuesta Nacional de Prácticas de Lectura en las Escuelas de Educación Básica*. Dirección General de Materiales Educativos de la Subsecretaría de Educación Básica, SEP.
- Pérez Matos, N. E. y Remigio Montero M. del C. (2007). Archivología, bibliografía, bibliotecología y ciencias de la información: ¿Todas para una o una para todas?. *Acimed*, 15 (2). http://eprints.rclis.org/9101/1/Archivologia_bibliografia_bibliotecologia_y_ciencias_de_la_informacion.pdf
- Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. (1983, 31 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. México. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4805999&fecha=31/05/1983#sc.tab=0

- Pontigo, J. (1997). El impacto social de las bibliotecas especializadas: asegurar el acceso a las colecciones desde el punto de vista del usuario. En Morales Campos, E. M., *La función social del bibliotecólogo y la biblioteca*, 46-49. Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas: Universidad Nacional Autónoma de México. http://ru.iibi.unam.mx/jspui/handle/IIBI_UNAM/CL1098
- Presidencia de la República. (2013). *Programa Nacional de Lectura y Escritura*. México: Secretaría de Educación Pública. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/programa-nacional-de-lectura-y-escritura>
- Rucquoi, A. (1998). El fin del milenarismo en la España de los siglos X y XI. En De la Iglesia Duarte, J. I., *Milenarismos y milenaristas en la Europa medieval: IX Semana de Estudios Medievales*, 281-304. Nájera. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=563035>
- Sáenz, M. [1928]. *La educación en el informe de gobierno de 1928*. Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. [http://www.ahunam.unam.mx/autonomia/pdfs_laeducacinantesdelautonom a/PCalles1928.pdf](http://www.ahunam.unam.mx/autonomia/pdfs_laeducacinantesdelautonom/a/PCalles1928.pdf)
- San Pietro, I. (2017). The Making of a Christian Intellectual Tradition en Jerome's De Viris Illustribus. *Memoirs of the American Academy in Rome*, 62, 231-260. <https://www-jstor-org.pbidi.unam.mx:2443/stable/26787027>
- Sánchez-Molero, J. L. G. (2015) La situación actual y nuevas líneas de investigación sobre el libro y bibliotecas en la Edad Moderna. *En II Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna. Líneas recientes de investigación en historia moderna* (87-110). Universidad Rey Juan Carlos.
- Sánchez Salor, E. (2006). El género de los de viris illustribus de Jerónimo a Ildelfonso de Toledo: su finalidad. *Talia dixit*, 1, 29-54. <https://publicaciones.unex.es/index.php/TD/article/view/183/231>

- Secretaría de Educación Pública. (s.f). *Sobre la colección Libros del Rincón*.
<https://librosdelrincon.sep.gob.mx/#/acervos/sobre-coleccion>
- Secretaría de Educación Pública. (2015). *Historia de la Secretaría de Educación Pública*.
<https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/historia-de-la-secretaria-de-educacion-publica-15650?state=published>
- Secretaría de Educación Pública. (2017). *Aprendizajes Clave para la Educación Integral*. Secretaría de Educación Pública.
<https://www.planprogramasdestudio.sep.gob.mx/index-Descargas.html>
- Secretaría de Educación Pública. (2017a) *Modelo educativo para la educación obligatoria*. Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Educación Pública. (2019). *1 Informe de Labores 2018-2019*.
https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-2024/1er_informe_de_labores.pdf
- Secretaría de Educación Pública. (2020). *2 Informe de Labores 2019-2020*.
https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-2024/2do_informe_de_labores.pdf
- Secretaría de Educación Pública. (2020^a). *Tripulantes de la lectura*. Biblioteca digital infantil y juvenil. <https://tripulantes.sep.gob.mx/>
- Secretaría de Educación Pública. (2021). *3 Informe de Labores 2020-2021*.
https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-2024/3er_informe_de_labores.pdf
- Secretaría de Educación Pública y Organización de Estados Iberoamericanos. (2010). *Las bibliotecas escolares en México*.
https://ideamex.com.mx/sites/default/files/pdf/bibliotecas%20escolares_mexico.pdf

- Segura, S. (2008). 25 años de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. *El Bibliotecario*, 74-75 (julio - agosto), 4-7. Dirección General de Bibliotecas. <https://dgb.cultura.gob.mx/bibliotecario/pdf/ElBibliotecario74-75.pdf>
- Servicio de Investigación y Análisis. (2006). *Informes presidenciales: Abelardo L. Rodríguez*. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-07.pdf>
- Servicio de Investigación y Análisis. (2006a). *Informes presidenciales: Adolfo López Mateos*. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-12.pdf>
- Servicio de Investigación y Análisis. (2006b). *Informes presidenciales: Adolfo Ruiz Cortines*. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-11.pdf>
- Servicio de Investigación y Análisis. (2006c). *Informes presidenciales: Gustavo Díaz Ordaz*. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-13.pdf>
- Servicio de Investigación y Análisis. (2006d). *Informes presidenciales: Lázaro Cárdenas del Río*. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-08.pdf>
- Servicio de Investigación y Análisis. (2006e). *Informes presidenciales: Manuel Ávila Camacho*. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-09.pdf>
- Servicio de Investigación y Análisis. (2006f). *Informes presidenciales: Miguel Alemán Valdés*. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-10.pdf>
- Servicio de Investigación y Análisis. (2006g). *Informes presidenciales: Pascual Ortiz Rubio*. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-06.pdf>
- Sosenski, S. (2014). Educación económica para la infancia: el ahorro escolar en México (1925-1945). *Historia Mexicana*, LXIV (2), 645-711. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60046996004>
- Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital. (s.f.). *Ley Simple: Bibliotecas escolares*. Bibliotecas Escolares.

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/bibliotecas-escolares>

Subsecretaría de la Función Pública. (2011). *Guía para emitir documentos Normativos*. México: Secretaría de la Función Pública. http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/3_Carrousel/8_Guia_doctos/Guia_doctos_normativos_SFP_230611.pdf

Sylvestre, G. (1987). *Directrices sobre las bibliotecas nacionales*. UNESCO. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000076173_spa.locale=es

Terrada, M. L. y López Piñero, J. M. (1980). Historial del concepto de Documentación. *Documentación de las ciencias de la información*, 4, 229-249. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=51245>

Universal Bibliographic Repertory. (2012). International Memory of the World Register. UNESCO. http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/mow/nomination_forms/belgium_universal_bibliographic_repertory.pdf.

Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2000). *Diccionario jurídico mexicano*. (14ª edición). Porrúa: UNAM.}

Universidad Tecnológica Metropolitana del Estado de Chile. (s.f.). *Manual de estilo*. UTEM. <https://sitios.vtte.utem.cl/editorial/wp-content/uploads/sites/3/2019/07/manual-estilo-libros-revistas-ediciones-utem.pdf>

Woledge, G. (1983). Historical Studies in Documentation: 'Bibliography and Documentation': Words and Ideas. *Journal of Documentation*, 39(4), 266-279.

Žumer, M. (Ed.). (2008). *Guidelines for National Bibliographies in the Electronic Age*. IFLA Working Group on Guidelines for National Bibliographies. <https://archive.ifla.org/VII/s12/guidelines-national-bibliographies-electronic-age.pdf>.